

Señora
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0027-00
DEMANDANTE: FINAGRO
DEMANDADA: CLAUDIA SOFÍA HOLGUÍN

Respetada Doctora:

MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.519.547 de Sogamoso, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 165.856 del C. S. de la J., actuando en mi condición de auxiliar de la justicia y obrando en este proceso como Curador Ad Litem debidamente posesionado dentro del proceso de la referencia, en representación de **CLAUDIA SOFÍA HOLGUÍN**, a la señora Jueza con el acostumbrado respeto a través del presente escrito me permito dar contestación al traslado de la demanda impetrada por la **Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, quien actúa como mandataria judicial de **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO** -, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto hace a las pretensiones de la demandante, no las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora, siempre y cuando las mismas cumplan con las exigencias que la ley ordena para esta clase de procesos y las contesto así:

A la pretensión Primera:

Literal 1: No la coadyuvo.

Literal 2: No la coadyuvo.

A la pretensión segunda:

Literal 1: No la coadyuvo.

Literal 2: No la coadyuvo.

A la pretensión Tercera: No la coadyuvo.

A la pretensión Cuarta: No la coadyuvo.

A la pretensión Quinta: No la coadyuvo.

A la pretensión Sexta: No la coadyuvo por cuanto se condena en costas a quien resulte vencido.

A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos en que funda sus peticiones la parte actora, he de manifestar a la Señora Jueza, que me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba

corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece y los contesto de la siguiente manera:

Al hecho Primero: Es cierto.

Al hecho Segundo: Es cierto.

Al hecho Tercero: Es cierto.

Al hecho Cuarto: Es cierto de acuerdo al título aportado por la parte actora.

Al hecho Quinto: Es cierto Es cierto de acuerdo a la carta de instrucción.

Al hecho Sexto: Es cierto.

Al hecho Séptimo: Es cierto.

Al hecho Sexto: Es cierto.

PRUEBAS

Sírvase Señora Jueza, determinar el valor probatorio que le merezca a las pruebas vistas en la demanda principal y las que se decreten.

Así mismo las demás que su Despacho estime pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

DERECHO

Fundo esta contestación en los arts. 96 y s.s. del C. G. del P.

NOTIFICACIONES

La demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda principal.

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho y/o en la carrera 22 No. 7-39, Int. 105, Edificio Caribabare de la ciudad de Yopal, Celular 3203401813, email: marcojmartinez@hotmail.com

De la Señora Jueza

Atentamente,



MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA
C. C. N° 9.519.547 de Sogamoso
T. P. N° 165.856 del C. S. de la J.

Señora
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ
E. S. D.

REF. PROCESO DE SUCESIÓN No. 2021-00052-00
DEMANDANTE: YEYNY SOFÍA FERRER HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: EDILBERTO FERRER JASPE.

Respetada Doctora:

MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.519.547 de Sogamoso, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 165.856 del C. S. de la J., actuando en mi condición de auxiliar de la justicia y obrando en este proceso como Curador Ad Litem debidamente posesionado dentro del proceso de la referencia, en representación de los herederos determinados, a la señora Jueza con el acostumbrado respeto a través del presente escrito me permito dar contestación al traslado de la demanda impetrada por el **Dr. JUAN ÁLVARO ÁLVAREZ MARIÑO**, quien actúa como mandatario judicial de **YEYNY SOFÍA FERRER HERNÁNDEZ**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos en que funda sus peticiones la parte actora, he de manifestar a la Señora Jueza, que me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece y los contesto de la siguiente manera:

Al hecho Primero: Es cierto de acuerdo a lo aportado por la parte actora.

Al hecho Segundo: No me consta, deberá probarlo la parte actora.

Al hecho Tercero: Es cierto de acuerdo a lo aportado por la parte actora.

.

A LAS DECLARACIONES DE LA DEMANDA

En cuanto hace a las declaraciones de la demandante, no las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora, siempre y cuando las mismas cumplan con las exigencias que la ley ordena para esta clase de procesos y las contesto así:

A la pretensión Primera: Se coadyuvo por cuanto es un requisito de procedibilidad.

A la pretensión segunda: Se coadyuvo por cuanto está contemplada en nuestro ordenamiento procesal civil.

A la pretensión Tercera: Se coadyuvo por cuanto es un requisito de procedibilidad.

A la pretensión cuarta: Se coadyuvo por cuanto es un requisito de procedibilidad.

A la pretensión quinta: Se coadyuvo por cuanto es un requisito de procedibilidad.

PRUEBAS

Sírvase Señora Jueza, determinar el valor probatorio que le merezca a las pruebas vistas en la demanda principal y las que se decreten.

Así mismo las demás que su Despacho estime pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

DERECHO

Fundo esta contestación en los arts. 96 del C. G. del P.

NOTIFICACIONES

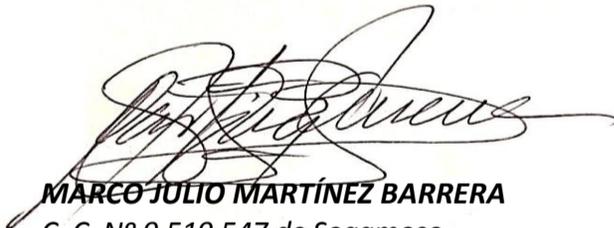
El demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda principal.

El demandado: Las recibe en el lugar indicado en la demanda principal.

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho y/o en la carrera 22 No. 7-39, Int. 105 Edificio Caribabare de la ciudad de Yopal, Celular 3203401813, correo electrónico; marcojmartinez@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,



MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA

C. C. N° 9.519.547 de Sogamoso

T. P. N° 165.856 del C. S. de la J.



CONTESTACION DE LA DEMANDA

Señor

JUZGADO PROMISCOUO DE MANI

MANI CASANARE

E. S. D.

Referencia: 85-139-40-89001-2022-00070-00

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER Y SUSCRIBIR ESCRITURA PÚBLICA

Demandante: BELCY LUCIA CASTILLO RINCÓN

Demandados: JULIO ORLANDO PARADA BECERRA

ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Maní, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.613.407, abogada titulada en ejercicio portador de la tarjeta profesional Tarjeta Profesional No. 271.065 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ac.abogados24@gmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderado judicial de **JULIO ORLANDO PARADA BECERRA**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.212.193 expedida en Duitama, domiciliado y residente en el municipio de Maní, por medio del presente **contesto y formulo de excepciones a la demanda de la referencia**, en los siguientes términos:

1. PODER

Actuó como apoderada del señor **JULIO ORLANDO PARADA BECERRA** de conformidad con el memorial poder que ya obra en el expediente, a llegado mediante mensaje de datos enviado el día 3 de octubre de 2022 desde el correo personal jp6501@gmail.com.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Mi representado se opone a que se hagan las declaraciones y condenas propuestas por los demandantes porque todas carecen de los fundamentos fácticos y jurídicos que las hagan prosperar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96-2 del CGP, nos pronunciamos expresa y concretamente frente a las pretensiones de la demanda, así:

2.1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS “DECLARATIVAS”

Nos oponemos a la pretensión declarativa “PRETENSION PRINCIPAL”

Fundamentación: Porque en el presente caso no se reúnen los presupuestos para dar cumplimiento al otorgamiento y suscripción de la escritura pública a favor del demandante la señora BELCY LUCIA CASTILLO RINCÓN, pues el culpable del por incumplimiento al requisito establecido en la cláusula tercera del contrato de fecha 1 de noviembre 2020, donde establece como pago del saldo, es decir la suma de \$15.500.000 para el otorgamiento de la escritura pública, sin embargo en el contrato no se estableció fecha por lo cual las partes estaban en la obligación de mutuo acuerdo establecer fecha para el pago del saldo, así como elaboración y suscripción la escritura público, y no como la parte demandante quiere hacerlo ver en el Juzgado al modificar la cláusula tercera de manera unilateral y actuando de mala fe al establecer fecha, escrito que no reposa en el original el cual aporlo al despacho como prueba no se dejó fecha clara, expresa y exigible.

Nos oponemos a la pretensión declarativa “PRETENSION SUBSIDIARIA”

Fundamentación: El contrato que pretende hacer valer la parte demandante fue incumplido de manera unilateral por la parte demandante es decir la señora BELCY LUCIA CASTILLO RINCON, quien no ha cumplido con lo pactado en el numeral tercero, pues a la fecha no ha cancelado el primer pago de ese contrato.

No está llamada a prosperar. Mi poderdante se opone rotundamente a que se le declare resuelto por incumplimiento absoluto el contrato de compraventa celebrado el día 06 de agosto de 2021 con la señora BELCY LUCIA CASTILLO RINCÓN



Nos oponemos a la pretensión declarativa “PRETENSION SEGUNDA”

Los contratos que pretenden hacer valer han sido alterados e incumplidos en la obligación de pago consagradas en los mismos por la parte demandante es decir la señora BELCY LUCIA CASTILLO RINCÓN, única y exclusivamente por el no pago de la obligación necesaria para el otorgamiento de la respectiva escritura, dinero que debía cancelar al señor **JULIO ORLANDO PARADA BECERRA** y de mutuo acuerdo fijar fecha para el pago del saldo y elaboración de escrituras. Todo lo anterior de manera armónica y tranquila y sin mayor dificultad, no entendiendo el porqué de la presente demanda.

2.2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE “LAS DE CONDENA” POR LOS “PERJUICIOS PATRIMONIALES”

Nos oponemos a las pretensiones “TERCERA” “CUARTA” Y “QUINTA”

Fundamentación: Porque no se reúnen los presupuestos para la ejecución por incumplimiento, y porque no se reúnen los presupuestos de la responsabilidad por incumplimiento por el señor **JULIO ORLANDO PARADA BECERRA** y teniendo en cuenta que quien incumplió el contrato de compraventa es la señora BELCY LUCIA CASTILLO RINCÓN toda vez que no ha demostrado el pago de dicho contrato solicito al juzgado sea exhibidos los pagos, y de ser demostrados los incumplimientos a la cláusula penal reclamada se ordene el pago a favor del señor **JULIO ORLANDO PARADA BECERRA**.

Ante el incumplimiento en el pago de la promesa de compraventa de fecha 01 de noviembre de 2020, que fue alterada de manera maliciosas por la parte demandante, el señor solicitó el pago del saldo es decir la suma de quince millones quinientos mil pesos (\$15.500.000), para lo cual realizo envío de la minuta de la escritura a la señora BELCY LUCIA CASTILLO RINCÓN con el fin que se presente ante la Notaria Única de Aguazul Casanare, desde el correo electrónico personal del señor **JULIO ORLANDO PARADA BECERRA** con destino al correo de la señora BELCY LUCIA CASTILLO RINCÓN, dirección que fue autorizada por mensaje de datos vía WhatsApp.

3. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA “SITUACIÓN FÁCTICA” QUE SIRVE DE FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96-2 del CGP, nos pronunciamos expresa y concretamente frente a los hechos de la demanda, así:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto ya que mi poderdante allegada al proceso RESOLICION 0409 de 23 de mayo de 2022, es demostrativa que las partes celebraron a la venta de un lote de terreno independiente, para lo cual fue necesario el otorgamiento de la licencia de subdivisión, solicitud que fue radicada desde el 3 de febrero de 2022, necesaria para el perfeccionamiento de la escritura establecida en el numeral segundo del contrato de venta de fecha 06 de agosto de 2021, y no en común y proindiviso, teniendo en cuenta que en el contrato de compraventa se relaciona la venta de un lote de terreno con área y linderos, no en común y proindiviso.

AL HECHO SEGUNDO, TERCERO y CUARTO: No es cierto ya que mi poderdante, lo que suscribió fue una promesa de compraventa con fecha 1 de noviembre de 2020, que dentro de la presente PROMESA DE COMPRAVENTA en formato minerva, no se pactó fecha clara expresa y exigible, y que dicho texto elaborado a mano no fue acordado por las partes.

En este punto es preciso indicar que el demandante de forma temeraria y maliciosa allega dentro de los anexos de la presente demanda el referido contrato - **alterado** - ya que estratégicamente ingresan información que contiene plazo de seis meses a lo cual a todas luces se constituye en la tipificación del delito de FRAUDE PROCESAL¹ ya que presentar dentro de las pruebas del presente proceso documentales alteradas violenta en primera instancia el derecho de defensa y debido proceso que le asiste a mi poderdante al no permitir hacer uso efectivo de su derecho de contestación y en segunda

¹ 1 Código Penal

Artículo 453. Fraude procesal

El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.



medida genera confusión al alterar la percepción e interpretación que de dicha prueba documental pueda llegar a tener el despacho judicial, Para subsanar lo anterior y aras de dar claridad a la señora juez de lo que realmente contiene el presente contrato; dentro del acápite de pruebas de la presente contestación de demanda haremos llegar copia íntegra y completa de la PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE suscrito entre las partes en un total de dos (02) folios.

AL HECHO QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO: No es cierto, el contrato que se suscribió n fue cumplido con por la parte demandante por lo cual solicito a su despacho con el fin de garantizar el debido proceso sean exhibidos los pagos realizados con ocasión al contrato en las fechas mencionadas en el mismo. Para subsanar lo anterior y aras de dar claridad a la señora juez de lo que realmente contiene el presente contrato; dentro del acápite de pruebas de la presente contestación de demanda haremos llegar copia íntegra y completa de la PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE suscrito entre las partes en un total de dos (02) folios.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, ya que según comprobante de pago el valor cancelado se realizó como abono a la compra de la finca de 3 hectáreas y no por imposibilidad de darle cumplimientos a las citadas promesas como lo quiere hacer ver la parte demandante, dicho dinero se entregó para el pago de la licencia de subdivisión.

AL HECHO DECIMO: No es cierto, la parte demandante solo ha realizado el pago de treinta y cuatro millones de pesos (\$34.000.000) con ocasión a la promesa de compraventa de fecha 01 de noviembre de 2020, quedando un saldo por la suma de quince millones quinientos mil pesos (\$15.500.000), como requisito para el otorgamiento de las Escrituras del terreno de 3 hectáreas acordado en la promesa de compraventa de fecha 01 de noviembre de 2020, fecha que las partes acordarían de mutuo acuerdo para perfeccionar y dar cumplimiento al contrato. Todo lo anterior de manera armónica y tranquila y sin mayor dificultad, no entendiendo el porqué de la presente demanda.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es un hecho y no es cierto. Se trata de una manifestación inexacta del demandante; toda vez que de acuerdo a lo consagrado en el art 82 de C.G.P. el demandante deberá de manera precisa e inequívoca a que a que certificado de tradición hace referencia identificando en consecuencia lo pertinente, ya que de lo contrario no puede darse respuesta por parte de mi poderdante ante una afirmación general e inexacta como la que allí se consagra.

Sin embargo, me permito dar contestación al mismo en los siguientes términos: No es un hecho y no es cierto, y según lo contenido en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88295 el predio se encuentra sin anotación vigente por embargo, encontrándose en capacidad de cumplir la obligación.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: **Es cierto** y nos atenemos a lo que se probará con los contratos que se allegan con la presente contestación.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, porque nunca se le notifico a mi poderdante el pago del cumplimiento de la obligación establecida en el contrato de compraventa que anexo con la contestación, y que según soporte del banco Bogotá anexo con la demanda, a fin de dar cumplimiento a la elaboración de la escritura publica, y que el pasado 19 de agosto fecha en que se realizo minuta de escritura la cual se envió al correo electrónico belcycr@gmail.com, correo que informo mediante mensajes de datos vía Whatsapp para lo cual apporto pantallazos de la referida conversación.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, la parte demandante solo ha realizado el pago de treinta y cuatro millones de pesos (\$34.000.000) con ocasión a la promesa de compraventa de fecha 01 de noviembre de 2020, quedando un saldo por la suma de quince millones quinientos mil pesos (\$15.500.000), como requisito para el otorgamiento de las Escrituras del terreno de 3 hectáreas acordado en la promesa de compraventa de fecha 01 de noviembre de 2020, fecha que las partes acordarían de mutuo acuerdo para perfeccionar y dar cumplimiento al contrato. Todo lo anterior de manera armónica y tranquila y sin mayor dificultad, no entendiendo el porqué de la presente demanda.

AL HECHO DECIMO QUINTO: **Es cierto** y nos atenemos a lo que se probará con los contratos que se allegan con la presente contestación.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No es cierto, la clausula segunda del contrato de compraventa de un lote de terreno, establece únicamente los valores y forma de pago, por ende en ningún caso significa que el contrato deba cumplirse en un lapso de tiempo enunciado de manera clara, si no por el contrario la expectativa mencionada por el demandante es una mera percepción subjetiva que nació a raíz de que



la cláusula tercera de la promesa de compraventa de fecha 01 de noviembre de 2020 establece que el valor será cancelado en cuotas, sin indicar una obligación actual, clara expresa y exigible.

FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

Manifiestamos que nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, para lo cual exponemos a continuación las siguientes **Excepciones de Merito O Fondo**

1. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Tal como se indicó en la contestación a los hechos de la demanda tanto demandante como demandada de mutuo acuerdo y sin cargos o sanciones a ninguna de las partes el día 01 de noviembre de 2020 suscribieron promesa de compraventa de terreno, es decir que los dos en uso de sus facultades legales y contractuales tomaron la decisión, ya que mi poderdante solo esta obligado a realizar al escritura de un lote de terreno de 3 hectáreas, una vez la parte demanda realice el pago con ocasiona la pago del saldo que se encuentra pendiente es decir la suma de quince millones quinientos mil pesos (\$15.500.000)

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

En razón a las pretensiones solicitadas los demandantes deberán demostrar en el transcurso del proceso cada una de ellas, puesto que la parte demandada no se puede hacer cargo de obligaciones que adolecen de acreditación y causación efectiva tales como clausula penal y debido a que la parte demandante no acredito el cumplimiento del contrato de compraventa que pretende hacer valer, por los que las acciones indemnizatorias derivadas no pueden constituirse en la manera en que los demandantes deriven un provecho indebido.

3. TEMERIDAD

Las pretensiones de la demanda son Temerarias, no justifican de forma razonada las indemnizaciones solicitadas, desconociendo el principio de objetividad procesal, puesto que las pretensiones se sustentan en documentos adulterados y faltando a la verdad, que no se encuentran regladas en ninguna normatividad colombiana.

4. MALA FE

Es evidente el proceder de Mala Fe, de parte del demandante al solicitar indemnizaciones bajo la gravedad de juramento sin el lleno de los requisitos de ley, por otro lado, se evidencia que la promesa de compraventa de fecha 01 de noviembre de 2020 anexo en la demanda fue alterado en el precio, la cláusula tercera y al anexo un escrito donde se fija una fecha de cumplimiento del contrato perjudica directamente a mi poderdante ya que altera y adiciona información vital que justifica el proceder de la misma.

En idéntica forma se predica el cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 06 de agosto de 2022 sin que a la fecha la parte demandante cumpla con el primer pago de ese contrato. De conformidad con lo anterior, resulta claro e innegable que la presentación de la demanda tiene como único propósito la obtención de beneficios económicos por parte del actor, lo cual pone en evidencia su mala fe, así como la intención de desconocer sus propios actos, así como los acuerdos válidamente celebrados y cumplidos de buena fe por parte de mi representado.

5. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

El actor pretende obtener un provecho económico al que no tiene derecho, pues se reitera, que mi representada siempre actuó conforme a los lineamientos del derecho comercial, cumpliendo de manera oportuna con las obligaciones como vendedor dentro de la promesa de compraventa de fecha 01 de noviembre de 2020

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esta materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

6. PRESCRIPCIÓN

De manera respetuosa solicito sea declarada la excepción formulada, frente aquellos derechos causados dada la fecha de presentación de la presente demanda.



7. GENERICA.

Desde ya se solicita al respetado Despacho que tenga en cuenta cualquier situación de hecho o de derecho que desestime o enerve las pretensiones de la demanda a fin de que sea declarada de oficio dicha excepción según se identifique por el Despacho, lo anterior aunado a lo consagrado en el art. 282 del C.G.P.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Respetuosamente solicito sean decretadas y practicadas y tenidas como tales las siguiente:

DOCUMENTALES

- Copia INTEGRAL de la PROMESA DE COMPRAVENTA suscrito por las partes el día 01 de noviembre de 2020.
- Copia INTEGRAL de la resolución No. 0409 de 23 de mayo de 2022.
- Certificado Matricula Inmobiliaria No. 470-88295 de fecha 2 de agosto de 2022

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a la Señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte de la demandante el Señor BELCY LUCIA CASTILLO RINCÓN, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y en la presente contestación, interrogatorio que practicaré personalmente.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de la pruebas.

PRETENSIONES

PRIMERO: Si ha de prosperar la excepción previa de que reza el numeral 11 del artículo 100 del C. G del P., respetuosamente solicito sea notificado en debida forma y a quien corresponde el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, auto que admitió la demanda.

SEGUNDO: Si ha de prosperar la excepción de que reza el numeral 1 del artículo 100 del C.G del P., respetuosamente solicito se revoque en su totalidad el auto de fecha 08 de septiembre de 2022, y se remita el proceso a los Juzgados Civiles Municipales (reparto).

TERCERO: Si ha de prosperar la excepción de que reza el numeral 5 del artículo 100 del C.G del P., se revoque en su totalidad el auto de fecha de fecha 08 de septiembre de 2022 por indebida acumulación de pretensiones.

NOTIFICACIONES

Mi representado JULIO ORLANDO PRADA BECERRA recibe notificaciones en la FINCA LOS PINOS VDA BELGRADO de la ciudad de Maní, Casanare, Cel.: 3124467731, correo electrónico autorizando para recibir notificaciones jp6501@gmail.com

La suscrita, recibirán notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la calle18 No. 4 – 60 en Maní Casanare CEL. 3229437214, correo electrónico ac.abogados24mail.com

La demandante y su apoderado en las direcciones físicas y electrónicas registradas en el acápite de notificaciones del texto de la demanda.

Dejando en los anteriores términos presentada la contestación de la demanda indicada en el asunto en representación de mi poderdante.

De la señora Juez, atentamente,

CALLE 18 No. 4 – 60, Barrio Florida
Maní Casanare Colombia
Móvil. 3229437214
Email: ac.abogados24mail.com



SERVICIOS JURIDICOS E INMOBILIARIOS

ANSELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ
C.C. No 1.116.613.407 expedida en Maní
T. P. No. 271.065 del C. S. de la J.
Email ac.abogados24@gmail.com

Notaría Única de Aguazul

ESCRITURA NÚMERO:

FECHA DE OTORGAMIENTO:

MATRICULA INMOBILIARIA:***** 470-88295

CEDULA CATASTRAL No. ----- 000200060324000

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:*****

DEPARTAMENTO DE:***** CASANARE

MUNICIPIO DE:***** MANI

DIRECCION:*****LOS PINOS VEREDA BELGRADO

NATURALEZA DEL ACTO:*****

PRIMER ACTO: DIVISION MATERIAL ***** 0918

INTERVINIENTES-----IDENTIFICACION

JULIO ORLANDO PARADA BECERRA-----CC No. 7.212.193

VALOR DEL ACTO***** \$0

NATURALEZA DEL ACTO:*****

SEGUNDO ACTO: COMPRAVENTA DEL LOTE No. 01***** 0125

VALOR DEL ACTO*****\$ 10.000.000

INTERVINIENTES-----

VENDEDOR *****IDENTIFICACION

JULIO ORLANDO PARADA BECERRA-----CC No. 7.212.193

COMPRADOR*****

BELCY LUCIA CASTILLO RINCON *****CC No. 46.370.742

=====

En la ciudad de Aguazul, Departamento de Casanare, República de Colombia a los _____/ ante mi OMAIRA PEREZ PATIÑO Notaria Única del Círculo de Aguazul encargada, según consta en el DECRETO 0014 Y ACTA DE POSESIÓN N°. 001 FECHADAS 17 – 01 – 2022 emanada de la Gobernación de Casanare, Compareció: JULIO ORLANDO PARADA BECERRA, mayor de edad, residente en Mani de tránsito por este municipio, quien se identifica con la cédula No. 7.212.193 de Duitama, de estado civil SOLTERO SIN SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien obra en nombre propio y quien expuso: PRIMERO: Que en calidad de propietario, compareció con el propósito de elevar a escritura pública de DIVISIÓN MATERIAL en la MODALIDAD DE SUBDIVISION RURAL

conforme a la RESOLUCION No. 409 FECHADA 23 – 05 - 2022 emanada de la Oficina Asesora de Planeación de Maní debidamente notificada y ejecutoriada, Resolución que a la Letra dice.

=====RESOLUCIÓN No 0409 FECHADA 23 – 05 – 2022 =====

“Por medio de la cual se aprueba Licencia Urbanística en la modalidad de Subdivisión Rural” -----

El suscrito jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Maní-Casanare, en uso de sus facultades legales consagradas en la Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo 030 de Noviembre 2010.6 -----

===== CONSIDERANDO =====

Que el propietario Julio Orlando Parada Becerra identificada con CC No 7212193 de Duitama, presento a esta oficina mediante oficio No 165 de fecha 03/02/2022, solicitud de subdivisión de un predio rural ubicado en la vereda Belgrado del municipio de Maní -Casanare. -----

Que el predio sobre el cual solicita realizar subdivisión es de propiedad del peticionario de acuerdo a los documentos presentados a este despacho, tales como paz y salvo municipal No 202003169, Certificado de Tradición y libertad impreso el 25 de febrero de 2022, Matricula Inmobiliaria No 470-88295 y código catastral No 000200060324000, copia de Escritura Publica No 1743 del 27-mayo-2014 Notaria segunda de Duitama -----

Que de acuerdo a la Ley 160 de 1994 en su artículo establece que los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada como Unidad Agrícola Familiar UAF para el respectivo municipio. La actuación o negocio del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la UAF ocasiona la nulidad absoluta del acto o contrato.-----

Las excepciones a la anterior disposición están señaladas en el artículo 45 de la misma ley y son las siguientes.-----

- a. Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;-----
- b. Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola.-----

c. Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley; -----

d. Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha. La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que: -----

1. En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala. -----

2. En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, Según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se hubiere originado.-----

Que las áreas en las cuales se divide el predio cumplen con las normas urbanísticas de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 030 del 30 de Noviembre 2010, mediante el cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial.-----

Que el solicitante aporta Planos de Levantamiento topográfico, plano general, plano de lote a subdividir, plano de lote restante.-----

=====RESUELVE =====

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la presente licencia Urbanística en la modalidad de subdivisión Rural, cuya información general es la siguiente:.....

PROPIETARIO: Julio Orlando Parada Becerra identificada con CC No 7212193 de Duitama. -----

UBICACIÓN: Predio rural ubicado en la vereda Belgrado del municipio de Maní - Casanare. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 470-134814 -----

AREA DE LOTE REAL: 42 Has + 1741.00 M2. -----

No DE LOTES RESULTANTES: tres (03) predios. -----

TOPOGRAFO: Yolima Pantoja Trigos -----

M. PROFESIONAL: 01-11867 CPNT-----

ARTICULO SEGUNDO: Que revisada y estudiada lá solicitud se encontro ajustada a las excepciones de la Ley 160 de 1994, artículos 44 y 45 literal B. Los

actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola; (negrilla fuera del texto) y al Esquema de Ordenamiento Territorial de Maní, razón por la cual los predios resultantes de esta división, estarán sometidos a esta destinación. Es decir los lotes serán destinados a Ganadería.-----

ARTICULO TERCERO. La siguiente corresponde a la descripción de área y linderos de cada uno de los predios resultantes de acuerdo a los planos y documentos presentados por el solicitante. -----

=====

LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ACTUAL. -----

AREA DE LOTE: 42 HAS+ 1741.00 M2.-----

NORTE: Colinda con Hernando Pabón del punto 1 al 19 en una distancia de 578.00 metros lineales . -----

ORIENTE: Colinda con Hernando Pabón del punto 19 al 18 en distancia de 643.67 metros lineales -----

SUR: Colinda con Jairo Rocha González del punto 15 al 18 en una distancia de 551.957 metros lineales -----

OCCIDENTE: Colinda con Florentino Adán García carretable al medio del punto 1 al punto 15 en una distancia de 961.655 metros lineales y encierra. -----

LOTES A DESENGLOBAR. -----

=====

AREA DE LOTE No UNO: 3HAS+000M2. -----

NORTE: Colinda con Hernando Pabón del punto 1 al 20 en una distancia de 336.84 metros lineales -----

ORIENTE: Colinda con Julio Orlando Parada B. del punto 20 al 21 en distancia de 112.40 metros lineales -----

SUR: Colinda con Julio Orlando Parada del punto 21 al 2 en una distancia de 335.24 metros lineales -----

OCCIDENTE: Colinda con Florentino Adán García carretable al medio del punto 1 al punto 2 en una distancia de 96.18 metros lineales y encierra. -----

=====

AREA DE LOTE No DOS: 3HAS+000M2. -----

NORTE: Colinda con Julio Orlando Parada del punto 12 al 17 en una distancia de

339.72 metros lineales -----.

ORIENTE: Colinda con Julio Orlando Parada B. del punto 16 al 17 en distancia de 90.82 metros lineales -----

SUR: Colinda con Jairo Rocha Gonzalez del punto 15 al 16 en una distancia de 306.10 **metros lineales** -----

OCCIDENTE: Colinda con Florentino Adán García carretable al medio del punto 15 al punto 12 en una distancia de 100.54 metros lineales y encierra. -----

=====

AREA DE LOTE No TRES: 36HAS+1741.00M2. -----

NORTE: Colinda con lote uno de esta división del punto 2 al 20 en una distancia de 447.64 metros lineales continua con Hernando Pabon del punto 20 al 19 en distancia de 241.64 metros lineales -----

ORIENTE: Colinda con Hernando Pabón del punto 19 al 18 en distancia de 643.67 metros lineales -----

SUR: Colinda con Jairo Rocha González del punto 18 al 16 en una distancia de 245.857 metros lineales continua con lote 2 de esta división del punto 16 al 12 en distancia de 488.54 metros lineales -----

OCCIDENTE: Colinda con Florentino Adán García carretable al medio del punto 12 al punto 2 en una distancia de 764.935 metros lineales y encierra.-----

=====

PARAGRAFO 1: Se expide licencia de subdivisión rural, con base en la información presentada por el propietario, quien será el responsables al respecto de la información física del predio que en esta se consignan. -----

ARTICULO TERCERO: Notificar a los titulares de la presente autorización que no podrán desarrollar un uso diferente al establecido en el artículo primero de la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 030 de Noviembre 2010. Si se contraviene el uso del suelo se harán responsables de lo dispuesto en el art. 318, ley 599 de 2000 (Código Penal), ley 388 de 1997, ley 810 de 2003 y demás normas concordantes. -----

ARTICULO CUARTO: La presente resolución tiene una vigencia improrrogable de seis (06) meses, contados a partir de la aprobación de la misma-----

ARTICULO QUINTO: Advertir a los titulares de la presente autorización que para cualquier aclaración sobre el presente acto administrativo solo se tendrán en cuenta las copias que reposan en la Oficina Asesora de Planeación.-----

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los titulares de la autorización y advertirle que contra la presente resolución, procede recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el código contencioso administrativo.-----

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. // WILLIAM ALBERTO SUAREZ CHAPARRO // JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION -----

-SEGUNDA: El predio anteriormente descrito fue adquirido por COMPRA A JAVIER GOMEZ ESTUPIÑAN según consta en la ESCRITURA PUBLICA No. 1743 FECHADA 27 – 05 - 2014 otorgada en la NOTARIA SEGUJNDA DE DUITAMA y le correspondió el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 470-88295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de YOPAL -----

PARÁGRAFO 2: Este desenglobe se efectúa teniendo en cuenta la Resolución No. 0409 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2022 emanada de la Secretaría de Planeación Municipal de MANI Casanare, y planos del levantamiento topográfico aprobados por la Oficina de Planeación de Mani debidamente NOTIFICADA y constancia de EJECUTORIA, de acuerdo a lo establecido en la Ley 388 de 1.997 -

TERCERO: Los comparecientes solicitan al señor notario y al registrador de instrumentos públicos, eleve a escritura pública la presente división material del predio. CUARTO.- INDAGACION DEL NOTARIO: Indagado por la Notaria EL

COMPARECIENTE manifestó bajo juramento que es SOLTERO SIN SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE y que el inmueble que divide no está afectado a vivienda familiar y que no lo afecta, razón por la cual El Notario deja constancia expresa que estos inmuebles no quedan afectado a vivienda familiar -- QUINTO ACEPTACION : Presente el(la) comprador(a) manifiestan que aceptan esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace por encontrarla a su favor y a su entera satisfacción-----

=====

SEGUNDO ACTO: COMPRAVENTA DEL LOTE No. 01. -----CODIGO 0125
VENDEDOR *****IDENTIFICACION

JULIO ORLANDO PARADA BECERRA-----CC No. 7.212.193
COMPRADOR*****

BELCY LUCIA CASTILLO RINCON ***** CC No. 46.370.742

=====
Comparece nuevamente JULIO ORLANDO PARADA BECERRA, mayor de edad, residente en Mani de transito por este municipio, quien se identifica con la cédula No. 7.212.193 de Duitama, de estado civil SOLTERO SIN SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien obra en nombre propio y quien en el texto de esta escritura se denominara EL VENDEDOR por una parte y por la otra, BELCY LUCIA CASTILLO RINCON mayor de edad residente en mani de transito por este municipio quien se identifica con la cedula No. 46.370.742 de Sogamoso de estado civil SOLTERA SIN SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien obra en nombre propio y quien en el texto de esta escritura se denominará LA COMPRADORA sin parentesco y manifestaron: PRIMERO Que EL VENDEDOR transfiere a favor de LA COMPRADORA a título de VENTA TOTAL DE EL INMUEBLE denominado LOTE No. 1, predio resultante de la segregación arriba mencionada, con todos sus usos costumbres servidumbres anexidades dependencias de acuerdo a lo estipulado en la presente escritura publica, alinderado así: del derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce públicamente sobre el siguiente bien inmueble:-----

NORTE: Colinda con Hernando Pabón del punto 1 al 20 en una distancia de 336.84 metros lineales -----.

ORIENTE: Colinda con Julio Orlando Parada B. del punto 20 al 21 en distancia de 112.40 metros lineales -----

SUR: Colinda con Julio Orlando Parada del punto 21 al 2 en una distancia de 335.24 metros lineales -----

OCCIDENTE: Colinda con Florentino Adán García carretable al medio del punto 1 al punto 2 en una distancia de 96.18 metros lineales y encierra. -----

AREA LOTE 1: TRES HECTAREAS (3 HÁS) 000 M2 -----

SEGUNDA: TRADICION: EL VENDEDOR Manifiesta que EL LOTE DE TERRENO fue adquirido por COMPRA A JAVIER GOMEZ ESTUPIÑAN según consta en la ESCRITURA PUBLICA No. 1743 FECHADA 27 – 05 - 2014 otorgada en la NOTARIA SEGUJNDA DE DUITAMA y le correspondió el FOLIO DE

MATRICULA INMOBILIARIA No. 470-88295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de YOPAL -----

TERCERA VALOR: Que para efectos del presente acto se estima el valor del inmueble en DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) los cuales declara haber recibido a entera satisfacción. CUARTO LIBERTAD Y SANEAMIENTO: EL VENDEDOR garantiza A LA COMPRADORA que el inmueble que vende está libre de censo, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, Arrendamiento anticresis y patrimonio inembargable de familia, consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general, libre de todo gravamen lo posee materialmente pero en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la Ley y que renuncia en beneficio de LA COMPRADORA y a la reclamación de cualquier mejora hecha en el inmueble. --

PARÁGRAFO: bajo la gravedad del juramento manifiestan los otorgantes para los efectos propios De las leyes 365 de 1997 y 763 de 2002 o de aquellas que las adiciones, modifiquen, reformen, que adquirió el bien con recursos provenientes u originales en el ejercicio de actividades lícitas.- DECLARACION ESPECIAL ARTICULO 53 LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE MODIFICA EL ARTICULO 90 DEL DECRETO 624 DE MARZO 30 DE 1989 (ESTATUTO TRIBUTARIO) --- ADVERTENCIA TRIBUTARIA: DECLARAN LAS PARTES OTORGANTES QUE CONOCEN EL TEXTO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 2010/2019 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL: por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia

y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción. -----QUINTO:

ENTREGA: EL VENDEDOR manifiesta que el inmueble objeto de este contrato fue entregado en la fecha A LA COMPRADORA y esta(e) manifiesta(n) haberlo recibido a su entera satisfacción. SEXTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- De conformidad con el artículo 6º de la Ley 258 de 1996, modificado por la ley 854 de 2003, INDAGADO EL VENDEDOR bajo la gravedad de juramento manifestaron que su estado civil es SOLTERO SIN SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE y que el inmueble que venden NO se encuentra Afectado a Vivienda Familiar, INDAGADA LA COMPRADORA bajo la gravedad de juramento manifestaron Que su estado civil es SOLTERA SIN SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE y que NO es su voluntad dejar el inmueble afectado a vivienda familiar SEPTIMO: ACEPTACION : Presente el(la) comprador(a) manifiestan que aceptan esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace por encontrarla a su favor y a su entera satisfacción. -PARAGRAFO: Se les advirtió a los comparecientes LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el propósito de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERROR O INEXACTITUD ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y EL NOTARIO. En caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieren en la inicial y sufragada por los mismos (ARTICULOS 25 Decreto Ley 960 de 1.970). Así mismo los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número de cédulas de ciudadanía, la matrícula, linderos y el valor de la venta, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualesquiera inexactitudes de los mismos, conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado, ..Por imperativo de la superintendencia de notariado y registro y de conformidad con la instrucción administrativa No. 01-09 de mayo 7 de 2001, se

advierte a los comparecientes de la literalidad de las normas que a continuación se transcriben: Artículo 7 Decreto Ley 960 de 1.970. "El Notario está al servicio del derecho y no de ninguna de las partes, prestara su asesoría y consejo a todos los otorgantes en actitud conciliadora" Artículo 37 Decreto Ley 960 de 1.970.- "El Notario hará a los otorgantes las advertencias pertinentes según el acto o contrato celebrado, principalmente la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del termino legal" consecuentemente esta Notaria advierte a los comparecientes que deben PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE POR EL TERMINO DE DOS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES DE RETARDO.--OCTAVO: COMPROBANTES FISCALES: Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes documentos: PAZ Y SALVO MUNICIPAL a nombre de JULIO ORLANDO PARADA BECERRQA dirección Los Pinos vda Belgrado cédula catastral 000200060324000, área 42 has 1741M2 avalúo \$ 87.050.000 con vigencia hasta el 19 de mayo de 2022 por la oficina de la tesorería Municipal de Mani.- Resolucion NO 409 FECHADA 23 DE MAYO DE 2022 EMANADA DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL DE MANI Exenta ESTAMPILLAS NACIONALES, Conforme artículo 69 decreto 460 de 1.986 Exenta PAZ Y SALVO NACIONAL, conforme decreto 2503 del 29 de diciembre de 1.987. LEIDA esta escritura a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro de su copia en el plazo de la ley, Manifiestan estar Acuerdo con ella y en testimonio de su aprobación la firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. PAPEL SELLADO 0048951160 – 0848951161 – 0648951162 – 0448951163 – 0248951164 - DERECHOS NOTARIALES \$ 157.131. FONDO Y SUPERINTENDENCIA \$ 21.400 IVA \$ 49.330. RETEFUENTE \$ 230.000 -----

LOS COMPARECIENTES,
EL VENDEDOR

JULIO ORLANDO PARADA BECERRA
CC No. _____

Señora Juez
Abg. NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
101pmpalmani@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANÍ CASANARE



Asunto: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

El Suscrito, **JULIO ORLANDO PARADA BECERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No.7.212.193 expedida en Duitama, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar a su despacho que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.613.407, abogada en ejercicio con tarjeta profesional Tarjeta Profesional No. 271.065 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ac.abogados24@gmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER Y SUSCRIBIR ESCRITURA PÚBLICA RADICADO 85-139-40-89001-2022-00070-00 DEMANDANTE BELCY LUCIA CASTILLO RINCÓN DEMANDADO JULIO ORLANDO PARADA BECERRA

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulaciones en los artículos 74 y 77 del C.G.P, quien manifiesta como dirección electrónica de notificación el correo ac.abogados24@gmail.com.

Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Doy Poder,

JULIO ORLANDO PARADA BECERRA
C.C. No. 7.212.193 expedida en Duitama.

Acepto,

Abg. ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ
C.C. No 1.116.613.407 expedida en Maní
T. P. No. 271.065 del C. S. de la J.
Email ac.abogados24@gmail.com

Señora Juez
Abg. NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01prmpalmani@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANÍ CASANARE

Asunto: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

El Suscrito, **JULIO ORLANDO PARADA BECERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No.7.212.193 expedida en Duitama, por medio del presente escrito me permito manifestarle a su despacho que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.613.407, abogada en ejercicio con tarjeta profesional Tarjeta Profesional No. 271.065 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ac.abogados24@gmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER Y SUSCRIBIR ESCRITURA PÚBLICA RADICADO 85-139-40-89001-2022-00071-00 DEMANDANTE LUIS ENRIQUE PATIÑO BARRER ALUZ MILENA BARRERA NEITAD DEMANDADO JULIO ORLANDO PARADA BECERRA

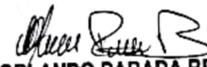
Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulaciones en los artículos 74 y 77 del C.G.P, quien manifiesta como dirección electrónica de notificación el correo ac.abogados24@gmail.com.

Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Doy Poder,


JULIO ORLANDO PARADA BECERRA
C.C. No. 7.212.193 expedida en Duitama.

Acepto,


Abg. ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ
C.C. No 1.116.613.407 expedida en Mani
T. P. No. 271.065 del C. S. de la J.
Email ac.abogados24@gmail.com



Angela Patricia Castro Jimenez <ac.abogados24@gmail.com>

Fwd: ESCRITURA

1 mensaje

JULIO ORLANDO PARADA BECERRA <jp6501@gmail.com>
Para: ac.abogados24@gmail.com

29 de septiembre de 2022, 15:12

----- Forwarded message -----

De: **JULIO ORLANDO PARADA BECERRA** <jp6501@gmail.com>
Date: sáb, 20 ago 2022 a las 10:49
Subject: Fwd: ESCRITURA
To: <belcycr@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **NIDIA BERNAL** <nidiabernal2012@gmail.com>
Date: vie, 19 ago 2022 a las 16:40
Subject: ESCRITURA
To: jp6501@gmail.com <jp6501@gmail.com>

 **Escritura.pdf**
2617K



CI - 01901393

PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Maní-Casanare, 01 de Noviembre-2020

PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) Julio Orlando Parada Becerra.

Nombre e identificación 7.212.193 de Duitama.

Nombre e identificación

Nombre e identificación

PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES): Belcy Lucia Castillo Rincon

Nombre e identificación 46.370.742 de Sogamoso

Nombre e identificación

Nombre e identificación

PRECIO: Cuarenta y nueve millones quinientos (\$ 49.500.000.) mil Pesos.

PRIMERA.- OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS: EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a vender a el (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), quien (es) a su vez se obliga (n) a comprar el bien inmueble que se describe a continuación:

Terreno de 3 hectareas, al lado Norte con Mauricio Diaz, por el oriente con el Señor Julio Orlando Parada y tambien por el sur con el Señor Julio Orlando Parada y el Occidente con la vía Publica [Principal con 300m² de frente. 100m² de frente sobre la via

El inmueble objeto de esta promesa está ubicado en la ciudad de Maní-Casanare Vereda Belgrado. identificado en su puerta principal de entrada con el número () , cuyos linderos se determinan en la cláusula décima de esta promesa.

SEGUNDA.- TRADICION: El inmueble prometido en venta, lo adquirió (eron) EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) por compra a Gomez Estupiñon Javier , mediante la Escritura Pública número 7743. de Mayo , del día Veinti siete (27) , del año, 2014. de la Notaría Segunda de Duitama. () del Circulo Notarial de , registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES: EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá (n) al saneamiento en los casos de la ley. CUARTA.- PRECIO: El precio del inmueble prometido en venta es de Cuarenta y nueve millones quinientos mil Pesos (\$ 49.500.000) , suma que el (los) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) pagará

(n) a EL (LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR (ES) así: a) a la fecha de firma de este contrato la suma de Veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) , el día uno (01) , de mes de Noviembre , del año veinte (2020) , b) el saldo, es decir la suma de Veinti nueve millones quinientos mil Pesos (\$ 29.500.000) , al tiempo del otorgamiento de la escritura pública correspondiente. QUINTA.- ARRAS: La cantidad de

(\$) , que el (los) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) declara (n) haber recibido de el (los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR (ES) a satisfacción, se entrega a titulo de arras de y será imputada al precio

al momento de perfeccionarse el contrato objeto de esta promesa. SEXTA.- OTORGAMIENTO: La escritura pública que perfeccione la venta prometida se otorgará en la Notaría () del Circulo de

() el día () del mes de del año () a las () a las ()) a (p) m. SEPTIMA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las estipulaciones



de esta promesa, deberá ser por escrito y suscrita por las partes firmantes. **OCTAVA.- ENTREGA:** En la fecha del otorgamiento de la escritura pública el (los) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) hará (n) la entrega material del inmueble a el (los) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres. **NOVENA.- GASTOS:** Los gastos que ocasione la firma de este contrato, así como los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa y los de beneficencia, serán a cargo de .Los gastos provenientes de registro y anotación serán a cargo de **DECIMA.- LINDEROS:** Los linderos del inmueble objeto de la presente promesa son

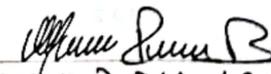
los siguientes:

CLAUSULAS ADICIONALES

En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares con destino a las partes, el día () del mes de , del año

PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES)

PROMETIENTE (S) COMPRADOR(ES)


C.C. o N.I. No. 7.212.193.
TESTIGO


C.C. o N.I. No. 46370742509.
TESTIGO


C.C. No. 46450168


C.C. No. 74.750.872 Aguirre

	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE NIT. 800008456-3	CODIGO OAP-101-58 FECHA: NOV 27/2018	VERSION: 02 PAGINA 1 de 1
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		
	PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL		
	RESOLUCION		

0409
23 MAY 2022

RESOLUCIÓN No

“Por medio de la cual se aprueba Licencia Urbanística en la modalidad de Subdivisión Rural”

El suscrito jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Maní-Casanare, en uso de sus facultades legales consagradas en la Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo 030 de Noviembre 2010.6

CONSIDERANDO

Que el propietario Julio Orlando Parada Becerra identificada con CC No 7212193 de Duitama, presento a esta oficina mediante oficio No 165 de fecha 03/02/2022, solicitud de subdivisión de un predio rural ubicado en la vereda Belgrado del municipio de Maní -Casanare.

Que el predio sobre el cual solicita realizar subdivisión es de propiedad del peticionario de acuerdo a los documentos presentados a este despacho, tales como paz y salvo municipal No 202003169, Certificado de Tradición y libertad impreso el 25 de febrero de 2022, Matricula Inmobiliaria No 470-88295 y código catastral No 000200060324000, copia de Escritura Publica No 1743 del 27-mayo-2014 Notaria segunda de Duitama

Que de acuerdo a la Ley 160 de 1994 en su artículo establece que los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada como Unidad Agrícola Familiar UAF para el respectivo municipio. La actuación o negocio del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la UAF ocasiona la nulidad absoluta del acto o contrato.

Las excepciones a la anterior disposición están señaladas en el artículo 45 de la misma ley y son las siguientes.

- a. *Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
- b. *Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola.*
- c. *Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;*
- d. *Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha. La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*
 1. *En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*
 2. *En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se hubiere originado.*

Que las áreas en las cuales se divide el predio cumplen con las normas urbanísticas de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 030 del 30 de Noviembre 2010, mediante el cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que el solicitante aporta Planos de Levantamiento topográfico, plano general, plano de lote a subdividir, plano de lote restante.

RESUELVE

Alcaldía Municipal de Maní - Casanare / Calle 18 No 3-80 Teléfono: (09) 8+6381015/16/17 – Fax: (09) 8+6381015/16/17 Ext: 106 Correo electrónico: planeacion@mani-casanare.gov.co



ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANÍ
CASANARE NIT. 800008456-3

CODIGO OAP-101-28
FECHA: NOV 27/2018

SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL

RESOLUCION

0409

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la presente licencia Urbanística en la modalidad de subdivisión Rural, cuya información general es la siguiente:

PROPIETARIO: Julio Orlando Parada Becerra identificada con CC No 7212193 de Duitama.
UBICACIÓN: Predio rural ubicado en la vereda Belgrado del municipio de Maní -Casanare.
MATRICULA INMOBILIARIA: 470-134814
AREA DE LOTE REAL: 42 Has + 1741.00 M2.
No DE LOTES RESULTANTES: tres (03) predios.
TOPOGRAFO: Yolima Pantoja Trigos
M. PROFESIONAL: 01-11867 CPNT

ARTICULO SEGUNDO: Que revisada y estudiada la solicitud se encontro ajustada a las excepciones de la Ley 160 de 1994, artículos 44 y 45 literal B. *Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola; (negrilla fuera del texto)* y al Esquema de Ordenamiento Territorial de Maní, razón por la cual los predios resultantes de esta división, estarán sometidos a esta destinación. Es decir los lotes serán destinados a Ganadería.

ARTICULO TERCERO. La siguiente corresponde a la descripción de área y linderos de cada uno de los predios resultantes de acuerdo a los planos y documentos presentados por el solicitante.

LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ACTUAL.

AREA DE LOTE: 42 HAS+ 1741.00 M2.
NORTE: Colinda con Hernando Pabón del punto 1 al 19 en una distancia de 578.00m.
ORIENTE: Colinda con Hernando Pabón del punto 19 al 18 en distancia de 643.67m.
SUR: Colinda con Jairo Rocha González del punto 15 al 18 en una distancia de 551.957m
OCCIDENTE: Colinda con Florentino Adán García carretable al medio del punto 1 al punto 15 en una distancia de 961.655m y encierra.

LOTES A DESENGLOBAR.

AREA DE LOTE No UNO: 3HAS+000m2.
NORTE: Colinda con Hernando Pabón del punto 1 al 20 en una distancia de 336.84m.
ORIENTE: Colinda con Julio Orlando Parada B. del punto 20 al 21 en distancia de 112.40m.
SUR: Colinda con Julio Orlando Parada del punto 21 al 2 en una distancia de 335.24m
OCCIDENTE: Colinda con Florentino Adán García carretable al medio del punto 1 al punto 2 en una distancia de 96.18m y encierra.

AREA DE LOTE No DOS: 3HAS+000m2.
NORTE: Colinda con Julio Orlando Parada del punto 12 al 17 en una distancia de 339.72m.
ORIENTE: Colinda con Julio Orlando Parada B. del punto 16 al 17 en distancia de 90.82m.
SUR: Colinda con Jairo Rocha Gonzalez del punto 15 al 16 en una distancia de 306.10m.
OCCIDENTE: Colinda con Florentino Adán García carretable al medio del punto 15 al punto 12 en una distancia de 100.54m y encierra.

AREA DE LOTE No TRES: 36HAS+1741.00M2.
NORTE: Colinda con lote uno de esta división del punto 2 al 20 en una distancia de 447.64m. continua con Hernando Pabon del punto 20 al 19 en distancia de 241.64m.
ORIENTE: Colinda con Hernando Pabón del punto 19 al 18 en distancia de 643.67m.
SUR: Colinda con Jairo Rocha González del punto 18 al 16 en una distancia de 245.857m. continua con lote 2 de esta división del punto 16 al 12 en distancia de 488.54m.

Alcaldía Municipal de Maní - Casanare / Calle 18 No 3-80 Teléfono: (09) 8+6381015/16/17 - Fax: (09) 8+6381015/16/17 Ext: 106 Correo electrónico: planeacion@mani-casanare.gov.co

	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE NIT. 800008456-3	CODIGO OAP-101-58 FECHA: NOV 27/2018	VERSION 02 PAGINA 1 de 1
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		
	PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL		
	RESOLUCION 0403		

OCCIDENTE: Colinda con Florentino Adán García carretable al medio del punto 12 al punto 2 en una distancia de 764.935m y encierra.

PARAGRAFO 1: Se expide licencia de subdivisión rural, con base en la información presentada por el propietario, quien será el responsables al respecto de la información física del predio que en esta se consignan.

ARTICULO TERCERO: Notificar a los titulares de la presente autorización que no podrán desarrollar un uso diferente al establecido en el artículo primero de la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 030 de Noviembre 2010. Si se contraviene el uso del suelo se harán responsables de lo dispuesto en el art. 318, ley 599 de 2000 (Código Penal), ley 388 de 1997, ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución tiene una vigencia improrrogable de seis (06) meses, contados a partir de la aprobación de la misma

ARTICULO QUINTO: Advertir a los titulares de la presente autorización que para cualquier aclaración sobre el presente acto administrativo solo se tendrán en cuenta las copias que reposan en la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los titulares de la autorización y advertirle que contra la presente resolución, procede recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el código contencioso administrativo.

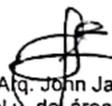
ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

23 MAY 2022



WILLIAM ALBERTO SUAREZ CHAPARRO
 JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION



Proyecto: Atq. John Jairo Rodríguez
 Profesional U del área de urbanismo.

PROMIS
S.



ALCALDIA DE MANI MUNICIPIO DE
CASANARE NIT. 800008456-3

CODIGO OAP-101-58
FECHA: NOV 27/2018

VERSION: 02
PAGINA 1 de 1

SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

PROCESO DE GESTION
DOCUMENTAL

NOTIFICACION



LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE

NOTIFICA

En el Municipio de Maní-Casanare a los dos (02) días del mes de agosto de 2022 se notificó personalmente a Julio Orlando Parada Becerra identificado con CC No 7.212.193 expedida en Duitama el contenido de la Resolución No 0409 de fecha 23 de mayo de 2022 "por medio de la cual se autoriza licencia de subdivisión rural" se hace entrega de una copia original y la persona notificada renuncia a términos de ejecutoria.

Julio Orlando Parada Becerra
CC No 7.212.193 expedida en Duitama
NOTIFICADA

John Jairo Rodríguez Ramírez
NOTIFICADOR

Con corazón de pueblo

Calle 18 No. 3-80 Teléfono: 6381015 E- mail: Planeacion@mani-casanare.gov.co

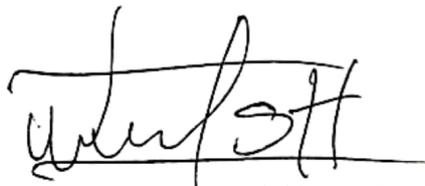
865

Señora
JUEZ P
E.

	ALCALDIA DE MANI MUNICIPIO DE CASANARE NIT. 800008456-3	CODIGO OAP-101-58 FECHA: NOV 27/2018	VERSION: 02 PAGINA 1 de 1
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		
	PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL		
	CERTIFICACION		

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Que dentro del término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, no se presentó ningún recurso contra la Resolución No 0409 de fecha 23 de mayo de 2022 "por medio de la cual se autoriza licencia de subdivisión" por lo anterior el presente acto administrativo quedo ejecutoriado a los dos (2) días del mes de agosto de 2022, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

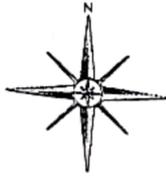


WILLIAM ALBERTO SUAREZ CHAPARRO
JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION



Proyecto Arq JOHN JAIRO RODRIGUEZ
PROFESIONAL U del área de Urbanismo

Con corazón de pueblo
Calle 18 No. 3-80 Teléfono: 6381015 E- mail: Planeacion@mani-casanare.gov.co



865500 E

HERNANDO PABON
18° ———— °19
L=643.67m

HERNANDO PABON
19° ———— °20
L=241.16m

1019250 N

JULIO ORLANDO PARADA B.
20° ———— °21
L=447.64m

112.40m

335.24m

DEPARTAMENTO DE LOS RIOS
ALCALDIA MUNICIPAL DE MANI
OFICINA DE SECCION DE FUNDACION

APROBADO

2019

Licencia de Subdivisión

[Signature]

23 Mayo 2022

JAIRO ROCHA GONZALEZ
16° ———— °18
L=245.857m

FLORENTINO ADAN GARCIA
CARRETEABLE AL MEDIO
2° ———— °12
L=764.935m

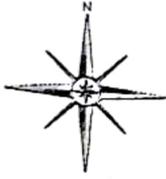
JULIO ORLANDO PARADA B.
12° ———— °16
L=488.54m

1018500 N

865500 E

LEVANTO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS LP No 01-111867CPNT	
CALCULO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS <i>[Signature]</i>	
DIBUJO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS <i>[Signature]</i>	
REVISO	AREA	36Has+1741.00m ²
FECHA	ENERO DE 2022	ESCALA 1:7500

PREDIO	LOS PINOS	
MPIO. DE:	MANI	VEREDA: BELGRADO
ESCRITURA N°:	2203 23/DIC/2015	
N° CATASTRAL:	000200060324000 MAT. IMB: 470-88295	
PROPIETARIO:	JULIO ORLANDO PARADA BECERRA	



865500 E

HERNANDO PABON
19° $\frac{\circ 1}{L=578.00m}$

HERNANDO PABON
18° $\frac{\circ 19}{L=643.67m}$

1019250 N

19

20

DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
MUNICIPALIDAD DE RIQUI
OFICINA REGIONAL DE PLANEACION

APROBADO

REGISTRO: 0409
CONTENIDO: Licencia de Subdivisión
Rural
23 May 2022

FLORENTINO ADAN GARCIA
CARRETEABLE AL MEDIO
1° $\frac{\circ 15}{L=961.655m}$

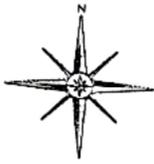
JAIRO ROCHA GONZALEZ
15° $\frac{\circ 18}{L=551.957m}$

1018500 N

865500 E

LEVANTO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS LP No 01-11867CPNT	PREDIO	LOS PINOS
CALCULO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS	MPIO. DE:	MANI VEREDA: BELGRADO
DIBUJO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS	ESCRITURA N°:	2203 23/DIC/2015
REVISO	AREA 42Has+1741.00m2	N° CATASTRAL:	000200060324000 MAT.IMB: 470-88295
FECHA	ENERO DE 2022 ESCALA 1:7500	PROPIETARIO:	JULIO ORLANDO PARADA BECERRA

Se
J



865500 E

HERNANDO PABON
19° $\frac{\text{---}}{\text{---}}$ 01
L=578.00m

HERNANDO PABON
18° $\frac{\text{---}}{\text{---}}$ 019
L=643.67m

1019250 N

1012250 E

DEPARTAMENTO DE MANIZALES
MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DE MANIZALES
OFICINA ASISTENCIAL DE PLANEACION

APROBADO

RESOLUCION No. 0409
CONTRATO Subdivisión Rural

[Signature]
23 May 2022

FLORENTINO ADAN GARCIA
CARRETEABLE AL MEDIO
1° $\frac{\text{---}}{\text{---}}$ 015
L=961.655m



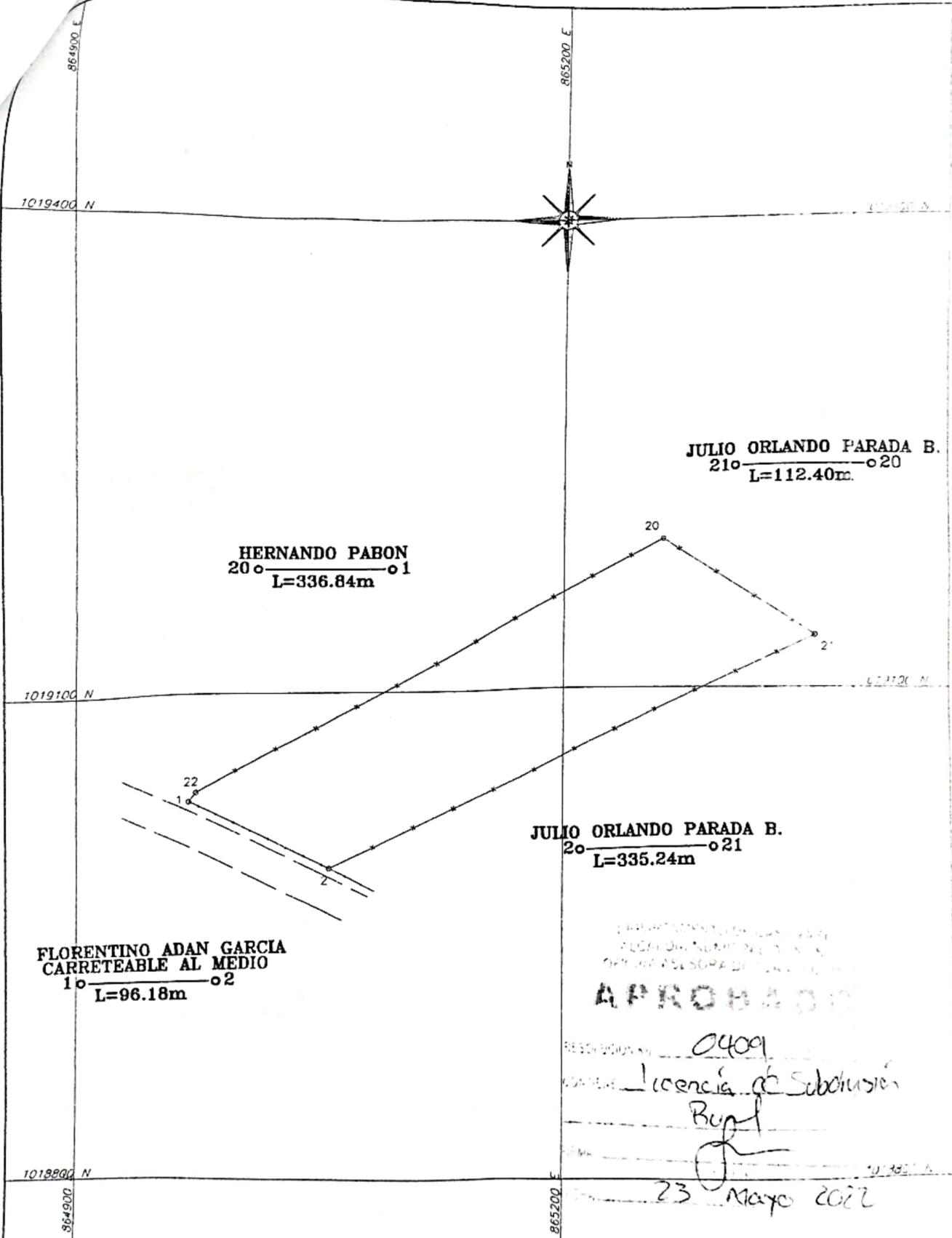
JAIRO ROCHA GONZALEZ
15° $\frac{\text{---}}{\text{---}}$ 018
L=551.957m

1018500 N

865500 E

LEVANTO YOLIMA PANTOJA TRIGOS LP No 01-11867CPNT
CALCULO YOLIMA PANTOJA TRIGOS
DIBUJO YOLIMA PANTOJA TRIGOS
REVISO _____ AREA 42Has+1741.00m2
FECHA ENERO DE 2022 ESCALA 1:7500

PREDIO LOS PINOS
MPIO. DE: MANI VEREDA: ELGRADO
ESCRITURA N°: 2203 23/DIC/2015
N° CATASTRAL: 000200060324000 MAT. I.M.B: 470-88295
PROPIETARIO: JULIO ORLANDO PARADA BECERRA



HERNANDO PABON
 $20 \circ \frac{L=336.84m}{1}$

JULIO ORLANDO PARADA B.
 $21 \circ \frac{L=112.40m}{20}$

JULIO ORLANDO PARADA B.
 $20 \circ \frac{L=335.24m}{21}$

FLORENTINO ADAN GARCIA
 CARRETEABLE AL MEDIO
 $1 \circ \frac{L=96.18m}{2}$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE MANI
 OFICINA ASSESORA DE PLANEACION
APROBADO

RESOLUCION No. 0409
 Licencia de Subdivision
 Buga
 23 Mayo 2022

LEVANTO YOLIMA PANTOJA TRIGOS LP No 01-11867CPNT
 CALCULO YOLIMA PANTOJA TRIGOS
 DIBUJO YOLIMA PANTOJA TRIGOS
 REVISO _____
 FECHA ENERO DE 2022 AREA 3Has+0000.00m2 ESCALA 1:3000

PREDIO LOTE I
 MPIO. DE: MANI VEREDA: BELGRADO
 ESCRITURA N°: _____
 N° CATASTRAL: _____ MAT.IMB: _____
 PROPIETARIO: JULIO ORLANDO PARADA BECERRA

Señor
JU



865500 E

HERNANDO PABON
18° L=643.67m 19

HERNANDO PABON
19° L=241.16m 20

JULIO ORLANDO PARADA B.
20° L=447.64m 2

112.40m
20 21

335.24m
2 21

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANI
OFICINA DE SECTOR DE REGISTRO
APROBADO

0409
Licencia de Subdivisión
Bogotá
23 de Jan 2022

FLORENTINO ADAN GARCIA
CARRETEABLE AL MEDIO
2° L=865.475m 15

JAIRO ROCHA GONZALEZ
15° L=551.957m 18

1018500 N

865500 E

LEVANTO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS LP No.01-11867CPNT	PREDIO	LOS PINOS
CALCULO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS	MPIO. DE:	MANI VEREDA: BELGRADO
DIBUJO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS	ESCRITURA N°:	2203 23/DIC/2015
REVISO	AREA 39Has+1741.00m2	N° CATASTRAL:	000200060324000 MAT. IMB: 470-88295
FECHA	ENERO DE 2022 ESCALA 1:7500	PROPIETARIO:	JULIO ORLANDO PARADA BECERRA



865800 E

101800 N

JULIO ORLANDO PARADA B.
16 o L=90.82m o 17

1018800 N

JULIO ORLANDO PARADA B.
17 o L=339.72m o 12

JAIRO ROCHA GONZALEZ
15 o L=306.10m o 16

1018500 N

FLORENTINO ADAN GARCIA
CARRETEABLE AL MEDIO
1 o L=100.54m o 15

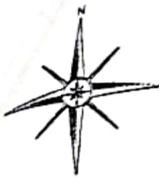
APPROBADO

0409
Licencia de Subdivisión
23 Mayo 2022

865800 E

LEVANTO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS LP No 01-11867CPNT
CALCULO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS
DIBUJO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS
REVISO	AREA 3Has+0000.00m2
FECHA	ENERO DE 2022 ESCALA 1:3000

PREDIO	LOTE I
MPIO. DE:	MANI VEREDA: ELGRADO
ESCRITURA N°:	
N° CATASTRAL:	MAT. IMB:
PROPIETARIO:	JULIO ORLANDO PARADA BECERRA



865500 E

HERNANDO PABON
18° L=643.67m 19

HERNANDO PABON
19° L=241.16m 20

1019250 N

JULIO ORLANDO PARADA B.
20° L=447.64m 2

112.40m
20 21

335.24m

COMANDO EN JEFE
FRENTE GUERRILLAS
OFICINA GENERAL DE ASISTENCIA

APROBADO

2019
Licencia de Subdivisión
Pigref
23 Mayo 2022

JAIRO ROCHA GONZALEZ
40° L=245.857m 18

FLORENTINO ADAN GARCIA
CARRETEABLE AL MEDIO
20° L=764.935m 12

JULIO ORLANDO PARADA B.
12° L=488.54m 16

1018500 N

865500 E

LEVANTO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS LP No 01-11887CPNT
CALCULO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS
DIBUJO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS
REVISO	AREA 36Has+1741.00m ²
FECHA	ENERO DE 2022 ESCALA 1:7500

PREDIO	LOS PINOS
MPIO. DE:	MANI VEREDA: BELGRADO
ESCRITURA N°:	2203 23/DIC/2015
N° CATASTRAL:	000200060324000 MAT IMB: 470-88295
PROPIETARIO:	JULIO ORLANDO PARADA BECERRA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220802705662806020
Pagina 1 TURNO: 2022-52328

Nro Matrícula: 470-88295

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 10:09:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: MANI VEREDA: BELGRADO
FECHA APERTURA: 17-01-2007 RADICACIÓN: 028 CON: ESCRITURA DE: 06-12-2006
CODIGO CATASTRAL: 000200060324000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE. CABIDA. CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS (57 HAS) MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (1741 M2). LINDEROS QUE APARECEN EN LA ESCRITURA NUMERO 2067 DE FECHA 06-12-2006 DE LA NOTARIA UNICA DE AGUAZUL CASANARE. SEGUN DECRETO NUMERO 1711 DE FECHA 06-07-1984.086-0001392(M.I. ANTERIOR 086-0006073)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADAN GARCIA, FLORENTINO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION PREDIO BALDIO QUE LE HIZO EL INCORA YOPAL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00746 DE FECHA 11-07-1986, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 086-0001392 EL 27-11-1986.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOS PINOS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-01-2007 Radicación: 028

Doc: ESCRITURA 2067 del 06-12-2006 NOTARIA UNICA de AGUAZUL VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 57 HAS 1741 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADAN GARCIA FLORENTINO

A: HUERTAS PABON EMIRO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-01-2007 Radicación: 028

Doc: ESCRITURA 2067 del 06-12-2006 NOTARIA UNICA de AGUAZUL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO DE NOMBRE: 0906 CAMBIO DE NOMBRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HUERTAS PABON EMIRO

A: HUERTAS PABON EMIRO X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220802705662806020

Nro Matrícula: 470-88295

Página 2 TURNO: 2022-52328

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 10:09:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-04-2007 Radicación: 209

Doc: ESCRITURA 0514 del 11-04-2007 NOTARIA UNICA de AGUAZUL VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 15 HECTAREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HUERTAS PABON EMIRO

A: ROCHA GONZALEZ JAIRO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-06-2007 Radicación: 359

Doc: ESCRITURA 1036 del 27-06-2007 NOTARIA UNICA de AGUAZUL VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA 42 HAS 1741 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HUERTAS PABON EMIRO

A: GOMEZ ESTUPIAN JAVIER

CC# 4207947 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-08-2014 Radicación: 2014-8953

Doc: ESCRITURA 1743 del 27-05-2014 NOTARIA SEGUNDA de DUITAMA VALOR ACTO: \$70,553,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOMEZ ESTUPIAN JAVIER

CC# 4207947

A: PARADA BECERRA JULIO ORLANDO

CC# 7212193 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-10-2016 Radicación: 2016-11834

Doc: ESCRITURA 2178 del 25-10-2016 NOTARIA UNICA de AGUAZUL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PARADA BECERRA JULIO ORLANDO

CC# 7212193 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-12-2017 Radicación: 2017-13194

Doc: OFICIO 401 del 30-11-2017 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL de MANI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2017 00130

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PATI/O BARRERA GLORIA ENILSA

CC# 23726450

DE: PATI/O BARRERA MARIOLFO

CC# 74811077

DE: PATI/O BARRERA SERGIO

CC# 74795818

DE: PATI/O BARRERA VICTOR RENE

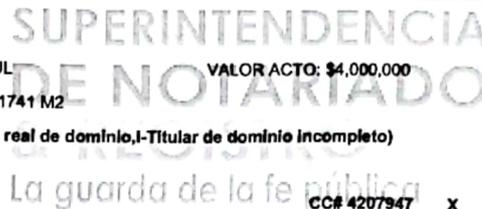
CC# 1116612395

SNR

Cert
Pagin

= =

EI
US
TI
E





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220802705662806020

Nro Matrícula: 470-88295

Página 4 TURNO: 2022-52328

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 10:09:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-52328

FECHA: 02-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220802705662806020
Pagina 3 TURNO: 2022-52328

Nro Matrícula: 470-88295

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 10:09:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PARADA BECERRA JULIO ORLANDO CC# 7212193 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-04-2018 Radicación: 2018-3364

Doc: OFICIO 101 del 21-03-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de MANI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFI. 401 DEL 30-11-2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

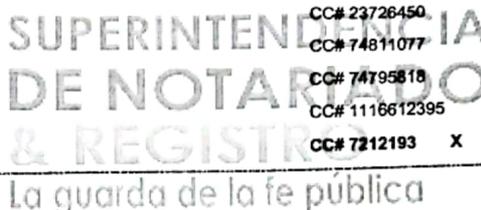
DE: PATI/O BARRERA GLORIA ENILSA CC# 23726450

DE: PATI/O BARRERA MARIOLFO CC# 74811077

DE: PATI/O BARRERA SERGIO CC# 74795818

DE: PATI/O BARRERA VICTOR RENE CC# 1116612395

A: PARADA BECERRA JULIO ORLANDO CC# 7212193 X



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-04-2018 Radicación: 2018-3364

Doc: OFICIO 101 del 21-03-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de MANI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008

A: PARADA BECERRA JULIO ORLANDO CC# 7212193 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-06-2022 Radicación: 2022-8813

Doc: OFICIO 096 del 09-06-2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de MANI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIO 101 DE 21-03-2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008

A: PARADA BECERRA JULIO ORLANDO CC# 7212193 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...

Redactar

Recibidos 206

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

Sospechoso

Más

Poderes Recibidos x



JULIO ORLANDO PARADA BECERRA <jp6501@gmail.com>
para mí

El Suscrito, JULIO ORLANDO PARADA BECERRA, identificado con cé Abogada ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ, identificada con la cé ac.abogados24@gmail.com, para que en mi nombre y representación e BELCY LUCIA CASTILLO RINCÓN DEMANDADO JULIO ORLANDO F ENRIQUE PATIÑO BARRERA LUZ MILENA BARRERA NEITA DEMAN



Responder

Reenviar

	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE NIT. 800008456-3	CODIGO OAP-101-58 FECHA: NOV 27/2018	VERSION: 02 PAGINA 1 de 1
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		
	PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL		
	RESOLUCION		

0409

23 MAY 2022

RESOLUCIÓN No

“Por medio de la cual se aprueba Licencia Urbanística en la modalidad de Subdivisión Rural”

El suscrito jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Maní-Casanare, en uso de sus facultades legales consagradas en la Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo 030 de Noviembre 2010.6

CONSIDERANDO

Que el propietario Julio Orlando Parada Becerra identificada con CC No 7212193 de Duitama, presento a esta oficina mediante oficio No 165 de fecha 03/02/2022, solicitud de subdivisión de un predio rural ubicado en la vereda Belgrado del municipio de Maní -Casanare.

Que el predio sobre el cual solicita realizar subdivisión es de propiedad del peticionario de acuerdo a los documentos presentados a este despacho, tales como paz y salvo municipal No 202003169, Certificado de Tradición y libertad impreso el 25 de febrero de 2022, Matricula Inmobiliaria No 470-88295 y código catastral No 000200060324000, copia de Escritura Publica No 1743 del 27-mayo-2014 Notaria segunda de Duitama

Que de acuerdo a la Ley 160 de 1994 en su artículo establece que los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada como Unidad Agrícola Familiar UAF para el respectivo municipio. La actuación o negocio del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la UAF ocasiona la nulidad absoluta del acto o contrato.

Las excepciones a la anterior disposición están señaladas en el artículo 45 de la misma ley y son las siguientes.

- a. *Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
- b. *Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola.*
- c. *Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;*
- d. *Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha. La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*
 1. *En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*
 2. *En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se hubiere originado.*

Que las áreas en las cuales se divide el predio cumplen con las normas urbanísticas de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 030 del 30 de Noviembre 2010, mediante el cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que el solicitante aporta Planos de Levantamiento topográfico, plano general, plano de lote a subdividir, plano de lote restante.

RESUELVE

Alcaldía Municipal de Maní - Casanare / Calle 18 No 3-80 Teléfono: (09) 8+6381015/16/17 – Fax: (09) 8+6381015/16/17 Ext: 106 Correo electrónico: planeacion@mani-casanare.gov.co



ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANÍ
CASANARE NIT. 800008456-3

CODIGO OAP-101-28
FECHA: NOV 27/2018

SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL

RESOLUCION

0409

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la presente licencia Urbanística en la modalidad de subdivisión Rural, cuya información general es la siguiente:

PROPIETARIO: Julio Orlando Parada Becerra identificada con CC No 7212193 de Duitama.
UBICACIÓN: Predio rural ubicado en la vereda Belgrado del municipio de Maní -Casanare.
MATRICULA INMOBILIARIA: 470-134814
AREA DE LOTE REAL: 42 Has + 1741.00 M2.
No DE LOTES RESULTANTES: tres (03) predios.
TOPOGRAFO: Yolima Pantoja Trigos
M. PROFESIONAL: 01-11867 CPNT

ARTICULO SEGUNDO: Que revisada y estudiada la solicitud se encontro ajustada a las excepciones de la Ley 160 de 1994, artículos 44 y 45 literal B. *Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola; (negrilla fuera del texto)* y al Esquema de Ordenamiento Territorial de Maní, razón por la cual los predios resultantes de esta división, estarán sometidos a esta destinación. Es decir los lotes serán destinados a Ganadería.

ARTICULO TERCERO. La siguiente corresponde a la descripción de área y linderos de cada uno de los predios resultantes de acuerdo a los planos y documentos presentados por el solicitante.

LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ACTUAL.

AREA DE LOTE: 42 HAS+ 1741.00 M2.
NORTE: Colinda con Hernando Pabón del punto 1 al 19 en una distancia de 578.00m.
ORIENTE: Colinda con Hernando Pabón del punto 19 al 18 en distancia de 643.67m.
SUR: Colinda con Jairo Rocha González del punto 15 al 18 en una distancia de 551.957m
OCCIDENTE: Colinda con Florentino Adán García carretable al medio del punto 1 al punto 15 en una distancia de 961.655m y encierra.

LOTES A DESENGLOBAR.

AREA DE LOTE No UNO: 3HAS+000m2.
NORTE: Colinda con Hernando Pabón del punto 1 al 20 en una distancia de 336.84m.
ORIENTE: Colinda con Julio Orlando Parada B. del punto 20 al 21 en distancia de 112.40m.
SUR: Colinda con Julio Orlando Parada del punto 21 al 2 en una distancia de 335.24m
OCCIDENTE: Colinda con Florentino Adán García carretable al medio del punto 1 al punto 2 en una distancia de 96.18m y encierra.

AREA DE LOTE No DOS: 3HAS+000m2.
NORTE: Colinda con Julio Orlando Parada del punto 12 al 17 en una distancia de 339.72m.
ORIENTE: Colinda con Julio Orlando Parada B. del punto 16 al 17 en distancia de 90.82m.
SUR: Colinda con Jairo Rocha Gonzalez del punto 15 al 16 en una distancia de 306.10m.
OCCIDENTE: Colinda con Florentino Adán García carretable al medio del punto 15 al punto 12 en una distancia de 100.54m y encierra.

AREA DE LOTE No TRES: 36HAS+1741.00M2.
NORTE: Colinda con lote uno de esta división del punto 2 al 20 en una distancia de 447.64m. continua con Hernando Pabon del punto 20 al 19 en distancia de 241.64m.
ORIENTE: Colinda con Hernando Pabón del punto 19 al 18 en distancia de 643.67m.
SUR: Colinda con Jairo Rocha González del punto 18 al 16 en una distancia de 245.857m. continua con lote 2 de esta división del punto 16 al 12 en distancia de 488.54m.

Alcaldía Municipal de Maní - Casanare / Calle 18 No 3-80 Teléfono: (09) 8+6381015/16/17 - Fax: (09) 8+6381015/16/17 Ext: 106 Correo electrónico: planeacion@mani-casanare.gov.co

	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE NIT. 800008456-3	CODIGO OAP-101-58 FECHA: NOV 27/2018	VERSION 02 PAGINA 1 de 1
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		
	PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL		
	RESOLUCION 0403		

OCCIDENTE: Colinda con Florentino Adán García carretable al medio del punto 12 al punto 2 en una distancia de 764.935m y encierra.

PARAGRAFO 1: Se expide licencia de subdivisión rural, con base en la información presentada por el propietario, quien será el responsables al respecto de la información física del predio que en esta se consignan.

ARTICULO TERCERO: Notificar a los titulares de la presente autorización que no podrán desarrollar un uso diferente al establecido en el artículo primero de la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 030 de Noviembre 2010. Si se contraviene el uso del suelo se harán responsables de lo dispuesto en el art. 318, ley 599 de 2000 (Código Penal), ley 388 de 1997, ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución tiene una vigencia improrrogable de seis (06) meses, contados a partir de la aprobación de la misma

ARTICULO QUINTO: Advertir a los titulares de la presente autorización que para cualquier aclaración sobre el presente acto administrativo solo se tendrán en cuenta las copias que reposan en la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los titulares de la autorización y advertirle que contra la presente resolución, procede recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el código contencioso administrativo.

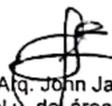
ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

23 MAY 2022



WILLIAM ALBERTO SUAREZ CHAPARRO
JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION



Proyecto: Atq. John Jairo Rodríguez
Profesional U del área de urbanismo.

PROMIS
S.



ALCALDIA DE MANI MUNICIPIO DE
CASANARE NIT. 800008456-3

CODIGO OAP-101-58
FECHA: NOV 27/2018

VERSION: 02
PAGINA 1 de 1

SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

PROCESO DE GESTION
DOCUMENTAL

NOTIFICACION



LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE

NOTIFICA

En el Municipio de Maní-Casanare a los dos (02) días del mes de agosto de 2022 se notificó personalmente a Julio Orlando Parada Becerra identificado con CC No 7.212.193 expedida en Duitama el contenido de la Resolución No 0409 de fecha 23 de mayo de 2022 "por medio de la cual se autoriza licencia de subdivisión rural" se hace entrega de una copia original y la persona notificada renuncia a términos de ejecutoria.

Julio Orlando Parada Becerra
CC No 7.212.193 expedida en Duitama
NOTIFICADA

John Jairo Rodríguez Ramírez
NOTIFICADOR

Con corazón de pueblo

Calle 18 No. 3-80 Teléfono: 6381015 E- mail: Planeacion@mani-casanare.gov.co

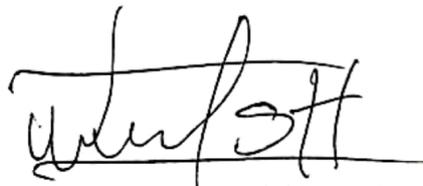
865

Señora
JUEZ P
E.

	ALCALDIA DE MANI MUNICIPIO DE CASANARE NIT. 800008456-3	CODIGO OAP-101-58 FECHA: NOV 27/2018	VERSION: 02 PAGINA 1 de 1
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		
	PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL		
	CERTIFICACION		

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Que dentro del término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, no se presentó ningún recurso contra la Resolución No 0409 de fecha 23 de mayo de 2022 "por medio de la cual se autoriza licencia de subdivisión" por lo anterior el presente acto administrativo quedo ejecutoriado a los dos (2) días del mes de agosto de 2022, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

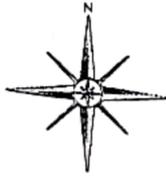


WILLIAM ALBERTO SUAREZ CHAPARRO
JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION



Proyecto Arq JOHN JAIRO RODRIGUEZ
PROFESIONAL U del área de Urbanismo

Con corazón de pueblo
Calle 18 No. 3-80 Teléfono: 6381015 E- mail: Planeacion@mani-casanare.gov.co



865500 E

HERNANDO PABON
18° ————— ° 19
L=643.67m

HERNANDO PABON
19° ————— ° 20
L=241.16m

1019250 N

JULIO ORLANDO PARADA B.
20° ————— ° 21
L=447.64m

112.40m

335.24m

DEPARTAMENTO DE LOS RIOS
ALCALDIA MUNICIPAL DE MANI
OFICINA DE SECCION DE FUNDACION

APROBADO

2019

Licencia de Subdivisión

[Signature]

23 Mayo 2022

JAIRO ROCHA GONZALEZ
16° ————— ° 18
L=245.857m

FLORENTINO ADAN GARCIA
CARRETEABLE AL MEDIO
2° ————— ° 12
L=764.935m

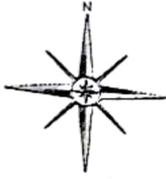
JULIO ORLANDO PARADA B.
12° ————— ° 16
L=488.54m

1018500 N

865500 E

LEVANTO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS LP No 01-111867CPNT	
CALCULO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS <i>[Signature]</i>	
DIBUJO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS <i>[Signature]</i>	
REVISO	AREA	36Has+1741.00m ²
FECHA	ENERO DE 2022	ESCALA 1:7500

PREDIO	LOS PINOS	
MPIO. DE:	MANI	VEREDA: BELGRADO
ESCRITURA N°:	2203 23/DIC/2015	
N° CATASTRAL:	000200060324000 MAT. IMB: 470-88295	
PROPIETARIO:	JULIO ORLANDO PARADA BECERRA	



865500 E

HERNANDO PABON
19° $\frac{\circ 1}{L=578.00m}$

HERNANDO PABON
18° $\frac{\circ 19}{L=643.67m}$

1019250 N

APROBADO

DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
MUNICIPALIDAD DE RIQUENA
OFICINA REGIONAL DE PLANEACION

REGISTRO ONI 0409
CONTENIDO Licencia de Subdivisión
Rural
23 May 2022

FLORENTINO ADAN GARCIA
CARRETEABLE AL MEDIO
1° $\frac{\circ 15}{L=961.655m}$

JAIRO ROCHA GONZALEZ
15° $\frac{\circ 18}{L=551.957m}$

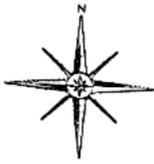
1018500 N

865500 E

LEVANTO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS LP No 01-11867CPNT	
CALCULO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS	
DIBUJO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS	
REVISO	AREA	42Has+1741.00m ²
FECHA	ENERO DE 2022	ESCALA 1:7500

PREDIO	LOS PINOS	
MPIO. DE:	MANI	VEREDA: BELGRADO
ESCRITURA N°:	2203 23/DIC/2015	
N° CATASTRAL:	000200060324000	MAT.IMB: 470-88295
PROPIETARIO:	JULIO ORLANDO PARADA BECERRA	

Se
J



865500 E

HERNANDO PABON
19° ————— °1
L=578.00m

HERNANDO PABON
18° ————— °19
L=643.67m

1019250 N

1012250 E



DEPARTAMENTO DE MANIZALES
MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DE MANIZALES
OFICINA ASISTENCIAL DE PLANEACION

APROBADO

RESOLUCION No. 0409
CONTIENE Subdivisión Rural

FECHA 23 May 2022

FLORENTINO ADAN GARCIA
CARRETEABLE AL MEDIO
1° ————— °15
L=961.655m



JAIRO ROCHA GONZALEZ
15° ————— °18
L=551.957m

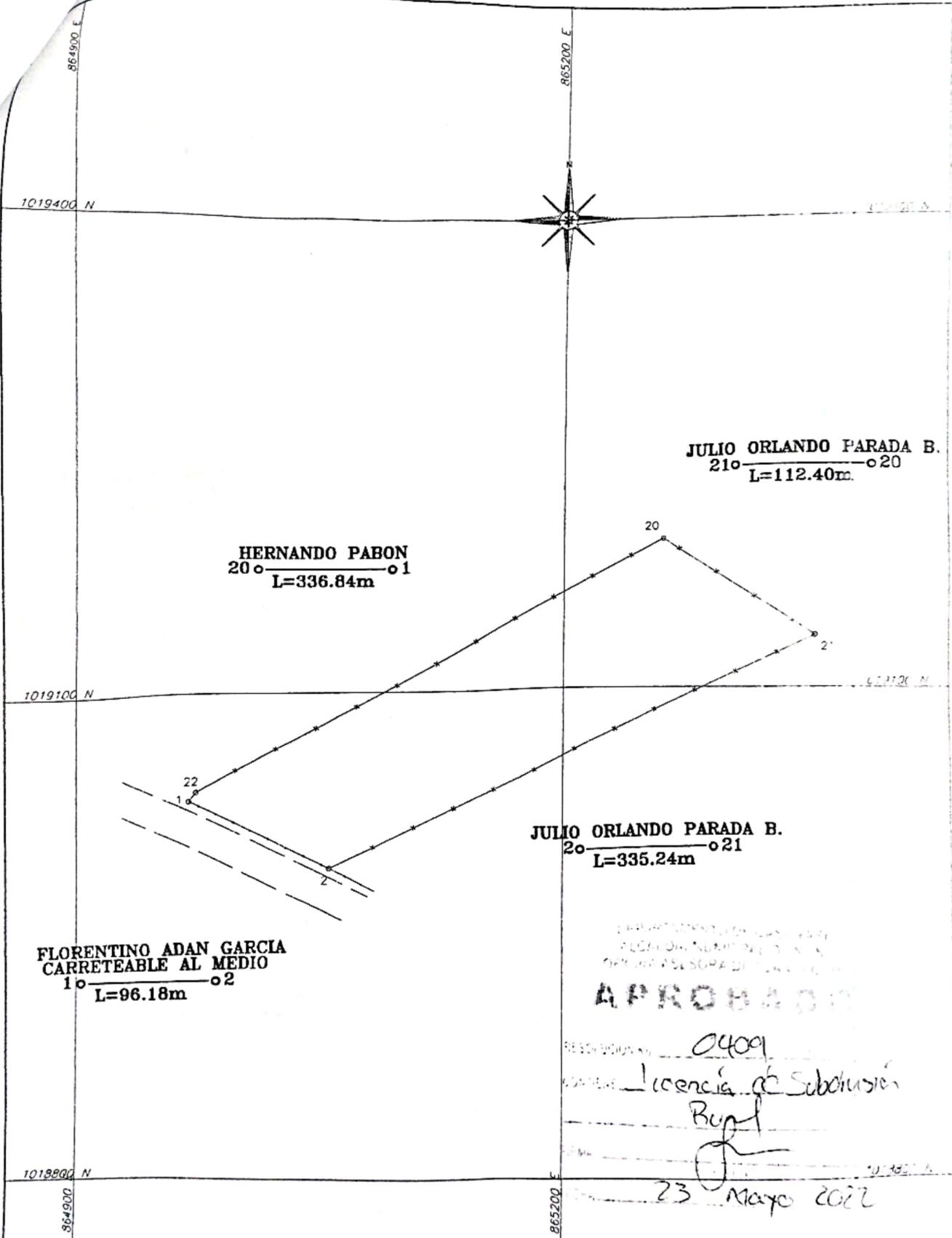
1018500 N

1015500 E

865500 E

LEVANTO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS LP No 01-11867CPNT	
CALCULO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS	
DIBUJO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS	
REVISO	AREA	42Has+1741.00m ²
FECHA	ENERO DE 2022	ESCALA 1:7500

PREDIO	LOS PINOS	
MPIO. DE:	MANI	VEREDA: ELGRADO
ESCRITURA N°:	2203 23/DIC/2015	
N° CATASTRAL:	000200060324000 MAT. IMB: 470-88295	
PROPIETARIO:	JULIO ORLANDO PARADA BECERRA	



HERNANDO PABON
 $20 \circ \frac{L=336.84m}{1}$

JULIO ORLANDO PARADA B.
 $21 \circ \frac{L=112.40m}{20}$

JULIO ORLANDO PARADA B.
 $20 \circ \frac{L=335.24m}{21}$

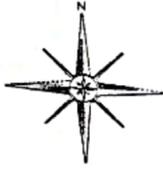
FLORENTINO ADAN GARCIA
CARRETEABLE AL MEDIO
 $1 \circ \frac{L=96.18m}{2}$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO Y CONTROL DEL TERRITORIO
APROBADO
 RESOLUCION No. 0409
 Licencia de Subdivisión
 Bugá
 23 Mayo 2022

LEVANTO YOLIMA PANTOJA TRIGOS LP No 01-11867CPNT
 CALCULO YOLIMA PANTOJA TRIGOS
 DIBUJO YOLIMA PANTOJA TRIGOS
 REVISO _____
 FECHA ENERO DE 2022 AREA 3Has+0000.00m2 ESCALA 1:3000

PREDIO LOTE I
 MPIO. DE: MANI VEREDA: BELGRADO
 ESCRITURA N°: _____
 N° CATASTRAL: _____ MAT.IMB: _____
 PROPIETARIO: JULIO ORLANDO PARADA BECERRA

Señor
JU



865500 E

HERNANDO PABON
18° L=643.67m 19

HERNANDO PABON
19° L=241.16m 20

JULIO ORLANDO PARADA B.
20° L=447.64m 2

112.40m
20 21

335.24m
2 21

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANI
OFICINA DE SEGURO DE FIDECOMUN
APROBADO

0409
Licencia de Subdivisión
Bogotá
23 de Jan 2022

FLORENTINO ADAN GARCIA
CARRETEABLE AL MEDIO
2° L=865.475m 15

JAIRO ROCHA GONZALEZ
15° L=551.957m 18

1018500 N

865500 E

LEVANTO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS LP No.01-11867CPNT	PREDIO	LOS PINOS
CALCULO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS	MPIO. DE:	MANI VEREDA: BELGRADO
DIBUJO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS	ESCRITURA N°:	2203 23/DIC/2015
REVISO	AREA 39Has+1741.00m2	N° CATASTRAL:	000200060324000 MAT. IMB: 470-88295
FECHA	ENERO DE 2022 ESCALA 1:7500	PROPIETARIO:	JULIO ORLANDO PARADA BECERRA



865800 E

1018500 N

JULIO ORLANDO PARADA B.
16 o L=90.82m o 17

1018800 N

JULIO ORLANDO PARADA B.
17 o L=339.72m o 12

JAIRO ROCHA GONZALEZ
15 o L=306.10m o 16

1018500 N

FLORENTINO ADAN GARCIA
CARRETEABLE AL MEDIO
1 o L=100.54m o 15

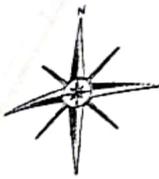
APPROBADO

0409
Licencia de Subdivisión
23 Mayo 2022

865800 E

LEVANTO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS LP No 01-11867CPNT	
CALCULO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS	
DIBUJO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS	
REVISO	AREA	3Has+0000.00m2
FECHA	ENERO DE 2022	ESCALA 1:3000

PREDIO	LOTE I	
MPIO. DE:	MANI	VEREDA: ELGRADO
ESCRITURA N°:		
N° CATASTRAL:	MAT. IMB:	
PROPIETARIO:	JULIO ORLANDO PARADA BECERRA	



865500 E

HERNANDO PABON
18° L=643.67m 19

HERNANDO PABON
19° L=241.16m 20

1019250 N

JULIO ORLANDO PARADA B.
20° L=447.64m 2

112.40m
20 21

335.24m

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
OFICINA GENERAL DE REGISTRO

APROBADO

2019
Licencia de Subdivisión
Pigref
23 Mayo 2022

JAIRO ROCHA GONZALEZ
40° L=245.857m 18

FLORENTINO ADAN GARCIA
CARRETEABLE AL MEDIO
20° L=764.935m 12

JULIO ORLANDO PARADA B.
12° L=488.54m 16

1018500 N

865500 E

LEVANTO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS LP No 01-11887CPNT
CALCULO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS
DIBUJO	YOLIMA PANTOJA TRIGOS
REVISO	AREA 36Has+1741.00m ²
FECHA	ENERO DE 2022 ESCALA 1:7500

PREDIO	LOS PINOS
MPIO. DE:	MANI VEREDA: BELGRADO
ESCRITURA N°:	2203 23/DIC/2015
N° CATASTRAL:	000200060324000 MAT IMB: 470-88295
PROPIETARIO:	JULIO ORLANDO PARADA BECERRA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220802705662806020
Pagina 1 TURNO: 2022-52328

Nro Matrícula: 470-88295

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 10:09:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: MANI VEREDA: BELGRADO
FECHA APERTURA: 17-01-2007 RADICACIÓN: 028 CON: ESCRITURA DE: 06-12-2006
CODIGO CATASTRAL: 000200060324000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE. CABIDA. CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS (57 HAS) MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (1741 M2). LINDEROS QUE APARECEN EN LA ESCRITURA NUMERO 2067 DE FECHA 06-12-2006 DE LA NOTARIA UNICA DE AGUAZUL CASANARE. SEGUN DECRETO NUMERO 1711 DE FECHA 06-07-1984.086-0001392(M.I. ANTERIOR 086-0006073)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADAN GARCIA, FLORENTINO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION PREDIO BALDIO QUE LE HIZO EL INCORA YOPAL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00746 DE FECHA 11-07-1986, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 086-0001392 EL 27-11-1986.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOS PINOS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-01-2007 Radicación: 028

Doc: ESCRITURA 2067 del 06-12-2006 NOTARIA UNICA de AGUAZUL VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 57 HAS 1741 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADAN GARCIA FLORENTINO

A: HUERTAS PABON EMIRO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-01-2007 Radicación: 028

Doc: ESCRITURA 2067 del 06-12-2006 NOTARIA UNICA de AGUAZUL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO DE NOMBRE: 0906 CAMBIO DE NOMBRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HUERTAS PABON EMIRO

A: HUERTAS PABON EMIRO X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220802705662806020

Nro Matrícula: 470-88295

Página 2 TURNO: 2022-52328

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 10:09:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-04-2007 Radicación: 209

Doc: ESCRITURA 0514 del 11-04-2007 NOTARIA UNICA de AGUAZUL VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 15 HECTAREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HUERTAS PABON EMIRO

A: ROCHA GONZALEZ JAIRO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-06-2007 Radicación: 359

Doc: ESCRITURA 1036 del 27-06-2007 NOTARIA UNICA de AGUAZUL VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA 42 HAS 1741 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HUERTAS PABON EMIRO

A: GOMEZ ESTUPIAN JAVIER

CC# 4207947 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-08-2014 Radicación: 2014-8953

Doc: ESCRITURA 1743 del 27-05-2014 NOTARIA SEGUNDA de DUITAMA VALOR ACTO: \$70,553,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOMEZ ESTUPIAN JAVIER

CC# 4207947

A: PARADA BECERRA JULIO ORLANDO

CC# 7212193 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-10-2016 Radicación: 2016-11834

Doc: ESCRITURA 2178 del 25-10-2016 NOTARIA UNICA de AGUAZUL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PARADA BECERRA JULIO ORLANDO

CC# 7212193 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-12-2017 Radicación: 2017-13194

Doc: OFICIO 401 del 30-11-2017 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL de MANI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2017 00130

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PATI/O BARRERA GLORIA ENILSA

CC# 23726450

DE: PATI/O BARRERA MARIOLFO

CC# 74811077

DE: PATI/O BARRERA SERGIO

CC# 74795818

DE: PATI/O BARRERA VICTOR RENE

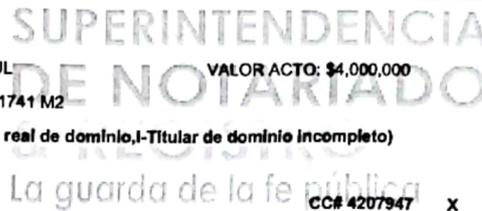
CC# 1116612395

SNR

Cert
Pagin

= =

EI
US
TI
E





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220802705662806020

Nro Matrícula: 470-88295

Página 4 TURNO: 2022-52328

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 10:09:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-52328

FECHA: 02-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220802705662806020
Pagina 3 TURNO: 2022-52328

Nro Matricula: 470-88295

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 10:09:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PARADA BECERRA JULIO ORLANDO CC# 7212193 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-04-2018 Radicación: 2018-3364

Doc: OFICIO 101 del 21-03-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de MANI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFI. 401 DEL 30-11-2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

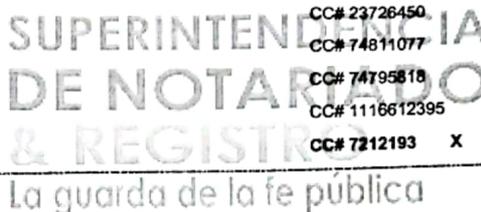
DE: PATI/O BARRERA GLORIA ENILSA CC# 23726450

DE: PATI/O BARRERA MARIOLFO CC# 74811077

DE: PATI/O BARRERA SERGIO CC# 74795818

DE: PATI/O BARRERA VICTOR RENE CC# 1116612395

A: PARADA BECERRA JULIO ORLANDO CC# 7212193 X



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-04-2018 Radicación: 2018-3364

Doc: OFICIO 101 del 21-03-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de MANI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2018-5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008

A: PARADA BECERRA JULIO ORLANDO CC# 7212193 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-06-2022 Radicación: 2022-8813

Doc: OFICIO 096 del 09-06-2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de MANI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIO 101 DE 21-03-2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008

A: PARADA BECERRA JULIO ORLANDO CC# 7212193 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...



CONTESTACION DE LA DEMANDA

Señor

JUZGADO PROMISCOUO DE MANI

MANI CASANARE

E. S. D.

Referencia: 85-139-40-89001-2022-00071-00

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER Y SUSCRIBIR ESCRITURA PÚBLICA

Demandante: LUIS ENRIQUE PATIÑO BARRERA

Demandados: JULIO ORLANDO PARADA BECERRA

ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Maní, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.613.407, abogada titulada en ejercicio portador de la tarjeta profesional Tarjeta Profesional No. 271.065 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ac.abogados24@gmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderado judicial de **JULIO ORLANDO PARADA BECERRA**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.212.193 expedida en Duitama, domiciliado y residente en el municipio de Maní, por medio del presente **contesto y formulo de excepciones a la demanda de la referencia**, en los siguientes términos:

1. PODER

Actuó como apoderada del señor **JULIO ORLANDO PARADA BECERRA** de conformidad con el memorial poder que ya obra en el expediente, a llegado mediante mensaje de datos enviado el día 3 de octubre de 2022 desde el correo personal jp6501@gmail.com.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Mi representado se opone a que se hagan las declaraciones y condenas propuestas por los demandantes porque todas carecen de los fundamentos fácticos y jurídicos que las hagan prosperar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96-2 del CGP, nos pronunciamos expresa y concretamente frente a las pretensiones de la demanda, así:

2.1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS “DECLARATIVAS”

Nos oponemos a la pretensión declarativa “PRETENSION PRIMERA”

Fundamentación: Porque en el presente caso no se reúnen los presupuestos para dar cumplimiento al otorgamiento y suscripción de la escritura pública a favor del demandante del señora LUIS ENRIQUE PATIÑO BARRERA, pues el es culpable del incumplimiento al requisito establecido en la cláusula segunda del contrato de promesa de compraventa de fecha 17 de enero de 2022, donde establece como pago del saldo, es decir la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) y el pago en especie, esto es los compradores entregan al vendedor, un corral ganadero metálico de 12 ML X 7 ML según especificaciones a del plano anexo, avaluado en la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000) para el otorgamiento de la escritura pública, sin embargo a la fecha el corral no cumple con las especificaciones del plano anexo y se encuentra el valor de quince millones de pesos (\$15.000.000) pendientes de pago.

2.2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE “LAS DE CONDENA” POR LOS “PERJUICIOS PATRIMONIALES”

Nos oponemos a la pretensión condenativa “PRETENSION SEGUNDA”

Fundamentación: El contrato que pretende hacer valer la parte demandante fue incumplido de manera unilateral por la parte demandante es decir el señor LUIS ENRIQUE PATIÑO BARRERA, quien no ha cumplido con lo pactado en el numeral segundo, pues en la fecha indicada se presentó a la Notaria sin a ver entrega del corral previamente para verificar especificaciones anexas establecidas como requisito en el presente contrato, y tampoco a realizado el pago pendiente.



No está llamada a prosperar. Mi poderdante se opone rotundamente a que se le declare resuelto por incumplimiento absoluto el contrato de contrato de promesa de compraventa de fecha 17 de enero de 2022 con el señor LUIS ENRIQUE PATIÑO BARRERA

Nos oponemos a la pretensión “CUARTA” Mi poderdante se opone rotundamente a pagar las costas y agencias en derecho.

3. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA “SITUACIÓN FÁCTICA” QUE SIRVE DE FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96-2 del CGP, nos pronunciamos expresa y concretamente frente a los hechos de la demanda, así:

AL HECHO PRIMERO y SEGUNDO: **Es cierto** y nos atenemos a lo que se probará con los contratos que se allegan con la presente contestación.

AL HECHO TERCERO No cierto, no existe fecha exigible o acordada para la elaboración de las escrituras, la fecha en que la parte demandante se presentó en a la notaría era la fecha en la que se debía realizar la entrega del corral según especificaciones a del plano anexo, avaluado en la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000), una vez cumplido el requisito proceder a fijar fecha para pago del saldo pendiente es decir la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) y elaborar escrituras

AL HECHO CUARTO y QUINTO No es cierto, no existe fecha exigible o acordada para la elaboración de las escrituras, el día 15 de marzo de 2022 debía realizar la entrega del corral según especificaciones a del plano anexo, avaluado en la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000), una vez cumplido el requisito proceder a fijar fecha para pago del saldo pendiente es decir la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) y elaborar escrituras

AL HECHO SEXTO: **Es cierto** y nos atenemos a lo que se probará con los contratos que se allegan con la presente contestación.

AL HECHO SEPTIMO : **No cierto,** no existe fecha exigible o acordada para la elaboración de las escrituras, la fecha en que la parte demandante se presentó en a la notaría era la fecha en la que se debía realizar la entrega del corral según especificaciones a del plano anexo, avaluado en la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000), una vez cumplido el requisito proceder a fijar fecha para pago del saldo pendiente es decir la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) y elaborar escrituras

AL HECHO OCTAVO: No es un hecho y no es cierto. Se trata de una manifestación inexacta del demandante; toda vez que de acuerdo a lo consagrado en el art 82 de C.G.P. el demandante deberá de manera precisa e inequívoca a que a que certificado de tradición hace referencia identificando en consecuencia lo pertinente, ya que de lo contrario no puede darse respuesta por parte de mi poderdante ante una afirmación general e inexacta como la que allí se consagra.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho y no es cierto. Se trata de una manifestación inexacta del demandante; toda vez que de acuerdo a lo consagrado en el art 82 de C.G.P. el demandante deberá de manera precisa e inequívoca a que a que certificado de tradición hace referencia identificando en consecuencia lo pertinente, ya que de lo contrario no puede darse respuesta por parte de mi poderdante ante una afirmación general e inexacta como la que allí se consagra.

Sin embargo, me permito dar contestación al mismo en los siguientes términos: No es un hecho y no es cierto, y según lo contenido en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88295 el predio se encuentra sin anotación vigente por embargo, encontrándose en capacidad de cumplir la obligación.

AL HECHO DECIMO: **No es cierto,** el único incumplimiento presentado es el de la parte demandante

AL HECHO DECIMO PRIMERO **Es cierto** y nos atenemos a lo que se probará con los contratos que se allegan con la presente contestación.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: **No es cierto,** la cláusula segunda del contrato de compraventa de un lote de terreno, establece únicamente los valores y forma de pago, por ende en ningún caso significa que el contrato deba cumplirse en un lapso de tiempo enunciado de manera clara, si no por el contrario la expectativa mencionada por el demandante es una mera percepción subjetiva que nació a raíz de que la cláusula segunda establece que el valor será cancelado en cuotas, sin indicar una obligación actual, clara expresa y exigible.



FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

Manifiestamos que nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, para lo cual exponemos a continuación las siguientes **Excepciones de Merito O Fondo**

1. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Tal como se indicó en la contestación a los hechos de la demanda tanto demandante como demandada de mutuo acuerdo las partes el día 17 de enero de 2022 suscribieron ontrato promesa de compraventa de un lote de terreno rural, es decir que los dos en uso de sus facultades legales y contractuales tomaron la decisión, ya que mi poderdante solo está obligado a realizar al escritura de un lote de terreno de 3 hectáreas, una vez la parte demanda es decir la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) y el pago en especie, esto es los compradores entregan al vendedor, un corral ganadero metálico de 12 ML X 7 ML según especificaciones a del plano anexo, avaluado en la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000) para el otorgamiento de la escritura pública, sin embargo a la fecha el corral no cumple con las especificaciones del plano anexo y se encuentra el valor de quince millones de pesos (\$15.000.000) pendientes de pago.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

En razón a las pretensiones solicitadas los demandantes deberán demostrar en el transcurso del proceso cada una de ellas, puesto que la parte demandada no se puede hacer cargo de obligaciones que adolecen de acreditación y causación efectiva tales como clausula penal y debido a que la parte demandante no acredito el cumplimiento del contrato de compraventa que pretende hacer valer, por los que las acciones indemnizatorias derivadas no pueden constituirse en la manera en que los demandantes deriven un provecho indebido.

3. TEMERIDAD

Las pretensiones de la demanda son Temerarias, no justifican de forma razonada las indemnizaciones solicitadas, desconociendo el principio de objetividad procesal, puesto que las pretensiones se sustentan en documentos adulterados y faltando a la verdad, que no se encuentran regladas en ninguna normatividad colombiana.

4. MALA FE

Es evidente el proceder de Mala Fe, de parte del demandante al solicitar indemnizaciones bajo la gravedad de juramento sin el lleno de los requisitos de ley, por otro lado, se evidencia que contrato promesa de compraventa de un lote de terreno rural día 17 de enero de 2022 , es claro en mencionar la fecha para entrega del corral, sin embargo no es claro, expreso ni exigible en la fecha para elaboración de escrituras anexo en la demanda fue alterado en el precio, la cláusula tercera y al anexo un escrito donde se fija una fecha de cumplimiento del contrato perjudica directamente a mi poderdante ya que altera y adiciona información vital que justifica el proceder de la misma.

En idéntica forma se predica el cumplimiento del contrato promesa de compraventa de un lote de terreno rural día 17 de enero de 2022 sin que a la fecha la parte demandante cumpla con el primer pago de ese contrato. De conformidad con lo anterior, resulta claro e innegable que la presentación de la demanda tiene como único propósito la obtención de beneficios económicos por parte del actor, lo cual pone en evidencia su mala fe, así como la intención de desconocer sus propios actos, así como los acuerdos válidamente celebrados y cumplidos de buena fe por parte de mi representado.

5. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

El actor pretende obtener un provecho económico al que no tiene derecho, pues se reitera, que mi representada siempre actuó conforme a los lineamientos del derecho comercial, cumpliendo de manera oportuna con las obligaciones como vendedor dentro del contrato promesa de compraventa de un lote de terreno rural.

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esta materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

6. PRESCRIPCIÓN



De manera respetuosa solicito sea declarada la excepción formulada, frente aquellos derechos causados dada la fecha de presentación de la presente demanda.

7. GENERICA.

Desde ya se solicita al respetado Despacho que tenga en cuenta cualquier situación de hecho o de derecho que desestime o enerve las pretensiones de la demanda a fin de que sea declarada de oficio dicha excepción según se identifique por el Despacho, lo anterior aunado a lo consagrado en el art. 282 del C.G.P.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Respetuosamente solicito sean decretadas y practicadas y tenidas como tales las siguiente:

DOCUMENTALES

- Copia INTEGRAL de la resolución No. 0409 de 23 de mayo de 2022.
- Certificado Matricula Inmobiliaria No. 470-88295 de fecha 2 de agosto de 2022

TESTIMONIALES

Solicito se sirva decretar el testimonio de los siguientes testigos quienes depondrán lo expuesto en la presente esta contestación, específicamente en lo que tiene que ver con el incumplimiento de las obligaciones del actor.

LORENZO VACAREZ NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.156.664 la cual podrá ser notificada al número de teléfono 3106979322

ROBERTO BARRERA. identificado con cédula de ciudadanía No. 9523243 el cual podrá ser notificada al número de teléfono 319-5325415

Estas personas depondrán sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, especialmente sobre la NO singularidad ni permanencia de la unión marital de hecho que se pide sea declarada.

NOTA: Informo a la señora Juez que los testigos no tienen dirección electrónica es porque en la actualidad no poseen, no obstante, pueden ser citados a través del demandante y el día que se realice la audiencia en caso que esta sea virtual, serán ubicadas en un sitio con internet y se les facilitará la conexión a la misma, ya sea por correo electrónico o vía WHATSAPP.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a la Señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte de la demandante el Señor LUIS ENRIQUE PATIÑO BARRERA, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y en la presente contestación, interrogatorio que practicaré personalmente.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de la pruebas.

PRETENSIONES

PRIMERO: Si ha de prosperar le excepción previa de que reza el numeral 11 del artículo 100 del C. G del P., respetuosamente solicito sea notificado en debida forma y a quien corresponde el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, auto que admitió la demanda.

SEGUNDO: Si ha de prosperar la excepción de que reza el numeral 1 del artículo 100 del C.G del P., respetuosamente solicito se revoque en su totalidad el auto de fecha 08 de septiembre de 2022, y se remita el proceso a los Juzgados Civiles Municipales (reparto).

TERCERO: Si ha de prosperar la excepción de que reza el numeral 5 del artículo 100 del C.G del P., se revoque en su totalidad el auto de fecha de fecha 08 de septiembre de 2022 por indebida acumulación de pretensiones.



NOTIFICACIONES

Mi representado JULIO ORLANDO PRADA BECERRA recibe notificaciones en la FINCA LOS PINOS VDA BELGRADO de la ciudad de Maní, Casanare, Cel.: 3124467731, correo electrónico autorizando para recibir notificaciones jp6501@gmail.com

La suscrita, recibirán notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la calle 18 No. 4 – 60 en Maní Casanare CEL. 3229437214, correo electrónico ac.abogados24mail.com

La demandante y su apoderado en las direcciones físicas y electrónicas registradas en el acápite de notificaciones del texto de la demanda.

Dejando en los anteriores términos presentada la contestación de la demanda indicada en el asunto en representación de mi poderdante.

De la señora Juez, atentamente,

ANSELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ
C.C. No 1.116.613.407 expedida en Maní
T.P. No. 271.065 del C. S. de la J.
Email ac.abogados24@gmail.com

Señora Juez
Abg. NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01prmpalmani@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANÍ CASANARE

Asunto: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

El Suscrito, **JULIO ORLANDO PARADA BECERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No.7.212.193 expedida en Duitama, por medio del presente escrito me permito manifestarle a su despacho que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.613.407, abogada en ejercicio con tarjeta profesional Tarjeta Profesional No. 271.065 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ac.abogados24@gmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER Y SUSCRIBIR ESCRITURA PÚBLICA RADICADO 85-139-40-89001-2022-00071-00 DEMANDANTE LUIS ENRIQUE PATIÑO BARRER ALUZ MILENA BARRERA NEITAD DEMANDADO JULIO ORLANDO PARADA BECERRA

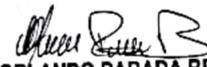
Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulaciones en los artículos 74 y 77 del C.G.P, quien manifiesta como dirección electrónica de notificación el correo ac.abogados24@gmail.com.

Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Doy Poder,


JULIO ORLANDO PARADA BECERRA
C.C. No. 7.212.193 expedida en Duitama.

Acepto,


Abg. ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ
C.C. No 1.116.613.407 expedida en Mani
T. P. No. 271.065 del C. S. de la J.
Email ac.abogados24@gmail.com

Redactar

Recibidos 206

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

Sospechoso

Más

Poderes Recibidos x



JULIO ORLANDO PARADA BECERRA <jp6501@gmail.com>
para mí

El Suscrito, JULIO ORLANDO PARADA BECERRA, identificado con cé Abogada ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ, identificada con la cé ac.abogados24@gmail.com, para que en mi nombre y representación e BELCY LUCIA CASTILLO RINCÓN DEMANDADO JULIO ORLANDO F ENRIQUE PATIÑO BARRERA LUZ MILENA BARRERA NEITA DEMAN



Responder

Reenviar

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ - CASANARE

**PROCESO: ESPECIAL DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR
SERVIDUMBRE PETROLERA (LEY 1274 DE 2009)**

RADICADO: 85139408900120220007800

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Guillermo Villamil Quiroga, identificado con la cédula de ciudadanía número 79692452 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 171544 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de los señores **EDGAR ANDRÉS GARZÓN BAQUERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.871.836, **DAMIAN CAMILO GARZÓN BAQUERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.739.955, dentro del Proceso **ESPECIAL DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA**, que cursa en su Despacho bajo el Radicado 2019-0144 me permito dar contestación de la demanda, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

- 1.1. Es cierto. Me atengo a la documental aportada.
- 1.2. Es cierto. Me atengo a la documental aportada.
- 1.3. Es cierto.
- 1.4. Es cierto. Me atengo a la documental aportada.
- 1.5. Es cierto.
- 1.6. Es cierto. Me atengo a la documental aportada.
- 1.7. Parcialmente cierto. Los propietarios y titulares del derecho de dominio que ejercen la posesión pública, tranquila y pacífica del predio Yarumito, son los señores Edgar Andrés Garzón Baquero y Damian Camilo Garzón Baquero.
- 1.8. Es cierto.
- 1.9. Es cierto, la infraestructura se encuentra instalada con anterioridad en el Predio sin que medien contratos para la ocupación, pago de daños, o promesas que hayan sido suscrita por el propietario.
- 1.10. a. Es cierto
b, c, d y e. No me consta. Me atengo a la documental aportada.
f. Es cierto. Sin que se haya suscrito ningún acuerdo entre las partes.
g. Es cierto.
h. Es cierto.
- 1.11. No me consta. Me atengo a la documental aportada.
- 1.12. No es un hecho. Debe ser decretado mediante sentencia.
- 1.13. No es un hecho. Se debe aportar.



1.14. No es un hecho. La redacción obedece a una pretensión.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

- 2.1. Que los señores Edgar Andrés Garzón Baquero y Damian Camilo Garzón Baquero son los propietarios inscritos, titulares del derecho de dominio y son quienes ejercen la posesión pública, tranquila y pacífica del predio Yarumito, objeto de esta demanda.

Que bajo los preceptos de economía procesal se tenga surtido el proceso de notificación de la señora Exelina Gil Palencia y sus eventuales herederos indeterminados con base en el proceso de Solicitud de servidumbre que cursó en su despacho bajo el radicado número 85139408900120190014400.

Es importante anotar que dentro del precitado proceso no se hizo presente la señora Exelina Gil Palencia, como tampoco se presentaron herederos de aquella.

III. ALLANAMIENTO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, manifestamos a usted Señora Juez que:

- 3.1. Aceptamos la imposición de la Servidumbre Legal Petrolera objeto de esta demanda, sobre el área de terreno descrita en la Pretensión Primera de la Solicitud.
- 3.2. Aceptamos que el valor a pagar por concepto de la imposición de la servidumbre sea la suma de diecinueve millones ciento veintiocho mil pesos (\$19.128.000), correspondiente a los títulos judiciales depositados por parte del Accionante en la cuenta de su Despacho.

IV. SOLICITUD ESPECIAL

- 4.1. Que se imponga la Servidumbre Legal Petrolera objeto de esta demanda a favor de Hocol S.A.
- 4.2. Que se ordene la inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.470-85399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- 4.3. Que se haga entrega de los títulos judiciales a favor de los señores Edgar Andrés Garzón Baquero y Damian Camilo Garzón Baquero.

V. ANEXOS

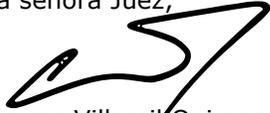
- 5.1. Poder otorgado por Edgar Andrés Garzón Baquero y Damian Camilo Garzón Baquero, al abogado en ejercicio Guillermo Villamil Quiroga.



VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá las notificaciones en el correo electrónico gvillamil@avabogadosconsultores.com
Teléfono 3108566617.

De la señora Juez,



Guillermo Villamil Quiroga
C.C. No. 79.692.452 de Bogotá
T.P.A No. 171.544 del C.S.J.

SEÑOR.
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL MANÍ CASANARE.
E. S. D.

j01prmpalmani@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Soledad Martínez Blanco
Demandado: José Gustavo Flórez Fuentes

ASUNTO: Contestación de demanda

JOSE ALVARO FLOREZ FUENTES, identificado con la C.C. No 1.037.421 de Chiskas, con T.P. No 115.688 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial del señor JOSE GUSTAVO FLOREZ FUENTES, persona mayor de edad, con cédula de ciudadanía No 19.368.967 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en Maní-Casanare, me permito contestar la demanda incoada por la señora Soledad Martínez Blanco.

I- LA DEMANDA

Se radica demanda ejecutiva para librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JOSÉ GUSTAVO FLÓREZ FUENTES, identificado con la C.C. No. 19.368.967 expedida en Bogotá D.C., y a favor de la menor JOHANA ANDREA FLÓREZ MARTÍNEZ y LIDA FERNANDA FLÓREZ MARTÍNEZ y de las cuotas causadas a favor de DANIEL GUSTAVO FLÓREZ cuando este era menor de edad; representadas legalmente por la poderdante la señora SOLEDAD MARTÍNEZ BLANCO, identificada con C.C. No. 40.041.109 expedida en Tunja-Boyacá.

II- PRONUNCIAMIENTOS FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

Hecho Primero: Es cierto, conforme efectivamente, consta en los registros civiles de nacimiento de las menores, JOHANA ANDREA FLÓREZ MARTÍNEZ identificada con Tarjeta de identidad No. 1.057.544.418 expedida en Maní-Casanare, y LIDA FERNANDA FLÓREZ MARTÍNEZ identificada con Tarjeta de identidad No. 1.057.544.417 expedida en Maní-Casanare, el próximo 17 de octubre del 2022 ya serán mayores de edad, por consiguiente, a partir de la citada fecha, ya su progenitora no podrá representar a sus hijas, y de igual forma de su hijo DANIEL GUSTAVO FLOREZ MARTINEZ, el cual el pasado 19 de mayo del 2021 adquirió la mayoría de edad, establecida en Colombia, dándose así, la falta de legitimidad por activa.

Hecho Segundo: Al parecer la señora, Soledad Martínez Blanco, reside en esta dirección.

Hecho Tercero: No es cierto, toda vez que, en cuanto a la diligencia realizada ante la comisaria de familia de Maní Casanare, donde emitió la resolución 031 del 27 de noviembre del 2015, imponiendo medida provisional de alimentos, dicha diligencia no está llamada a prosperar, ya que tiene vicios de legalidad, toda vez que la servidora pública correspondiente, se reservó vincular a las partes con sus respectivas firmas donde de fe lo acordado dentro de la misma, y además la parte actora no arrimo al plenario esta resolución 031 del 27 de noviembre del 2015, refrendada por el correspondiente funcionario, de la comisaria de familia, con constancia de ejecutoria por la comisaria de familia correspondiente y donde se haya determinado que es primera copia y que presta merito ejecutivo.

Por otro lado, el profesional del derecho, de la actora, estaría actuando y al parecer o presuntamente de mala fe o de pronto con el ánimo de hacer caer en error al despacho, cuando dentro del presente hecho, manifiesta o solicita alimentos del (menor), Daniel Gustavo Flórez Martínez, a sabiendas que el ya hace más de un año cumplió los 18 años, y para el día que se radico la presente demanda este (menor) ya era mayor de edad, y dentro de este asunto no reposa el poder conferido por el señor Daniel Gustavo Flórez Martínez, otorgado al profesional del derecho de la parte actora y que hoy lo está representando. Aquí estaríamos frente a una indebida representación y, falta de legitimidad por activa.

Hecho Cuarto: No es cierto y que se demuestre, ya que entre las partes ese mismo día el 27 de noviembre del 2015, se llegó a un acuerdo verbal, donde la señora aquí demandante aceptaba y ha venido aceptando con su firma en los recibos de pago cada mes, cuando mi mandante le entrega la suma de cuatrocientos mil \$ 400.000, 00 pesos Mcte, por consiguiente, la señora daba por bien recibida la cantidad de dinero, que recogía cada mes y hasta la fecha para los alimentos de sus hijos, para lo cual estamos aportando la cantidad de recibos que se pudieron recaudar y que relacionare el acápite de pruebas.

Hecho Quinto: El día del acuerdo verbal entre las partes, no se estableció tal solicitud, toda vez que mi mandante ha venido cumpliendo a cabalidad tal solicitud, que pueden dar fe sus mismos hijos al respecto, pero mas sin embargo mi mandante ha venido respondiendome, con la obligación de darles lo necesario, para lo cual citare en el acápite de pruebas, las relaciones de los recibos y facturas que se logro recaudar por las compras que realizo mi defendido, para sus hijos.

Hecho Sexto: No es cierto, ya que no se aportó dicha resolución en original, con la presente demanda, por lo que le solicito al despacho

3

nuevamente, que no sea tenida en cuenta la resolución ya que no aparece ninguna firma de las partes que acredite la aceptación de lo acordado dentro de la misma, por lo que dicha resolución no tiene la calidad de un título valor, porque carece de los elementos esenciales que debe tener un título ejecutivo, ni se determinó que es primera copia y que presta mérito ejecutivo.

Cabe destacar que ninguna de las partes dio su consentimiento, es decir ese acto administrativo no fue refrendada por las partes, citadas dentro del proceso.

Hecho Séptimo: No es cierto, toda vez que mi mandante sí ha cumplido con los valores correspondientes, al acuerdo verbal llegado con la señora demandante, es decir que ella aceptó y ha venido aceptando con su firma en los recibos de pago, el monto acordado entre las partes hasta la fecha, tal como lo manifiesta la senda de recibos de pago que adjunto a la presente contestación de la demanda.

Hecho Octavo: Es parcialmente es cierto, porque por su naturaleza los seres humanos siempre, buscan el cuidado el amor y la custodia de su progenitora, el cual ha venido ejerciendo este poder, y han permanecido con ella; por lo que manifiesto muy amablemente, de que tanto la señora aquí demandante, como mi mandante, tiene la misma obligación de suministrar alimentos Congruos, a sus hijos Art Ley 45 de 1936 (art. 25) donde manifiesta que cada padre debe aportar un cincuenta 50% por ciento, del sostenimiento y alimentos de sus hijos.

Hecho Noveno: No es cierto, ya que la señora ha perdido la capacidad de representación de su hijo DANIEL GUSTAVO FLOREZ MARTINEZ, porque el pasado 19 de mayo del 2021 adquirió la mayoría de edad, tal como está establecida en las leyes Colombia y, es su hijo quien entraría a demandar.

Hecho Decimo: No es cierto, y que lo demuestre, ya que esta resolución carece de los elementos esenciales que debe tener un título ejecutivo, tal como lo reza el art. 422 del CGP y demás normas que lo regulan, por lo consiguiente esta resolución impuesta a mi mandante no lo obliga, por carecer de los elementos esenciales de un título ejecutivo.

Cabe destacar que el acto administrativo en cuestión fue impuesto por la Comisaría, sin la intervención de los progenitores, por lo tanto, fue un hecho que ha ocasionado inseguridad jurídica a los padres de familia, ya que se requería que se elaborara un acta de conciliación.

III-PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente al despacho, no librar mandamiento de pago contra mí poderdante toda vez que ha venido cumplido a cabalidad como acordaron verbalmente entre

4

las partes el día 27 de noviembre del 2015, de que mi defendido le consignaría el valor de cuatrocientos mil \$ 400.000,00 pesos Mcte, mensual, de los cuales le ruego a su señoría, con el mayor respeto, que se tengan en cuenta, estos recibos de pago que mi mandante ha venido cancelo por alimentos de sus hijos, igualmente las facturas por compras varias que pudo recopilar mi mandante y se tengan como pruebas, el cual relacione en el acápite de pruebas y las arrimare en físico. Hay que tener en cuenta que mi defendido ha venido cumplido con el acuerdo verbal que pactaron con la señora quejosa y a pesar de que el sueldo que el demandado gana, casi no le alcanzaba para su manutención y su cuidado ya que, es un adulto llegando a la tercera edad (68 años), donde vive solo, por lo que mi mandante se opone a las pretensiones, de la siguiente manera:

Primera Pretensión: Mi representado, señor JOSÉ GUSTAVO FLÓREZ FUENTES, se opone al mandamiento ejecutivo en su contra, ya que ha venido realizó los pagos de todas las cuotas alimentarias de sus hijos, JOHANA ANDREA FLÓREZ MARTÍNEZ y LIDA FÉRNANDA FLÓREZ MARTÍNEZ y de las cuotas causadas a favor de DANIEL GUSTAVO FLÓREZ, generadas desde antes y después del acuerdo verbal entre las partes y hasta la fecha y, que arrimaré al plenario los recibos de pago como elementos de prueba, donde la señora Soledad Martínez, ha venido reconociendo y aceptando cuando ella voluntariamente plasma su firma en los diferentes recibos de pago hasta la fecha.

Igualmente, mi mandante se opone, que se librar mandamiento ejecutivo de pago en su contra, por las sumas relacionadas y por los intereses también relacionados según lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, citados desde el numeral primero (1) y hasta el numeral ochenta y ocho (88) de esta pretensión, por las razones y argumentos arriba ya citados

Además, dentro del acuerdo verbal, entre las partes, no se estableció el incremento de la cuota de alimentos, ni mucho menos cobrar intereses legales.

Segunda Pretensión: Mi mandante, se opone a ser condenado con esta pretensión, ya que no está llamada a prosperar, toda vez que la resolución No 031 del 27 de noviembre del 2015, carece de legitimidad, tal como lo ordenan las normas vigentes, para esta clase de resoluciones cuando éstas prestan merito ejecutivo y hay que tener en cuenta que la parte actora, solo arrimo al plenario una simple copia de la citada resolución, sin ser suscrita, sin el consentimiento ni la voluntad de las parte y mucho menos se arrimó la constancia de ejecutoria, con el cual se certifique que es primera copia y autenticada por la Comisaria de familia y que preste merito ejecutivo, y además dentro del acuerdo verbal entre las partes el día 27 de noviembre del 2015, no se acordó cobrar intereses legales.

Tercera Pretensión: Igualmente mi mandante se opone a que sea condenado con esta pretensión, toda vez que esta pretensión no está llamada a prosperar, porque la resolución No 031 del 27 de noviembre del 2015, carece de legitimidad, tal como lo ordenan las normas vigentes, para esta clase de resoluciones cuando estas prestan merito ejecutivo y hay que tener en cuenta que la parte actora, solo arrimo al plenario una simple copia de la citada resolución, sin ser suscrita, sin el consentimiento ni la voluntad de las parte y mucho menos se arrimó la constancia de ejecutoria, con el cual se certifique que es primera copia y autenticada por la Comisaria de familia y que preste merito ejecutivo, y además dentro del acuerdo verbal entre las partes el día 27 de noviembre del 2015, no se acordó cobrar intereses legales.

Cuarta Pretensión: Igualmente mi mandante se opone a esta pretensión, ya que no debe prosperar porque mi defendido ha venido cumpliendo con los alimentos de sus hijos hasta la fecha, de acuerdo al convenio verbal entre las partes; al contrario, si su despacho lo cree conveniente, se debe condenar a la parte aquí actora en gastos, costas judiciales y agencias en derecho, por haber puesto en movimiento el aparato jurídico, sin tener un piso jurídico, ni unas pruebas contundentes que hagan valer los derechos aquí solicitados.

FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES

ME OPONGO: A que se librar mandamiento ejecutivo de pago por alimentos, en contra del señor JOSÉ GUSTAVO FLÓREZ FUENTES, puesto que él no se ha sustraído de su obligación, que hubiese omitido incrementar y cancelar los montos de los incrementos de sus obligaciones por inexperiencia no quiere decir que mi cliente dolosamente se esté sustrayendo de sus obligaciones, Como padre.

Mi poderdante no se ha despreocupado ni ha desprotegido a sus hijos como temerariamente se quiere hacer ver en el libelo de la demanda, por el solo hecho de no incrementar el IPC anual de sus obligaciones, pero el sí ha venido cumpliendo con el acuerdo verbal que las parte acordaron, por lo consiguiente contra mi mandante, no se puede inferir que se esté sustrayendo de sus obligaciones, como padre. Es más, con el solo hecho de contestar esta demanda, mi mandante no se está escudando con su deber, pero si se demuestra que faltó a sus obligaciones estará listo a subsanarlas.

IV-HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

4.1- FUNDAMENTO DE DERECHO

La presente acción se fundamenta en hacer valer y el convencimiento errado de la parte demandante de creer que al aportar al plenario una copia simple de una resolución, sin ser suscrita, sin el consentimiento ni la voluntad de las parte y mucho menos se arrimó la constancia de ejecutoria, con el cual se certifique que es primera copia y autenticada

por la Comisaria de familia y que preste merito ejecutivo y tampoco reposa la constancia de ejecutoria, donde se certifique que es primera copia y que presta merito ejecutivo.

la presente contestación se fundamenta en los siguientes: Artículo 422 del Código General del Proceso, artículo 100 del CGP, artículos 318 y 319 del CGP, Art Ley 45 de 1936 (art. 25), artículo 185 de C.G. del P. Código General del Proceso - Artículo 272. Desconocimiento del documento. *Artículo 272. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO.* En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento.

V- PRUEBAS

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representado, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

5.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado de la demandante, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia

5.1.1. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Al señor Juez respetuosamente solicito, dentro de la audiencia de trámite en la cual la demandante absuelva interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, para que declare y reconozca que las firmas plasmadas en los recibos de consignación y demás documentos aportados al plenario, pertenece a ella.

5.2. DOCUMENTALES

Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las siguientes, las cuales adjunto a este escrito de contestación, en forma física o escaneadas

- 5.2.1 Relación de cuotas de alimentos, desde el 01/09/2015 hasta el 08/10/2022
- 5.2.2 Relación de compras varias desde el 19/09/2015 hasta el 30/01/2022
- 5.2.3 Copia de los recibos y consignaciones, cancelando los alimentos, desde el numero 01 hasta el numero 76
- 5.2.4 Copia de las facturas de compras varias, desde el numero 01 hasta el numero 49

5.3-PODER

Respetuosamente me permito solicitar al despacho se me reconozca personería para actuar en el presente proceso en calidad de representante legal y apoderado judicial de JOSE GUSTAVO FLOREZ FUENTES.

VI-EXCEPCIONES DE FONDO

6.1- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Sin que implique aceptación de mi apoderado sobre la validez de las pretensiones se proponen como de mérito las de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO, COBRO DE LO NO DEBIDO, y la de PAGO por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representado, por lo pretendido por la parte demandante, como quiera que así se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.

6.2- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Por cuanto que uno de los demandantes del presente proceso no otorgo poder al abogado de la actora, lo cual no puede pretender que lo pueda representar sin el respectivo poder, me refiero al señor DANIEL GUSTAVO FLOREZ MARTINEZ, por lo tanto, no está mi mandante llamado a ser castigado por las pretensiones incoadas.

6.3 NULIDAD

"La nulidad puede y debe ser declarada por el juez, aun sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley.

La resolución de la comisaria de familia, como se ha reiterado enfáticamente, carece de los requisitos para ser un título ejecutivo, resultando que las partes de la litis, jamás refrendaron el citado documento, desconociéndose así, que no hubo conciliación.

6.4-BUENA FE

En caso de declararse la exigencia a cargo de mi representado y en favor de la demandante, solicito se declare que dicha actuación ha sido de buena fe, por parte de mi defendido como principio que regula todos los actos jurídicos, siendo exonerado de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.

6.5-INNOMINADA o GENÉRICA

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., que señala: "Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen

8

una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."

6.6- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:

El vicio del consentimiento se desprender con el convencimiento errado de la parte demandante, al aportar al plenario una copia simple de una resolución, sin ser suscrita, sin el consentimiento ni la voluntad de las partes.

6.7- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION.

En ese sentido y como quiera que la demanda se presentó demanda de un hijo mayor de edad, ella no estaría llamada a representarlo, ni su abogado, por falta de poder para representarlo por ser mayor de edad y las otras hijas el próximo 17 de octubre serán mayores de edad, por lo consiguiente, es evidente que la acción para solicitar alimentos ya estaría prescrita.

VII- ANEXOS

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

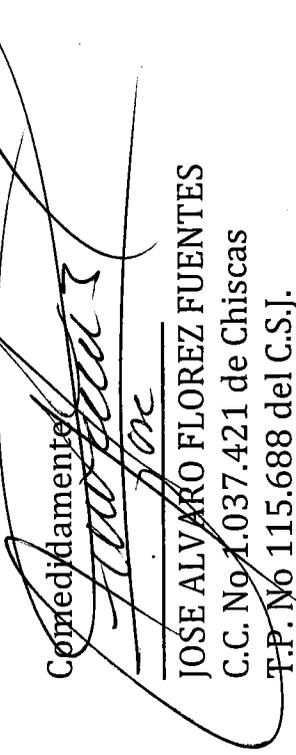
- 7.1- poder
- 7.2- Copia de la Cedula de Ciudadanía de mi mandante.
- 7.3- Copia de la T.P y copia de la Cedula de Ciudadanía del suscrito

VIII- NOTIFICACIONES

El demandado: El señor JOSÉ GUSTAVO FLÓREZ FUENTES recibe notificaciones en la dirección: carrera 9# 20 -121 de Maní-Casanare, el celular: 3103352633, correo electrónico - jogusflorez@gmail.com

El suscrito apoderado: Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 No 9-55 Of. 301 Centro Internacional de Negocios de Bogotá - ~~ccpabogados2@gmail.com~~

Comediamente,


JOSE ALVARO FLOREZ FUENTES
C.C. No 1.037.421 de Chiscas
T.P. No 115.688 del C.S.J.

Preparo Jota: Octubre- 12 del 2022 -

Calle 72 No 9-55 Of. 301 Centro Internacional de Negocios de Bogotá
ccpabogados2@gmail.com

SEÑORES.
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI -CASANARE
E. S. D.

Ref: PODER

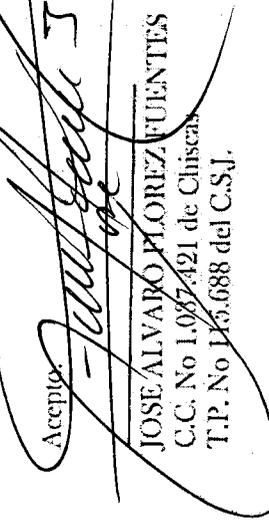
Clase de Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Soledad Martínez Blanco
Demandado: José Gustavo Flórez Fuentes

JOSE GUSTAVO FLOREZ FUENTES, persona mayor de edad, con cédula de ciudadanía No 19.368.967 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en Mani-Casanare, en mi calidad de demandado, dentro de la demanda según referencia, me permito manifestar a usted Señora Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente en derecho, por medio de este escrito, al Abogado JOSE ALVARO FLOREZ FUENTES, con C.C. No 1.037.421 de Chiscas, y T.P. No 115.688 del C.S.J., con el propósito que en mi nombre y representación a través suyo o de sus abogados sustitutos, me represente en el presente asunto y vele por mis derechos, y conteste la presente demanda y demás actuaciones procesales, hasta su terminación.

Mi apoderado guarda amplia facultad para: Conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, presentar recursos de reposición y en subsidio de apelación, solicitar, agotar, ejercer derecho de petición, reclamar, interponer recursos y acciones de tutela y de cumplimiento, conteste la presente demanda y demás actuaciones procesales y todas las demás herramientas judiciales dadas por las leyes colombianas, para el mandato encomendado y aquellas contenidas en el Art.77 del C.G.P, en procura de hacer efectivos mis derechos. Igualmente, manifiesto que suministro bajo mi responsabilidad, buena fe y honestidad, que toda la información y documentación que le aporito a mi apoderado son legales, fidedignos y veraces ante la Ley; por lo tanto, mi abogado queda revestido de toda responsabilidad si se llegase a presentar alguna información o documento apócrifo.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado para los efectos de este mandato

Cordialmente.


JOSE GUSTAVO FLOREZ FUENTES
C.C. No
Acepto:

JOSE ALVARO FLOREZ FUENTES
C.C. No 1.037.421 de Chiscas
T.P. No 115.688 del C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANI - CASANARE

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA

En Mani A. 04-ID-22
Compareció: JOSE GUSTAVO FLOREZ FUENTES

Quien se identificó con la C.C. No. 19.368.967
de Bogotá y estampo su firma como apoderado por la
razón se reconoce como auténtica. 2014 04 06 P.M.

EL COMPARECIENTE

EL SECRETARIO

Calle 72 No 9-55 Of. 301 Centro Internacional de Negocios de Bogotá
ccpabogados2@gmail.com

Justicia y Libertad

Escaneado con CamScanner

Maní Casanare, 11 de octubre de 2022.

Señores:
JUZGADO PRPMISCO MUNICIPAL
 Maní Casanare
 E. S. D.

REF: RELACIÓN DE PAGOS CUOTAS DE ALIMENTOS.

PROCESO N°8513940890012022-00086-00

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, hago llegar a ustedes la relación de los pagos hechos a la señora Soledad Martínez Blanco, por concepto de alimentos de mis tres (03) hijos.

RELACION RECIBOS CUOTAS DE ALIMENTOS - AÑO 2015			
REC.N°	FECHA	DETALLE	VALOR
1	01/09/2015	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 200.000
2	03/10/2015	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 200.000
3	05/11/2015	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
4	04/12/2015	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 300.000
		SUMA TOTAL	\$ 1.100.000
RELACION RECIBOS CUOTAS DE ALIMENTOS - AÑO 2016			
REC.N°	FECHA	DETALLE	VALOR
5	17/01/2016	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 300.000
6	08/02/2016	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 300.000
7	07/04/2016	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 300.000
8	19/05/2016	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 300.000
9	10/06/2016	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 300.000
10	19/06/2016	PASAJES VACACIONES	\$ 200.000
11	29/07/2016	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 300.000
12	20/12/2016	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
		SUMA TOTAL	\$ 2.400.000
RELACION RECIBOS CUOTAS DE ALIMENTOS - AÑO 2017			
REC.N°	FECHA	DETALLE	VALOR
13	17/01/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 450.000
14	27/02/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 100.000

15	07/03/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 450.000
16	27/04/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 300.000
17	26/05/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
18	14/07/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
19	18/09/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
20	24/10/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 300.000
21	14/11/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
		SUMA TOTAL	\$ 3.200.000

RELACION RECIBOS CUOTAS DE ALIMENTOS - AÑO 2018

REC.N°	FECHA	DETALLE	VALOR
22	17/01/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
23	27/02/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
24	07/03/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
25	27/04/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
26	26/05/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
27	14/07/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
28	18/09/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
29	24/10/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
30	25/10/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
31	26/10/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
32	27/10/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
33	28/10/2017	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
		SUMA TOTAL	\$ 4.800.000

RELACION RECIBOS CUOTAS DE ALIMENTOS - AÑO 2019

REC.N°	FECHA	DETALLE	VALOR
34	04/01/2019	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
35	08/02/2019	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
36	07/03/2018	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
37	10/04/2019	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
38	10/05/2019	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
39	06/06/2019	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
40	19/07/2019	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
41	09/08/2019	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
42	07/09/2019	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
43	21/10/2019	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 300.000
44	12/11/2019	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000

45	10/12/2019	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
		SUMA TOTAL	\$ 4.700.000

RELACION RECIBOS CUOTAS DE ALIMENTOS - AÑO 2020

REC.N°	FECHA	DETALLE	VALOR
46	10/02/2020	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
47	11/03/2020	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
48	03/04/2020	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
49	07/05/2020	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
50	04/06/2020	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
51	07/07/2020	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
52	05/08/2020	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
53	08/09/2020	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
54	30/12/2020	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 600.000
		SUMA TOTAL	\$ 3.800.000

RELACION RECIBOS CUOTAS DE ALIMENTOS - AÑO 2021

REC.N°	FECHA	DETALLE	VALOR
55	16/01/2021	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
56	08/02/2021	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
57	08/03/2021	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
58	05/04/2021	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
59	04/05/2021	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
60	04/06/2021	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
61	09/07/2021	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
62	05/08/2021	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
63	06/09/2021	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
64	04/10/2021	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
65	04/11/2021	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
66	05/12/2021	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
		SUMA TOTAL	\$ 4.800.000

RELACION RECIBOS CUOTAS DE ALIMENTOS - AÑO 2022

REC.N°	FECHA	DETALLE	VALOR
67	12/01/2022	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
68	08/02/2022	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
69	06/03/2022	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000

70	05/04/2022	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
71	09/05/2022	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
72	05/06/2022	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
73	18/07/2022	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
74	07/08/2022	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
75	08/09/2022	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
76	08/10/2022	DINERO EN EFECTIVO - ALIMENTOS	\$ 400.000
		SUMA TOTAL	\$ 4.000.000

Agradezco su atención en la presente. Anexo copias de los recibos relacionados.

Cordialmente,



JOSE GUSTAVO FLOREZ
 CC N°19.368.967
 Cel.310 3352633

Maní Casanare, 11 de octubre de 2022.

Señores:
JUZGADO PRPMISCO MUNICIPAL
Maní Casanare
E. S. D.

REF: RELACIÓN DE FACTURAS.

PROCESO N°8513940890012022-00086-00

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, hago llegar a ustedes la relación de las facturas de compra (útiles escolares, ropa y uniformes); entregados a mis tres (03) hijos.

RELACION FACTURAS COMPRAS HIJOS - AÑO 2015

REC.N°	FECHA	DETALLE	VALOR
1	19/09/2015	COMPRAS VARIOS	\$ 50.000
2	23/09/2015	COMPRAS VARIOS	\$ 42.000
3	23/09/2015	COMPRAS VARIOS	\$ 35.000
4	29/10/2015	COMPRAS VARIOS	\$ 48.000
		SUMA TOTAL	\$ 175.000

RELACION RECIBOS CUOTAS DE ALIMENTOS - AÑO 2016

REC.N°	FECHA	DETALLE	VALOR
5	20/01/2016	COMPRAS VARIOS	\$ 50.000
6	25/01/2016	COMPRAS VARIOS	\$ 200.000
7	14/04/2016	COMPRAS VARIOS	\$ 282.400
8	26/04/2016	COMPRAS VARIOS	\$ 97.000
9	13/05/2016	COMPRAS VARIOS	\$ 125.000
10	12/05/2016	COMPRAS VARIOS	\$ 55.000
11	01/05/2016	COMPRAS VARIOS	\$ 21.000
12	19/05/2016	COMPRAS VARIOS	\$ 11.700
		SUMA TOTAL	\$ 842.100

RELACION RECIBOS CUOTAS DE ALIMENTOS - AÑO 2017

REC.N°	FECHA	DETALLE	VALOR
13	05/02/2017	COMPRAS VARIOS	\$ 105.000
14	08/02/2017	COMPRAS VARIOS	\$ 60.000
15	11/02/2017	COMPRAS VARIOS	\$ 10.000
16	18/02/2017	COMPRAS VARIOS	\$ 8.000
17	28/02/2017	COMPRAS VARIOS	\$ 35.000
18	05/04/2017	COMPRAS VARIOS	\$ 16.000
19	04/05/2017	COMPRAS VARIOS	\$ 87.000
20	17/06/2017	COMPRAS VARIOS	\$ 61.000
21	03/06/2017	COMPRAS VARIOS	\$ 60.000
22	24/06/2017	COMPRAS VARIOS	\$ 80.000
23	27/06/2017	COMPRAS VARIOS	\$ 50.000
24	27/06/2017	COMPRAS VARIOS	\$ 15.000
25	15/07/2017	COMPRAS VARIOS	\$ 98.000
26	29/07/2017	COMPRAS VARIOS	\$ 82.000
27	09/08/2017	COMPRAS VARIOS	\$ 25.000
		SUMA TOTAL	\$ 792.000

RELACION RECIBOS CUOTAS DE ALIMENTOS - AÑO 2018

REC.N°	FECHA	DETALLE	VALOR
28	10/02/2018	COMPRAS VARIOS	\$ 28.000
29	05/03/2018	COMPRAS VARIOS	\$ 84.000
30	06/03/2018	COMPRAS VARIOS	\$ 80.000
31	06/03/2018	COMPRAS VARIOS	\$ 45.000
32	20/03/2018	COMPRAS VARIOS	\$ 19.000
33	01/04/2018	COMPRAS VARIOS	\$ 30.000
34	01/04/2018	COMPRAS VARIOS	\$ 65.000
35	02/04/2018	COMPRAS VARIOS	\$ 2.500
36	06/04/2018	COMPRAS VARIOS	\$ 34.500
37	09/07/2018	COMPRAS VARIOS	\$ 20.000
38	02/08/2018	COMPRAS VARIOS	\$ 90.000
39	09/08/2018	COMPRAS VARIOS	\$ 559.080
		SUMA TOTAL	\$ 1.057.080

RELACION RECIBOS CUOTAS DE ALIMENTOS - AÑO 2019

REC.N°	FECHA	DETALLE	VALOR
40	31/01/2019	COMPRAS VARIOS	\$ 120.000
41	02/02/2019	COMPRAS VARIOS	\$ 61.500
42	06/02/2019	COMPRAS VARIOS	\$ 20.000
43	05/02/2019	COMPRAS VARIOS	\$ 100.000
44	05/02/2019	COMPRAS VARIOS	\$ 17.300
45	15/02/2019	COMPRAS VARIOS	\$ 10.000
		SUMA TOTAL	\$ 328.800

RELACION RECIBOS CUOTAS DE ALIMENTOS - AÑO 2020

REC.N°	FECHA	DETALLE	VALOR
46	16/02/2020	COMPRAS VARIOS	\$ 36.000
47	25/02/2020	COMPRAS VARIOS	\$ 107.000
		SUMA TOTAL	\$ 143.000

RELACION RECIBOS CUOTAS DE ALIMENTOS - AÑO 2021

REC.N°	FECHA	DETALLE	VALOR
48	18/02/2021	COMPRAS VARIOS	\$ 170.000
		SUMA TOTAL	\$ 170.000

RELACION RECIBOS CUOTAS DE ALIMENTOS - AÑO 2022

REC.N°	FECHA	DETALLE	VALOR
49	30/01/2022	COMPRAS VARIOS	\$ 170.000
		SUMA TOTAL	\$ 170.000

Agradezco su atención en la presente. Anexo copias de los recibos relacionados.

Cordialmente,



JOSE GUSTAVO FLOREZ
CC N°19.368.967
Cel.310 3352633

01

No. 01

Por \$ 200.000=

Fecha: Septiembre 1/2015

Recibí(mos) de Jor Gustavo Flores Fuentes

La suma de doscientos mil pesos

en l/ta

para pago cuota alimentos del mes de Septiembre de mis hijos Daniel, Lidia y Johanna

Atto(s) S.S., X

No. 03

Por \$ 400.000=

Fecha: Noviembre 5/2015

Recibí(mos) de Jor Gustavo Flores F.

La suma de cuatrocientos mil pesos

en l/ta

para Alimentos de mis hijos Daniel Gustavo Flores Lidia Flores y Johanna Flores

Atto(s) S.S., X

No. 02

Por \$ 200.000=

Fecha: octubre 3/2015

Recibí(mos) de Jor Gustavo Flores Fuentes

La suma de doscientos mil pesos

en l/ta

para pago cuota Alimentos del mes de octubre de mis hijos Daniel, Lidia y Johanna

Atto(s) S.S., X

No. 04

Por \$ 300.000=

Fecha: Diciembre 4/2015

Recibí(mos) de Jor Gustavo Flores Fuentes

La suma de trescientos mil pesos

en l/ta

para cuota Alimentos de mis hijos Daniel Gustavo Flores Lidia FERNANDEZA Flores y Johanna Flores

Atto(s) S.S., X

03

No. 05 Por \$ 300.000=
 Fecha: ENERO 17/2016
 Recibí(mos) de Jose Gustavo Flores F.
 La suma de trescientos mil pesos mcta
0
 para costa de alimentos de mis hijos Daniel
Gustavo Flores M. Lidia Fernanda Flores y Johana
Arduo Flores M.
 Atto(s) S.S., X AB

No. 07 Por \$ 300.000
 Fecha: Abril 7/2016
 Recibí(mos) de Jose Gustavo Flores Fuentes
 La suma de trescientos mil pesos
MT
 para Alimentos de mis hijos Daniel G. Flores
Lidia F. Flores M. y Johana A. Flores M.
 Atto(s) S.S., X AB

No. 06 Por \$ 300.000=
 Fecha: FEBRERO 8/2016
 Recibí(mos) de Jose Gustavo Flores Fuentes
 La suma de trescientos mil pesos
mcta
 para Alimentos de un hijo Daniel G.
Flores M. Lidia Flores M. y Johana A. Flores M.
 Atto(s) S.S., X AB

No. 08 Por \$ 300.000=
 Fecha: MAYO 19/2016
 Recibí(mos) de Jose Gustavo Flores Fuentes
 La suma de trescientos mil pesos
mcta
 para para Alimentos de mis hijos
Daniel G. Flores, Lidia F. Flores y Johana A. Flores
 Atto(s) S.S., X AB

188

No. 09 Por \$ 300.000=
 Fecha: Junio 10/2016
 Recibi(mos) de Jose Gustavo Flores Fuentes
 La suma de trescientos mil pesos
repte
 para pagos de mis hijos Daniel Gustavo Flores
Lida Fernanda Flores M. y Johana Adriana Flores
 Atto(s) S.S., X. AB

No. 11 Por \$ 300.000=
 Fecha: Julio 29/2016
 Recibi(mos) de Jose Gustavo Flores Fuentes
 La suma de trescientos mil pesos
repte
 para pagos de mis hijos Daniel Gustavo Flores
Lida Fernanda Flores M. y Johana A. Flores
 Atto(s) S.S., X. AB

No. 10 Por \$ 200.000=
 Fecha: Junio
 Recibi(mos) de Jose Gustavo Flores F
 La suma de doscientos mil pesos
repte
 para pagos para mis hijos Daniel G.
Lida F. Johana A. Flores Lina S.
 Atto(s) S.S., X. AB

BBVA ^{Nº 12}

BBVA
 SUCURSAL MAMI
 20 DIC 2016
 AUX. No. 1
 RECIBIDO
 POR CONSIGNACIÓN

- CLIENTE -

JUN/20

BBVA

20

BBVA
SUCURSAL MIAMI

17 ENE 2017

AUX. No. 1
R E C I B I D O
POR CONSIGNACIÓN

6023312 - OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE

- CLIENTE -

JUN/2016 210941

BBVA

M/14

OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE

MIAMI

NÚMERO DE CUENTA: 0010 0001 45 0000014159 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: DANIELA RODRIGUEZ BLANCO

SOL. CREDITO

7/2016

BBVA
SUCURSAL MIAMI

27 FEB 2017

AUX. No. 1
R E C I B I D O
POR CONSIGNACIÓN

FIRMA
DEL CLIENTE

EN DEPOSITO Y/O DOCUMENTOS
A V. O.

MONEDA: 15.43.50

FECHA OPER.: 27-02-17
FECHA VALOR.: 27-02-17

VALOR DEPOSITO: 100.000,00

IMPORTE EN DEPOSITO (MN): 0.00

VALOR DEL DEPOSITO EN (MN): 100.000,00

IMPORTE EN DEPOSITOS (MN): 0.00

VALOR DEL DEPOSITO EN (MN): 100.000,00

Daniela Rodriguez Blanco
4058662

6023312 - OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE

- CLIENTE -

BBVA

0975

VENECIA A CHILE

21

NUMERO DE CUENTA: 0018-0963-41-920024429 00
NOMBRE DEL CLIENTE: SOLEDAD MARTINEZ ALONSO

CONTABILIZADO Y/O DOCUMENTOS
N° 13 R

MOEA : 15.03.24

FECHA DECA : 07-03-17
FECHA VALOR : 07-03-17

BBVA
SUCURSAL MIAMI

07-MAR 2017

AUX. No. 1
R E C I B I D O
POR CONSIGNACIÓN

FIRMA
DEL CAJERO

MONTE EN EFECTIVO (MM)
430.000,00

MONTE EN DOCUMENTOS (MM)
0,00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN (MM)
430.000,00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

0,00

Soledad Martinez Alonso

APROBADO POR ESTE PERSON

6023312 OFXPRES

- CLIENTE -

JUN/2013 ZIBORH

BBVA

N° 16

VENECIA A CHILE
VENECIA A CHILE

NUMERO DE CUENTA: 0018-0963-41-920024429 00

NOMBRE DEL CLIENTE: SOLEDAD MARTINEZ ALONSO

CONTABILIZADO Y/O DOCUMENTOS
N° 13 R

MOEA : 15.03.24

FECHA DECA : 07-03-17
FECHA VALOR : 07-03-17

BBVA
AGENCIA MIAMI

27 ABR 2017

AUX. No. 1
R E C I B I D O
POR CONSIGNACIÓN

FIRMA
DEL CAJERO

MONTE EN EFECTIVO (MM)
430.000,00

MONTE EN DOCUMENTOS (MM)
0,00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN (MM)
430.000,00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

0,00

Soledad Martinez Alonso

6023312 OFXPRES

- CLIENTE -

JUN/2013 ZIBORH

BRVA
SOLIC. 0906 AGENCIA MARI

DEPOSITO A CUENTA
DE AGENCIAS

NUMERO DE CUENTA: 0013 0506-41 02100100000000000000
NOMBRE DEL CLIENTE: SOLICIDAD MARTINEZ, SOLANGE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B.B.V.A.

US\$S: 09.05.16
FECHA OPER: 24-10-17
FECHA VALOR: 24-10-17

AG. CLIENTE: *AGENCIAS*

IMPORTE EN EFECTIVO (M\$):
300.000,00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (M\$):
0,00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN (M\$):
300.000,00

FIRMA
DEL CAJERO

BRVA
AGENCIA MARI
24 OCT 2017
AUX. NO B
H. E. BARRIBIEN
POB. BUENAIRES

Agencia Mari F
17-10-2017 15:38:46

602332 OXIPRES 11 JUN 2013 21:06:41

- CLIENTE -

300,000

JUN/2013 21:06:41

BRVA
SOLIC. 0906 AGENCIA MARI

DEPOSITO A CUENTA
DE AGENCIAS

NUMERO DE CUENTA: 0013 0506-41 02100100000000000000
NOMBRE DEL CLIENTE: SOLICIDAD MARTINEZ, SOLANGE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B.B.V.A.

US\$S: 15.38.46
FECHA OPER: 18-09-17
FECHA VALOR: 18-09-17

AG. CLIENTE: *AGENCIAS*

IMPORTE EN EFECTIVO (M\$):
300.000,00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (M\$):
0,00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN (M\$):
300.000,00

FIRMA
DEL CAJERO

BRVA
AGENCIA MARI
24 OCT 2017
AUX. NO B
H. E. BARRIBIEN
POB. BUENAIRES

Agencia Mari F
17-10-2017 15:38:46

602332 OXIPRES 11 JUN 2013 21:06:41

- CLIENTE -

400,000

JUN/2013 21:06:41

BBVA

1621
DEPOSITO A VISTA
DE PROVISORIO

OFIC: 0908 AGENCIA FOMI

NUMERO DE CUENTA: 6010 100 00 00000000000000000000

NOMBRE DEL CLIENTE: SOLEDAD MARTINEZ LEANDRO

NO. CHEQUE

CAJELECTIVO 119 DOCUMENTOS

FECHA: 10/31/17

FECHA OPER: 14/11/17

FECHA VALOR: 14/11/17

NOV: 000000361 17 1

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (M\$)

400,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (M\$)

0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (M\$)

400,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

BBVA
AGENCIA MANI
12 NOV 2017
R. E. BAY
POR CONSIGNACION

CONT. DE DOCUMENTOS

602802 OFXPRES

- CLIENTE -

400,000

JUN/2018

21

25

No. 22 Por \$ 400.000 =
 4. ENERO de 2018
 Recibí de: José Gustavo Flores Fuentes
 La suma de: Cuatrocientos
 mil pesos etc
 por concepto de cuota alimentos
 niño DANIEL, LDD y JOHANN FLORES
 Recibí: x JB

No. 24 Por \$ 400.000 =
 Fecha: Abril 06/2018
 Recibí(mos) de José Gustavo Flores Fuentes
 La suma de Cuatrocientos mil
 pesos etc
 para pago alimentos de mis hijos
 DANIEL GUSTAVO, JOHANNA A. y LIDA FERNANDA
 FLORES FUENTES. Atto(s) S.S., x JB

No. 23 Por \$ 400.000 =
 FEBRERO 06 de 2018
 Recibí de: José Gustavo Flores Fuentes
 La suma de: Cuatrocientos
 mil pesos etc
 por concepto de alimentos de Daniel
 Gustavo, Johanna Andrea y Lida Fernanda
 Recibí: x JB

No. 25 Por \$ 400.000 =
 Fecha: Mayo 11/2018
 Recibí(mos) de José Gustavo Flores Fuentes
 La suma de Cuatrocientos mil pesos
 m/c
 para pago de alimentos de mis hijos
 DANIEL GUSTAVO, LIDA FERNANDA y JOHANN ANDRÉS
 FLORES FUENTES. Atto(s) S.S., x JB

Nº 26 Por \$ 400.000=
cinco de junio de 2018
 Recibí de: Jose Gustavo Florz Fuentes
 La suma de: cuatrocientos mil
peso neto
 por concepto de cuota de alimentos
PAVO MIS HIJOS DANIEL, LIDA Y JOHANNA
 Recibí: X. MB

Nº 27 Por \$ 400.000=
08 de junio de 2018
 Recibí de: Jose Gustavo Florz Fuentes
 La suma de: cuatrocientos
mil pesos neto
 por concepto de alimentos de mis
hijos Daniel Roberto, Juan A. y Lida Fernand
 Recibí: X. MB

Nº 28 Por \$ 400.000=
Seis de julio de 2018
 Recibí de: Jose Gustavo Florz Fuentes
 La suma de: cuatrocientos mil
peso neto
 por concepto de Alimento de Daniel Roberto
Lida Fernand y Johanna Florz M.
 Recibí: X. MB

Nº 29 Por \$ 400.000=
01 de Agosto de 2018
 Recibí de: Jose Gustavo Florz Fuentes
 La suma de: cuatrocientos mil
peso neto
 por concepto de alimentos de Daniel Roberto
Juan Andrea y Lida Fernand Florz M.
 Recibí: X. MB

No 30 Por \$ 400.000=

4 de Septiembre de 2018

Recibi de: José Gustavo Flores Fuentes

La suma de: cuatrocientos mil

pesos n/te

por concepto de plinto de Daniel Gustavo
Johanna Mercedes y Lidia Fernanda Flores M

Recibi: X MB

No 31 Por \$ 400.000=

01 de octubre de 2018

Recibi de: José Gustavo Flores Fuentes

La suma de: cuatrocientos mil

pesos n/te

por concepto de plinto de Daniel Gustavo
Johanna Mercedes y Lidia Fernanda
Flores M

Recibi: X MB

No 38 Por \$ 400.000=

07 de Noviembre de 2018

Recibi de: José Gustavo Flores F

La suma de: cuatrocientos mil

pesos n/te

por concepto de plinto de Daniel
Gustavo Johanna Mercedes y Lidia Fernanda
Flores M

Recibi: X MB

No 33 Por \$ 400.000=

03 de Diciembre de 2018

Recibi de: José Gustavo Flores F

La suma de: cuatrocientos

mil pesos n/te

por concepto de plinto de Daniel Gustavo
Lidia Fernanda y Johanna Mercedes Flores
M

Recibi: X MB

Nº 34 Par \$ 400.000
 4 de Enero de 2019
 Recibi de: Jor Gustavo Florz F
 La suma de: Cuatrocientos
 mil peso m/ta
 por concepto de cuota alimentaria de
 Daniel Gustavo y Johana y Lila Florz
 Recibi: X MB

Nº 35 Par \$ 400.000
 8 de Febrero de 2019
 Recibi de: Jor Gustavo Florz Fuentes
 La suma de: Cuatrocientos
 mil peso m/ta
 por concepto de Alimento de Daniel
 S. Lida F y Johana A. Florz Lida
 Recibi: X MB

Nº 36 Par \$ 400.000
 07 de Marzo de 2019
 Recibi de: Jor Gustavo Florz F
 La suma de: Cuatrocientos mil
 peso m/ta
 por concepto de Alimento de Daniel S. Lida F.
 J. Johana A. Florz Fuentes
 Recibi: X MB

Nº 37 Par \$ 400.000
 10 de Abril de 2019
 Recibi de: Jor Gustavo Florz F
 La suma de: Cuatrocientos
 mil peso m/ta
 por concepto de Alimento de Daniel Gustavo
 Johana Andrea y Lila Florz Lida
 Recibi: X MB

Nº 38 Por \$ 400.000 =
10 de mayo de 2019

Recibi de: Sr. Gustavo Florz F.
La suma de: Cuatrocientos
mil pesos etc.
por concepto de plintos de Daniel
Gustavo y Johana A. y Lidia Fernanda Florz F.
Recibi x JB

Nº 39 Por \$ 400.000 =
6 de julio de 2019

Recibi de: Sr. Gustavo Florz F.
La suma de: Cuatrocientos
mil pesos etc.
por concepto de plintos de
Daniel Gustavo y Johana A. y Lidia F. Florz F.
Recibi x JB

Nº 40 Por \$ 400.000 =

19 de julio de 2019
Recibi de: Sr. Gustavo Florz F.
La suma de: Cuatrocientos mil
pesos etc.
por concepto de plintos de Daniel
Gustavo y Johana A. y Lidia F. Florz F.
Recibi x JB

Nº 41 Por \$ 400.000 =
9 de Agosto de 2019

Recibi de: Sr. Gustavo Florz F.
La suma de: Cuatrocientos mil
pesos etc.
por concepto de plintos de Daniel Gustavo
y Johana A. y Lidia Fernanda Florz F.
Recibi x JB

No. 42 Por \$ 400.000
 07 de Septiembre de 2019
 Recibi de: Sr. Gustavo Flores F
 La suma de: Cuatrocientos mil pesos m/te
 por concepto de Alimentos de Daniel Lida F. y Johana P. Flores M
 Recibi: X MB

No. 44 Por \$ 400.000
 12 de Noviembre de 2019
 Recibi de: Sr. Gustavo Flores F
 La suma de: Cuatrocientos mil pesos m/te
 por concepto de Alimentos de Daniela Lida F. y Johana A. Flores Martinez
 Recibi: X MB

No. 43 Por \$ 300.000
 21 de Octubre de 2019
 Recibi de: Sr. Gustavo Flores F
 La suma de: Trescientos mil pesos m/te
 por concepto de Alimentos de Daniel Lida F. y Johana P. Flores M
 Recibi: X MB

No. 45 Por \$ 400.000
 10 de Diciembre de 2019
 Recibi de: Sr. Gustavo Flores F
 La suma de: Cuatrocientos mil pesos m/te
 por concepto de Alimentos de Daniel Lida F. y Johana A. Flores Martinez
 Recibi: X MB

No 46 Pape 400-800=
10 de JUNIO de 2020

Recibi de: Sr. Gustavo Flores Fuentes
La suma de: Cuatrocientos mil
pesos en efectivo
por concepto de Alimentos de Daniel &
Yolimar de la Flor umbrales
Recibi: x JB

No 48 Pape 400-800=
03 de ABRIL de 2020

Recibi de: Sr. Gustavo Flores F
La suma de: Cuatrocientos
mil pesos en efectivo
por concepto de Alimentos de Daniel & Yolimar
Jarama Andino y Lida Fernanda Flores
Recibi: x JB

No 47 Pape 400-800=
11 de ABRIL de 2020

Recibi de: Sr. Gustavo Flores Fuentes
La suma de: Cuatrocientos
mil pesos en efectivo
por concepto de Alimentos de Daniel
Gustavo Johana Andrea y Lida Fernanda Flores
Recibi: x JB

No 49 Pape 400-800=
07 de ABRIL de 2020

Recibi de: Sr. Gustavo Flores F
La suma de: Cuatrocientos mil
pesos en efectivo
por concepto de Alimentos de Daniel &
Yolimar Andino y Lida Fernanda Flores
Recibi: x JB

Nº 50 Por \$ 400.000 =

04 de Junio de 2020

Recibi de: José Gustavo Flores F.

La suma de: Cuatrocientos mil pesos m/cto.

por concepto de Alimentos de Daniela, Johana A. y Lida F. Flores Martínez

Recibi: X. JB

Nº 51 Por \$ 400.000 =

07 de Julio de 2020

Recibi de: José Gustavo Flores F.

La suma de: Cuatrocientos mil pesos m/cto.

por concepto de Alimentos de Daniela, Johana A. y Lida F. Flores Martínez

Recibi: X. JB

Nº 52 Por \$ 400.000 =

05 de Agosto de 2020

Recibi de: José Gustavo Flores F.

La suma de: Cuatrocientos mil pesos m/cto.

por concepto de Alimentos de Daniela, Johana A. y Lida F. Flores Martínez

Recibi: X. JB

Nº 53 Por \$ 400.000 =

08 de Septiembre de 2020

Recibi de: José Gustavo Flores F.

La suma de: Cuatrocientos mil pesos m/cto.

por concepto de Alimentos de Daniela, Johana A. y Lida F. Flores Martínez

Recibi: X. JB

CHITA: Dic: 30/2020

Nº 54

Ref: recibos.

SILVANO MARTINEZ, Identificada tal como aparece al pie de mi firma, manifiesto que he recibido la suma de seiscientos mil \$ 600.000.00 pesos netos para los adelantos de nuestras hijas menores, DANIEL GUSTAVO, LINA FERNANDA y JOHANNA ANDREA FLORES MARTINEZ.

AM
cc. 40.041.109

Nº 55 Por \$ 400.000=

16 de Enero de 2021

Recibi de: Jose Gustavo Flores F.

La suma de: Cuatrocientos mil pesos m/te

por concepto de Alimentos de Daniel B. y Lidia F. Flores Martínez
Recibi: x JB

Nº 56 Por \$ 400.000=

08 de Febrero de 2021

Recibi de: Jose Gustavo Flores F.

La suma de: Cuatrocientos mil

pesos m/te
por concepto de Alimentos de Daniel B. y Lidia F. Flores Martínez
Recibi: x JB

Nº 57 Por \$ 400.000

08 de Marzo de 2021

Recibi de: Jose Gustavo Flores F.

La suma de: Cuatrocientos mil pesos m/te

por concepto de Alimentos de Daniel B. y Lidia F. Flores Martínez
Recibi: x JB

Nº 58 Por \$ 400.000

05 de Abril de 2021

Recibi de: Jose Gustavo Flores Fuentes

La suma de: Cuatrocientos mil

pesos m/te
por concepto de Alimentos de Daniel B. y Lidia F. Flores Martínez
Recibi: x JB

Nº 59 Por \$ 400.000 =
 04 de mayo de 2021
 Recibi de: José Gustavo Flores F.
 La suma de: Cuatrocientos mil
 pesos m/cto
 por concepto de Alimentos de Daniela
 Johana A. y Lida Fernanda Flores Martínez
 Recibido x JB

Nº 60 Por \$ 400.000 =
 04 de junio de 2021
 Recibi de: José Gustavo Flores F.
 La suma de: Cuatrocientos mil
 pesos m/cto
 por concepto de Alimentos de Daniela
 Johana A. y Lida Fernanda Flores Martínez
 Recibido x JB

Nº 61 Por \$ 400.000 =
 09 de julio de 2021
 Recibi de: José Gustavo Flores F.
 La suma de: Cuatrocientos
 mil pesos m/cto
 por concepto de Alimentos de Daniela
 Johana A. y Lida F. Flores Martínez
 Recibido x JB

Nº 62 Por \$ 400.000 =
 05 de agosto de 2021
 Recibi de: José Gustavo Flores F.
 La suma de: Cuatrocientos
 mil pesos m/cto
 por concepto de Alimentos de Daniela
 Johana A. y Lida Fernanda Flores Martínez
 Recibido x JB

No. 63 Por \$ 400.000 =
 06 de Septiembre 2021
 Recibi de Jui Gustavo Flores F.
 La suma de: Recabros recibidos
 mil pesos por concepto de Alumnos de Daniela
 Aida F. y Johanna A. Floriz Montiel
 Recibido x AB

No. 65 Por \$ 400.000 =
 04 de Noviembre 2021
 Recibi de Jui Gustavo Flores F.
 La suma de: Recabros recibidos
 mil pesos por concepto de Alumnos de Daniel
 Aida F. y Johanna A. Floriz Montiel
 Recibido x AB

No. 64 Por \$ 400.000 =
 4 de Octubre de 2021
 Recibi de Jui Gustavo Flores F.
 La suma de: Recabros recibidos
 mil pesos por concepto de Alumnos de Daniela
 Johanna A. y Lida Fernanda Floriz M.
 Recibido x AB

No. 66 Por \$ 400.000 =
 Diciembre de 09 de 2021
 Recibi de Jui Gustavo Flores F.
 La suma de: Recabros recibidos
 mil pesos por concepto de Alumnos de Daniela
 Johanna A. y Lida Fernanda Floriz M.
 Recibido x AB

No. 67 Por \$ 400.000=
 12 de ENERO de 2022
 Recibi de: José Gustavo Flores F.
 La suma de: cuatrocientos mil
pesos m/cte.
 por concepto de alimentos de Daniela
Johanna A. y Lidia F. Flores Martínez.
 Recibi: x SB

No. 68 Por \$ 400.000=
 08 de FEBRERO de 2022
 Recibi de: José Gustavo Flores F.
 La suma de: cuatrocientos mil
pesos m/cte.
 por concepto de alimentos de Daniela
Johanna A. y Lidia F. Flores Martínez.
 Recibi: x SB

No. 69 Por \$ 400.000=
 06 de MARZO de 2022
 Recibi de: José Gustavo Flores F.
 La suma de: cuatrocientos
mil pesos m/cte.
 por concepto de alimentos de Daniela
Johanna A. y Lidia F. Flores Martínez.
 Recibi: x SB

No. 70 Por \$ 400.000=
 5 de ABRIL de 2022
 Recibi de: José Gustavo Flores F.
 La suma de: cuatrocientos mil
pesos m/cte.
 por concepto de alimentos de Daniela
Johanna A. y Lidia F. Flores Martínez.
 Recibi: x SB

Nº 71 Por \$ 400.000=

9 de mayo de 2022

Recibí de: J. Gustavo Flores F.

La suma de: Cuatrocientos mil pesos m/cte

por concepto de Alimento de Daniela

Ysaura A. y Lidia F. Flores Urbina

Recibí: X. AB

Nº 72 Por \$ 400.000

05 de junio de 2022

Recibí de: J. Gustavo Flores F.

La suma de: Cuatrocientos mil pesos m/cte

por concepto de Alimento de Daniela

Ysaura A. y Lidia F. Flores Urbina

Recibí: X. AB

Nº 73 Por \$ 400.000

18 de julio de 2022

Recibí de: J. Gustavo Flores F.

La suma de: Cuatrocientos mil pesos m/cte

por concepto de Alimento de Daniela

Ysaura A. y Lidia F. Flores Urbina

Recibí: X. AB

Nº 74 Por \$ 400.000=

07 de Agosto de 2022

Recibí de: J. Gustavo Flores F.

La suma de: Cuatrocientos mil pesos m/cte

por concepto de Alimento de Daniela

Ysaura A. y Lidia F. Flores Urbina

Recibí: X. AB

No 76. Por \$ 400.000

08 de octubre de 2022

Recibi de: Jos Gerardo Flores F.

La suma de: cuatrocientos

mil pesos por concepto de arrendamiento de Daniel
Yohanna A. y Lisa Fernanda Flores U.

Recibi: * JB

76

No 75 Por \$ 200.000=

08 de septiembre de 2022

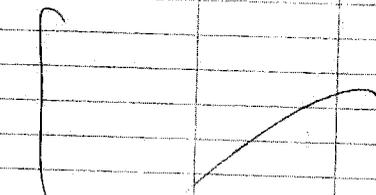
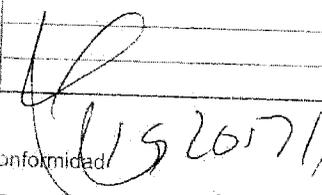
Recibi de: Jos Gerardo Flores F.

La suma de: doscientos

mil pesos por concepto de arrendamiento de Daniel
Yohanna A. y Lisa Fernanda Flores U.

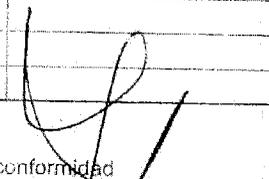
Recibi: * JB

42
MOS

Fecha ENERO 20 2016			
Señor GUSTAVO FLOREZ			
Dirección			
Tel.:		Forma de pago	
Cantidad	DETALLE	V/r. Unitario	V/r. Total
1	TENIS IKER 37		50000
			
<p>San. Pasionto mit P pesa nca</p>			
Recibi a conformidad  19/2016			TOTAL \$ 50000
			Vendedor

Gracias por su visita

42
MOS

Fecha ENERO 20 2016			
Señor GUSTAVO FLOREZ			
Dirección			
Tel.:		Forma de pago	
Cantidad	DETALLE	V/r. Unitario	V/r. Total
2	PASES Zapata 36	5000	10000
2	PASES TENIS 37	5000	10000
			
<p>San. Pasionto mit P pesa nca</p>			
Recibi a conformidad  19/2016			TOTAL \$ 20000
			Vendedor

Gracias por su visita

FORM

43



SEÑAL DE CEB 13-12-43 REMIO 4.22

TOTTO TOTAL CENTRO

CRA 21 9-92

CUMPLOR 00465001
V.BUS. MEX 14995

TER. MEXCEN 14

FECH: 02-05 FEM: 000766

4000 7551254564048

SUR: 4000000002010

* LABEL: VISA ELECTRON

APRO: 16027

VENTA \$ 243,448

COMPRA NETA \$ 38,951

VIA \$ 282,400

14/04/

FAO	VENTA	COMPRA NETA	APRO: 16027
14/04/		\$ 38,951	
14/04/		\$ 282,400	
265187	BILLETERA DA 1		42,900.00
275639	BILLETERA FR 1		14,900.00
275135	BILLETERA DA 1		14,900.00
267152	BILLETERA DA 1		34,900.00
150976	GORRA ESTIRA 1		159,900.00
287658	NORRAL CERIC 1		159,900.00

Bruto: 243,448.00
 Descuento: 0.00
 IVA16%: 38,951.00
 Total: 282,400.00

Recibido: 282,400.00
 Cambio: 0.00

Total Articulos: 6
 FORMA DE PAGO:
 T.D. ELECTRON 9995 282,400.00

Cliente C.C. o NIT:
 19368967

Nombre o Razon Social:
 FLORES JOSE GUSTAVO

Vendedor:

SERRANO ALFONSO JULIANA ROCIO
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN
 RESOLUCION DIAN NO. 000041 DE
 30/01/2014 SOMOS AUTORETENEDORES
 SEGUN RESOLUCION DIAN NO. 07253 DEL
 17/08/2005 AUTORIZACION PARA
 FACTURAS A COMPUTADOR SEGUN
 RESOLUCION DIAN NO. 310000087050 DEL
 14/08/2015 PREFTI0 1139 MESSE 1 HASTA
 20000

FV impress por NALSART S.A.S. NIT
 800.020.706-9 Soft. hecho por M&G
 sistemas Ltda. nit:530003890-5 n/cia
 en promocion no tiene cambio
 RETENEDORES DE
 OPINIONES Y SU

TALLER DE BICICLETAS 1509
INDURAIN Ananias Garzón
 NIT. 474781-1 - RÉGIMEN SIMPLIFICADO
 DISTRIBUIDOR DIRECTO DE FÁBRICA - MANTENIMIENTO GENERAL
 PINTURAS - REPUESTOS - VENTAS POR MAYOR Y DETAL
 CARRERA 2 No. 15-68 - CEL: 311 562 14 16 - MANÍ - CASANARE



FACTURA DE VENTA

Fecha: Mayo 13/2016 No. 0028

Señor(a): Gustavo Flores

Nit. _____ Dirección: _____

CANT.	DETALLE	V. UNIT.	V. TOTAL
3	Reparacion de bicicletas para los niños		125000
SON: 500		TOTAL \$	125000

Esta Factura de Venta se usará en todos sus efectos legales a una Llave de Cambio según Art. 774 del Código de Comercio.
 Recibi conforme y acepto esta factura por el producto o servicio prestado. Ley 1231 de 2008

FIRMA COMPRADOR _____ FIRMA Y SELLO VENDEDOR _____
 IMPRESOS DEL LLANO YAO LUIS E. VARGAS NIT. 47 436 173-8 - CEL: 3170772521 - YAO PALM CASANARE



Cra. 3 No. 16 - 24 Cal 322 216 8504 E-mail: alexluna200920@gmail.com - Maní - Casanare

COMUNICACIONES
ALEX LUNA

FACTURA DE VENTA
0009

SEÑOR: JORGE GUSTAVO FLORES C.C. O.NIT. 193368967 FECHA: 26 04 16
 DIRECCION: MANI CASANARE TEL: 313 2541487

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	AIO KID. 105	\$	97000
	IMEI. 35946.5062248040.		
	para los niños.		
SON:			97000

COMUNICACIONES
Alex Luna
 NIT. 1082242545-1
CANCELADO
 FIRMA EMISOR DE LA FACTURA

72

Si el equipo es golpeado o mojado, no tiene garantía el display. No se hace devolución del dinero

5D

Todo a \$5.000

Almacén El Rincón de la Economía

Nit. 1.122.647.739-5 - Régimen Simplificado
Venta de Ropa y Calzado * Damas * Caballeros * Niños

Cra. 3 No. 15-36 / Centro - Cels.: 320 492 42 01 - 320 493 60 18 / Mani (Casanare)

FECHA: 18/05/16
FACTURA DE VENTA No. 0499

Señor(es): GUSTAVO FLORES
Nit.: Ciudad:
Dirección: Tel.:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
4	caheteos	5.000	20.000
2	top	5.000	5.000
2	boxer - 7.5	5.000	10.000
2	boxer - 7.0	10.000	20.000
para los niños			
Son:			

Esta factura de venta se asimila a una letra de cambio según Art. 774 del C. de C. **TOTAL \$ 55.000**

Recibí a Satisfacción
C.C. & NIT

Firma Autorizada
C.C. & NIT

LA BODEGA ANTIOQUEÑA

no 10
CARRERA 2 No. 16-69 (MANI - CASANARE)
PISO 1 LOCAL 4
CELS: 311 880 1642 - 313 735 3076
PUERTO GAITAN CALLE 7 No. 9A-53 META
Nit. 1.031.161.133

NOMBRE: Gustavo Flores
FECHA DE EMISIÓN: 18/05/2016
FECHA DE VENCIMIENTO:
C.C./NIT:
DIRECCIÓN: TELÉFONO:
CIUDAD: VENDEDOR:
Forma de Pago: Contado Crédito
FACTURA DE VENTA: 0600

cant.	descripción	vr. unit.	vr. total
1	utiles escolares		21.000
para los niños			

SON(Valor en letras):
TOTAL \$ 21.000

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio, Art. 774 del Código de Comercio.

VENDEDOR _____ COMPRADOR _____

JBPublicidad Cel: 320 495 7735

ac

№ 13

V & LL

VARIEDADES CHICOS Y CHICAS

CARLOS ELIEFER RODRÍGUEZ RONCANCO
NIT 13.956.181-5

IVA RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Ropa - Calzado para Damas Caballeros y Niños - Gafas - Cacharrería en general
Bolsos - Morrales - Toldillos - Hamacas y mil Artículos más

CARRERA 2 No. 15 - 77 - BARRIO EL CENTRO - MANÍ CASANARE

FACTURA DE VENTA

Fecha: 05 febrero 20 17

No. 3230

Señor: Jose gustavo flores

Dirección: C.C ó NIT 19368967

CANT.	ARTÍCULO	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
2	Pares Zapatos Colegal mafabbi	105.000	105.000
Cancelado			
IMPRESO POR GRÁFICAS PINILLA - JOSÉ RENE PINILLA - AVENDANO NIT. 19.071.046-1 - TEL.: 281 3397		TOTAL \$ 105.000	

Nit 26644652-0 Nº 14

COMPRA DE BOMBA

RENTAS

CONSTRUCCIÓN

FRANDEO

MESES	DIA	AÑO
2	8	17

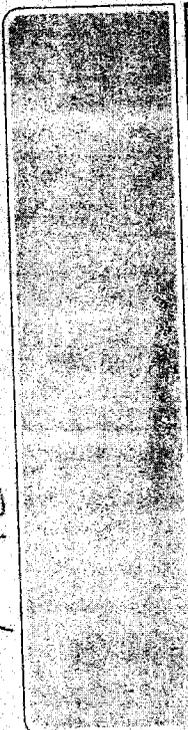
CLIENTE: Guustavo flores TEL: _____

DIRECCIÓN: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
3	par chancas		15000
1	Camizeta. hb		10000
4	Blusa Dama		40000
}			
REVENIR: <u>Remates Neigon</u>		TOTAL \$ 60000	

Este documento se asume a una letra de Cambio con todos los efectos legales. Artículo 1173 del Código de Comercio

No 12



Ciudad y Fecha: Miami, 19 Mayo 2016

Señor(a): _____

Dirección: _____

Tel.: _____

Forma de Pago: _____

COMPROBANTE DE VENTA

No.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3 Fot. libro los animales Domesticos y electrodomesticos	3.000	9.000	9.000
3 Gancho legajador Plastico	4.000	1.200	1.200
3 Carpeta Presentador	500	1.500	1.500
<p>Señora Hilda Calle 2550 St No. 207-6505 Miami, FL</p>			

DOCUMENTO SOPORTE DE COMPRAVENTA (ART. 616 - 2 E. T.)

Firma de Recibido _____

Firma Vendedor [Signature]

SIEMPRE A SUS GRATAS ORDENES 725 0581141

53

222

ALMACEN DE CALZADO COLOMBIA M/S

MYRIAM ELENA SOSA PINEDA

FACTURA DE VENTA
No M 3292

NIT. 23994445 - IV Régimen Común
Resolución DIAN 20000042641
Fecha: 2014/11/25 Num. Autorizada del M3001 al M4000

FECHA
24 6 12

Carrera 10 No. 19-54 Poso Onda - Chiquinquirá

Nombre: Gustavo S Flores
Dirección:
Tel: Nit. 19368967

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
2	jeans colegio Blancos 37	40000	80000
<i>Cancelado</i>			
AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION 1876200166346 FECHA: 2016/12/26 HABILITA DEL 3020 AL 4000			

IMPRESO POR ANDELIA ARENAS POVEDA NIT. 90.237.034-8 TELEFONO: 3878782

OBSERVACIONES

SUBTOTAL \$ 62226
IVA \$ 12773
TOTAL \$ 60000

Elaborado por: _____ Aprobado por: _____

Forma de Pago: _____

7
V & LL
23

VARIEDADES CHICOS Y CHICAS

CARLOS ELIEFER RODRIGUEZ RONCANCIO
NIT 13.956.181-5
IVA RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Ropa - Calzado para Damas Caballeros y Niños - Gafas - Cacharrería en general
Bolsos - Morrales - Toldillos - Hamacas y mil Artículos más

CARRERA 2 No. 15 - 77 - BARRIO EL CENTRO - MANÍ CASANARE

Fecha: 27 Junio 2017
Señor: Gustavo Flores
FACTURA DE VENTA
No. 3395

Dirección: _____ C.C ó NIT 19368967

CANT.	ARTÍCULO	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
2	Sudaderas	15000	30000
2	Pantalinetas	10000	20000
<i>cancelado</i>			
TOTAL \$			<u>50.000</u>

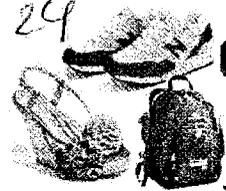
IMPRESO POR GRAFICAS PINILLA - JOSÉ RENÉ PINILLA - AVENDANO
NIT. 19.071.046-1 - TEL: 281.3397

57

SURTIVARIEDADES MILOREN

NIT. 1118561446-7 Régimen Simplificado

CARRERA 3 N° 15 - 74 - Cali 3103184373 - MANÍ - CASANARE



-Zapatos -Zapatillas -Sandalia
-Ropa interior -Bolsos -Morrales
- Ventiladores -Juguetería en general

Factura de venta

N° 0308

FECHA

05 03 18

SEÑOR(ES): Gustavo Flores

C.C. o NIT: 19268962

DIRECCIÓN: Cay 9 # 20-121 TEL: 3103352633

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
3	zapato calz g/a/bl	28.000	84.000
CANCELADO			
Son:		TOTAL \$	
		Abono \$	
		Saldo \$	84.000

Cédula 2449... Tel. 7 626536 Duiloma - Luis Roberto Roson Martínez NIT. 79.618.624 - 7 R.S.

Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio Según artículo 774 del Código del Comercio.

VENDEDOR <u>Fredy Cuevas</u> C.C. O.NIT. <u>1116614209</u>	COMPRADOR <u>[Signature]</u> C.C. O.NIT. <u>[Signature]</u>
--	---

SURTIVARIEDADES MILOREN

NIT. 1118561446-7 Régimen Simplificado

CARRERA 3 N° 15 - 74 - Cali 3103184373 - MANÍ - CASANARE



-Zapatos -Zapatillas -Sandalia
-Ropa interior -Bolsos -Morrales
- Ventiladores -Juguetería en general

Factura de venta

N° 0310

FECHA

06 03 18

SEÑOR(ES): Gustavo Flores

C.C. o NIT: 19268962

DIRECCIÓN: Cay 9 # 20-121 TEL: 3103352633

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
2	tennis finos	35.000	70.000
2	paq media Loullera	5.000	10.000
CANCELADO			
Son:		TOTAL \$	80.000
		Abono \$	
		Saldo \$	

Cédula 2449... Tel. 7 626536 Duiloma - Luis Roberto Roson Martínez NIT. 79.618.624 - 7 R.S.

Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio Según artículo 774 del Código del Comercio.

VENDEDOR <u>Fredy Cuevas</u> C.C. O.NIT. <u>1116614209</u>	COMPRADOR <u>[Signature]</u> C.C. O.NIT. <u>19268962</u>
--	--

03
S

SURTIVARIEDADES MILOREN

NIT. 1118561446-7 Régimen Simplificado

CARRERA 3 N° 15 - 74 - Cel: 3103184373 - MANÍ - CASANARE



- Zapatos -Zapatillas -Sandalia
- Ropa interior -Bolsos -Morrales
- Ventiladores -Jugueteria en general

Factura de venta
N° 0309

SEÑOR(ES): Gustavo Flores

FECHA
06 03 18

C.C. o NIT: 19368967

DIRECCIÓN: Cay 9# 20-124 TEL: 3103352633

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
1	zapato deportivo	35000	35000
2	par medias cavillera	5000	10000
CANCELADO			
Son:		TOTAL	\$ 45000
		Abono	\$
		Saldo	\$

Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio Según artículo 714 del Código del Comercio.

VENDEDOR <u>Fredy Flores</u> C.C. o NIT. <u>1116614209</u>	COMPRADOR <u>[Signature]</u> C.C. o NIT. _____
--	--

M 32

CUENTA DE COBRO COTIZACIÓN
 PEDIDO, REMISIÓN No. _____

20 03 18

CLIENTE: _____
 DIRECCIÓN: _____

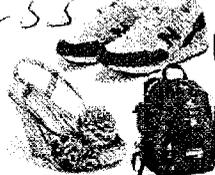
CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
12	coro raylo azul rey	19.000	
ALMACEN QUINDIO ENTREGADO			
ALMACEN QUINDIO CANCELADO			
		VR. TOTAL \$	
Firma		PAPPYER	

59

SURTIVARIEDADES MILOREN

NIT. 1118561446-7 Régimen Simplificado

CARRERA 3 N° 15 - 74 - Cel: 3103184373 - MANÍ - CASANARE



- Zapatos -Zapatillas -Sandalia
- Ropa interior -Bolsos -Morrales
- Ventiladores -Juguetería en general

Factura de venta

N° 0324

FECHA

01 04 2018

SEÑOR(ES): GUSTAVO FLOREZ

C.C. o NIT:

DIRECCIÓN: _____ TEL: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
1	BOTAS CAUCHO		30.000
			}
Son:		TOTAL	\$ 30.000
		Abono	\$
		Saldo	\$

Gráfico 1493... Tel: 7 625314 Duquima - Luis Roberto Rincón Martínez Nit: 79-618-624 - 715.S.

Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio según artículo 774 del Código del Comercio.

VENDEDOR	COMPRADOR
_____	_____
C.C. O NIT.	C.C. O NIT.

No 34
Almacén
El Rincón de la Economía
Nit. 1.122.647.739-5 - Régimen Simplificado

Venta de Ropa y Calzado * Damas * Caballeros * Niños

Cra. 3 No. 15-36 / Centro - Cels.: 320 492 42 01 - 320 493 60 18 / Mani (Casanare)

FECHA
01 04 18

FACTURA DE VENTA N° 0267

Señor(es) GUSTAVO FLOREZ Ciudad: MANI

Nit. _____ Tel: _____

Dirección: _____ Tel: _____

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
3	PACK X3 MEDIA VALETA	5.000	15.000
3	VESTIDOS PRIMA	10.000	30.000
2	CAMISAS HOMME	5.000	10.000
1	PACK X3 MEDIA TABLERA	5.000	5.000
1	PACK X3 MEDIA TABLERA	5.000	5.000
Son:			TOTAL \$ 65.000

Recibí a Satisfacción	Firma Autorizada
_____	_____
C.C. o NIT	C.C. o NIT

COMERCIALIZADOR: SELLOS Y SELLOS - CPON - ECUADOR - NIT. 611.610.014 - TEL. 0982333

19
No. 38

DIA	MES	AÑO
02	08	18

No.

CLIENTE: Gustavo Flores Nit:

DIRECCIÓN: _____ C.C.

VENDEDOR: _____ TEL.: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2	Vestidos en velo Tul		150.000
2	valetas.		140.000
	TOTAL		290.000
	Abono.		200.000
	Saldo		90.000

Francisco Bayas
3124793454

Saldo 90.000

Documento Soporte de Venta Art. 616-2 E.T.

RECIBI _____ Descuento: _____

NIT ó C.C. _____ **TOTAL** _____

VARIEDADES CHICOS Y CHICAS
 CARLOS ELIEFER RODRÍGUEZ RONGANCIO
 NIT 13.956.181-5
 IVA RÉGIMEN SIMPLIFICADO
 Ropa - Calzado para Damas Caballeros y Niños - Gafas - Cacharrería en general
 Bolsos - Morrales - Toldillos - Hamacas y mil Artículos más

CARRERA 2 No. 15 - 77 - BARRIO EL CENTRO - MANÍ CASANARE

Fecha: 19 Julio 20 18 FACTURA DE VENTA
 Señor: Gustavo Flores No. **3884**

Dirección: _____ C.C. ó NIT 19368967

CANT.	ARTÍCULO	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
1	correa	20.000	20.000
<i>Cancelado</i>			
		TOTAL \$	20.000

IMPRESO POR GRÁFICAS PINILLA - JOSÉ RENÉ PINILLA - AVENDAÑO
 NIT. 19.071.046-1 - TEL.: 281 3397

~~1034~~

62

1034 \$65.00

\$59.65

[Handwritten signature]

310 KAPPA...
o recibo en
Cibola...
123...

1034 \$65.00

...
...
...

\$409.600

...
...
...

...
...
...

...
...

63

40

P^o 40

MANIGANGAS

Como siempre solo gangas

LUIS FERNANDO PEÑA
NIT. 1032418999-5
Régimen Simplificado

COMPLETO SURTIDO DE
ROPA Y CALZADO PARA TODA LA FAMILIA
VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

CARRERA 2da. No. 14 - 72 MANI - CASANARE

FECHA		
DIA	MES	AÑO
31	01	2019

FACTURA DE VENTA N^o 1373

SEÑOR(ES) Gustavo
 NIT. 38
 DIRECCION _____ TEL. _____

CANTIDAD	DESCRIPCION	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
2	pares Verlon	6000	12000
S		S	
SUB-TOTAL		12000	
ABONO			
SALDO			

P. H1

- CUENTA DE COBRO
- PEDIDO
- COTIZACION
- REMISION

MES	DIA	AÑO
2	2	19

CLIENTE Gustavo Flores TEL. _____
 DIRECCION _____

CANT.	DESCRIPCION	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
	<u>Articulos variados</u>		<u>61500</u>
<i>Conciliado</i>			
El Paisano Santandereano La 2. NIT. 1020530029-7 CRA 20 No. 10 69 Esquina Tel: 310 570 1364			
RECIBI	TOTAL \$		<u>61500</u>

Este documento es válido como comprobante de pago para todos los efectos legales. Artículo 774 del Código de Comercio.

69

REVISADO
COTIZACIÓN
REMISIÓN

Nº 46

No.

CLIENTE	GUSTAVO FLORES		DIA	MES	ANO
DIRECCION	LOCURA - ANTIOQUEÑA		16	02	2020
CUIDAD	FORMA DE PAGO	TELEFONO			
		VENDEDOR			

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO	VA. UNIT.	VA. TOTAL
	ARTICULOS ESCOLARES	36'000	36'000
<p>CANCELADO</p>			
		SUB-TOTAL \$	
		TOTAL \$	36'000

pe AF

DIA	MES	ANO
25	08	2000

No.

CLIENTE: Gustavo Flores NIT: C.C.

DIRECCIÓN: _____ TEL.: _____

VENDEDOR: _____ TEL.: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Curso + Bando		28.000
1	Camibus + Escudo		25.000
1	Buses de fondo		24.000
1	Curso Monogador		20.000
	TOTAL:		107.000

Recibo de pago

Recibido por

Gustavo Flores

12/11/00

RECIBI NIT 6 C.C. _____

Documento Soporte de Venta Art. 616-2 E.T.

Descuento: _____

TOTAL 107.000

no 4B

69



ASOCIACIÓN DE MUJERES NUEVOS HORIZONTES

"ASOFENHOR"

NIT. 844.003.235-1 RÉGIMEN COMÚN

Carrera 3 No. 16-58 Cel: 312 479 3454 MANI - CASANARE

FACTURA DE VENTA

No. 0161

Resolución DIAN No. 44000039077
Fecha: 2016/06/27 Autoriza del 101 - 200

CONFECCIÓN DE ROPA DEPORTIVA, FORMAL, DOTACIONES Y UNIFORMES ESTUDIANTILES

NOMBRE:

Costaro Flores

NIT:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

FORMA DE PAGO: CRÉDITO CONTADO

FECHA DE EXPEDICIÓN

18 07 2017

FECHA DE VENCIMIENTO

DA MES AÑO

DA MES AÑO

CANT.

DESCRIPCIÓN

Uniformes 8 colores

VR. UNITARIO

VR. TOTAL

170.000

Carcelano

Francisco Justo Bayona
039252685

SON:

SUB-TOTAL	170.000
I.V.A.	-
TOTAL	170.000

Recibi y acepto conforme esta factura por el producto o servicio prestado. Ley 1231 de 2008.

Fecha de Recibido: _____

Nombre: _____

Firma: _____

C.C. _____

OBSERVACIONES:

FIRMA AUTORIZADA

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

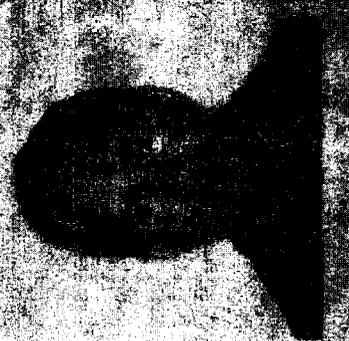
GRANDES EMPRESAS DONATIZAS OSORNO NIT. 252546814 CEL. 319 444 9554 CALLE No. 92-26 TORONTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDI/A DE CIUDADANIA
 NUMERO **19.368.367**

FLOPEZ FUENTES
 APELLIDOS

JOSE GUSTAVO
 NOMBRES

[Handwritten Signature]



FECHA DE NACIMIENTO **01-ENE-1955**

CHITA
 (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

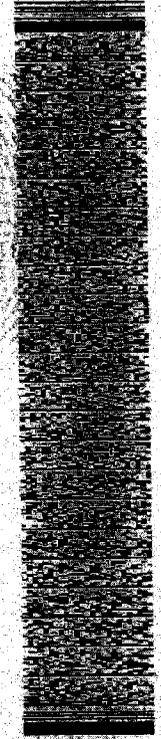
1.71 **O+**
 ESTATURA G.S. RH

M SEXO

21-OCT-1977 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 REGISTRADORA NACIONAL
 DE ESTADOS RENDITO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-0707300-34 148681-MF-0019368967-20060608 00722061608 02 186372141

71

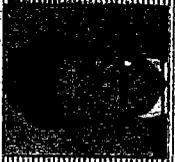
210947 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

115688 15/07/2002 30/05/2002
Nº de Identificación Fecha de Expedición Grado

JOSE ALVARO FLOREZ FUENTES
Cedula

1037421 CUNDINAMARCA
CONTRATO SERVIDOR

LA GRAN COLOMBIA/BETA
Institución
Presidencia Consejo Superior de la Judicatura




Si la encuentra, por favor llame al 310 2325412

FECHA DE NACIMIENTO 26 DIC 1958
CHITA BOYACA
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA G.S. RH O+ SEXO M

26-AGO-1977 CHISCOCAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
COLUMBIANO DE IDENTIFICACIONES



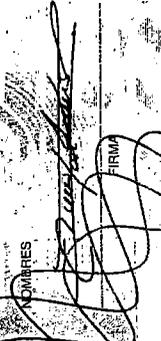

INDICE DERECHO

A-1600150-00017841-M-0001037421-90080627 00010657562A 1 12001428

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.037.421
FLOREZ FUENTES

APELLIDOS JOSE ALVARO
NOMBRES

FIRMA

19

SEÑORES.

**JUZGADO 01 PROMISCOUO MUNICIPAL DE MANI -
CASANARE**

E. S. D.

j01prmpalmani@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Clase de Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Soledad Martínez Blanco

Demandado: Gustavo Flórez Fuentes

JOSE ALVARO FLOREZ FUENTES, identificado con la C.C. No 1.037.421 de Chiscas, con T.P. No 115.688 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial del señor **JOSE GUSTAVO FLOREZ FUENTES**, persona mayor de edad, con C.C. No 19.368.967 expedida en Bogotá D.C., me permito interponer ante su despacho, con el mayor respeto, los Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, en contra del auto proferido por su despacho, fechado el día 23 de septiembre del 2022, donde decreta librar mandamiento de pago ejecutivo, en contra de mi poderdante señor, **JOSE GUSTAVO FLOREZ FUENTES**, por las siguientes consideraciones:

Primero: Que en la citada resolución No 031 del 27 de noviembre del 2015, contine vicios de legalidad, toda vez que la conciliación de que trata esta misma resolución, no se encontró dentro de la misma, la aceptación de lo acordado, mediante las firmas de las partes, donde den fe lo acordado, dentro de la misma.

Segundo: En ningún momento esta resolución 031 del 27 de noviembre del 2015, fue arrimada al plenario donde se determine que es primera copia y que preste merito ejecutivo.

Tercero: La citada resolución debe venir refrendada por el correspondiente funcionario o secretario de la comisaria, con constancia de ejecutoria, proferido por Comisaria de Familia correspondiente y que preste merito ejecutivo, por lo tanto, esta copia

simple de la resolución no reúne lo previsto en la normatividad procesal, para que se convierta en un título valor

Cuarto: *El poder conferido por la señora demandante, falta a la verdad, cuando manifiesta que desconoce la dirección electrónica de mi representado, teniendo en cuenta que mi poderdante, ha mantenido comunicación con sus hijos.*

Los títulos valor para que tenga validez es necesario que cumpla con todos sus requisitos, pues la ausencia de uno de ellos hará que no se pueda hacer efectivo, y de allí lo importancia de conocerlos, artículo 621 del código de comercio y demás normas que los regulan entre otros.

NOTIFICACIONES

El demandado: El señor JOSÉ GUSTAVO FLÓREZ FUENTES recibe notificaciones en la dirección: carrera 9# 20 -121 de Maní-Casanare, el celular: 3103352633, correo electrónico - jogusflorez@gmail.com

El suscrito apoderado: Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 No 9-55 Of. 301 Centro Internacional de Negocios de Bogotá - ccpabogados2@gmail.com

Comendidamente



JOSE ALVARO FLOREZ FUENTES

C.C. No 1.037.421 de Chiscas

T.P. No 115.688 del C.S.J.

Preparo Jota: Octubre-5 del 2022 - 3:47 pm

*Calle 72 No 9-55 Of. 301 Centro Internacional de Negocios de Bogotá
ccpabogados2@gmail.com*

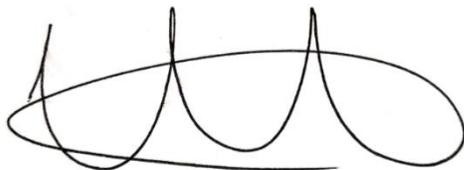
SEÑOR
JUEZ UNICOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI (CASANARE)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00016
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JOAQUIN HERNEY MORENO PEREZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

PAGARE N° 00130077005000233161								
CAPITAL								\$ 19,240,713
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
0143	09-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.4500%	2.0418%	\$ 19,240,713	20	\$ 280,619
0256	01-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.7050%	2.0588%	\$ 19,240,713	31	\$ 396,137
0382	01-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.5750%	2.1166%	\$ 19,240,713	30	\$ 407,250
0498	01-may-22	31-may-22	19.71%	29.5650%	2.1819%	\$ 19,240,713	31	\$ 419,813
0617	01-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.6000%	2.2497%	\$ 19,240,713	30	\$ 432,853
0801	01-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.9200%	2.3354%	\$ 19,240,713	31	\$ 449,347
0973	01-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.3150%	2.4251%	\$ 19,240,713	31	\$ 466,615
1126	01-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.2500%	2.5482%	\$ 19,240,713	30	\$ 490,295
1327	01-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.9150%	2.6528%	\$ 19,240,713	31	\$ 510,423
1537	01-nov-22	02-nov-22	25.78%	38.6700%	2.7618%	\$ 19,240,713	2	\$ 35,427
CAPITAL								\$ 19,240,713
INTERESES MORATORIOS								\$ 3,888,779
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 00130077005000233161								\$ 23,129,492
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO								\$ 23,129,492

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2013-008

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: CARLOS ALBERTO BARRERA PRIETO

Asunto: Allego liquidacion del credito

Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 725086150039656

CAPITAL					\$ 5.000.000
VENCIMIENTO					22-mar-2012
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					3.814
2012	Enero	31-ene-2012	29,88%	-	
	Febrero	29-feb-2012	29,88%	-	
	Marzo	31-mar-2012	29,88%	9	\$ 37.000
	Abril	30-abr-2012	30,78%	30	
	Mayo	31-may-2012	30,78%	31	
	Junio	30-jun-2012	30,78%	30	\$ 383.000
	Julio	31-jul-2012	31,29%	31	
	Agosto	31-ago-2012	31,29%	31	
	Septiembre	30-sep-2012	31,29%	30	\$ 393.000
	Octubre	31-oct-2012	31,34%	31	
	Noviembre	30-nov-2012	31,34%	30	
	Diciembre	31-dic-2012	31,34%	31	\$ 394.000
2013	Enero	31-ene-2013	31,13%	31	
	Febrero	28-feb-2013	31,13%	28	
	Marzo	31-mar-2013	31,13%	31	\$ 384.000
	Abril	30-abr-2013	31,25%	30	
	Mayo	31-may-2013	31,25%	31	
	Junio	30-jun-2013	31,25%	30	\$ 390.000
	Julio	31-jul-2013	30,51%	31	
	Agosto	31-ago-2013	30,51%	31	
	Septiembre	30-sep-2013	30,51%	30	\$ 385.000
	Octubre	31-oct-2013	29,78%	31	
	Noviembre	30-nov-2013	29,78%	30	
	Diciembre	31-dic-2013	29,78%	31	\$ 375.000
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	31	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	28	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	31	\$ 363.000
	Abril	30-abr-2014	29,45%	30	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	31	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	30	\$ 367.000
	Julio	31-jul-2014	29,00%	31	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	31	
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	30	\$ 365.000
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	31	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31	\$ 362.000
	Enero	31-ene-2015	28,82%	31	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	28	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	\$ 355.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31	

2015	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$	362.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31		
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31		
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$	364.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31		
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30		
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$	365.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31		
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29		
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$	367.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30		
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31		
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$	383.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31		
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31		
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$	402.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31		
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30		
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$	415.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31		
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28		
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$	388.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30		
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31		
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$	393.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31		
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$	263.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$	124.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$	126.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$	121.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$	124.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$	123.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$	113.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$	123.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$	118.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$	122.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$	117.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$	119.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$	118.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$	114.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$	116.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	112.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	115.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	113.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	105.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	115.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	111.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	114.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	110.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	114.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	115.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	111.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	113.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	109.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	112.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	111.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	105.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	112.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	107.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	107.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	103.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	107.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	108.000

	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	105.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	107.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	102.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	103.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	102.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	93.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	102.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	99.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	101.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	98.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	101.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	101.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	98.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	100.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	98.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	103.000
	2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$
Febrero		28-feb-2022	25,45%	28	\$	98.000
Marzo		31-mar-2022	25,71%	31	\$	109.000
Abril		30-abr-2022	26,58%	30	\$	109.000
Mayo		31-may-2022	27,57%	31	\$	117.000
Junio		30-jun-2022	28,60%	30	\$	118.000
Julio		31-jul-2022	29,92%	31	\$	127.000
Agosto		31-ago-2022	31,32%	31	\$	133.000
Septiembre		30-sep-2022		-	\$	-
Octubre		31-oct-2022		-	\$	-
Noviembre		30-nov-2022		-	\$	-
Diciembre		31-dic-2022		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	5.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	14.890.000
INTERESES CORRIENTES	\$	449.675
TOTAL	\$	20.339.675

cordialmente:


JAVIER ROANDO SAENZ PAEZ
 C.C.7316534
 T.P. 171668

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2017-066

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: CARREÑO SARMIENTO TEREZA

Asunto: Allego liquidacion del credito

Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 725086150044664

CAPITAL				\$	8.330.638
VENCIMIENTO					10-jul-2016
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					2.243
2016	Mayo	31-may-2016	30,81%	-	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2016	32,01%	21	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 597.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 691.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 647.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 654.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 438.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 207.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 210.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 202.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 206.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 205.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 189.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 205.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 197.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 203.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 195.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 198.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 197.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 189.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 194.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 186.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 191.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 189.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 176.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 191.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 184.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 191.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 184.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 190.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 191.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 185.000

	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	189.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	182.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	187.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	185.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	176.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	186.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	178.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	178.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	172.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	178.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	180.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	175.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	178.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	170.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	171.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	170.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	155.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	171.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	164.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	169.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	163.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	168.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	169.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	163.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	167.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	164.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	171.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	173.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	163.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	182.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	182.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	195.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	196.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	212.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	222.000
	Septiembre	30-sep-2022		-	\$	-
	Octubre	31-oct-2022		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2022		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2022		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	8.330.638
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	14.086.000
INTERESES CORRIENTES	\$	548.752
TOTAL	\$	22.965.390

cordialmente:


JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
C.C.7316534
T.P. 171668

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2019-025

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: DIONICIO RIVERA NIÑO

Asunto: Allego liquidacion del credito

Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 4481850004108690

CAPITAL					\$ 1.577.899
VENCIMIENTO					24-oct-2017
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					1.772
2017	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	7	\$ 9.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 38.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 39.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 39.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 36.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 39.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 37.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 38.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 37.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 38.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 37.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 36.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 37.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 35.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 36.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 36.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 33.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 36.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 35.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 36.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 35.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 36.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 36.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 35.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 36.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 34.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 35.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 35.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 33.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 35.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 34.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 34.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 33.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 34.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 34.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 33.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 34.000

	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	32.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	32.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	32.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	29.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	32.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	31.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	32.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	31.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	32.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	32.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	31.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	32.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	31.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	32.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	33.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	31.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	34.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	34.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	37.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	37.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	40.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	42.000
	Septiembre	30-sep-2022		-	\$	-
	Octubre	31-oct-2022		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2022		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2022		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	1.577.899
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	2.022.000
INTERESES CORRIENTES		
TOTAL	\$	3.599.899

cordialmente:


JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
 C.C.7316534
 T.P. 171668

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2019-025

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: DIONICIO RIVERA NIÑO

Asunto: Allego liquidacion del credito

Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 725086150068059

CAPITAL					\$ 9.748.298
VENCIMIENTO					25-mar-2018
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					1.620
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	6	\$ 47.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 230.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 237.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 228.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 232.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 230.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 221.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 227.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 218.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 224.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 221.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 205.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 223.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 216.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 223.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 215.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 223.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 223.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 216.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 221.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 213.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 218.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 216.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 205.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 218.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 208.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 209.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 201.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 208.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 211.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 205.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 208.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 199.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 200.000
	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 199.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 182.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 200.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 192.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$ 197.000

2021	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	191.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	197.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	198.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	191.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	196.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	192.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	200.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	203.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	190.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	213.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	213.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	228.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	229.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	248.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	259.000
	Septiembre	30-sep-2022		-	\$	-
	Octubre	31-oct-2022		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2022		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2022		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	9.748.298
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	11.317.000
INTERESES CORRIENTES	\$	611.419
TOTAL	\$	21.676.717

cordialmente:


JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
 C.C.7316534
 T.P. 171668

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2017-129

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: GERMAN PENAGOS RODRIGUEZ

Asunto: Allego liquidacion del credito

Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 725086150058751

CAPITAL					\$ 9.579.000
VENCIMIENTO					20-dic-2016
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					2.080
2016	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	11	\$ 95.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 744.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 752.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 504.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 238.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 242.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 232.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 237.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 236.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 217.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 236.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 226.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 233.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 224.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 228.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 226.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 218.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 223.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 214.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 220.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 217.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 202.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 220.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 212.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 219.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 212.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 219.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 219.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 212.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 217.000

	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	209.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	215.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	212.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	202.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	214.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	204.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	205.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	198.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	205.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	207.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	201.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	205.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	195.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	197.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	195.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	179.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	196.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	189.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	194.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	188.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	193.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	194.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	187.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	192.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	188.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	197.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	199.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	187.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	209.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	209.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	224.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	225.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	243.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	255.000
	Septiembre	30-sep-2022		-	\$	-
	Octubre	31-oct-2022		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2022		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2022		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	9.579.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	14.806.000
INTERESES CORRIENTES	\$	670.136
TOTAL	\$	25.055.136

cordialmente:

JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
C.C.7316534
T.P. 171668

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2017-129

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: GERMAN PENAGOS RODRIGUEZ

Asunto: Allego liquidacion del credito

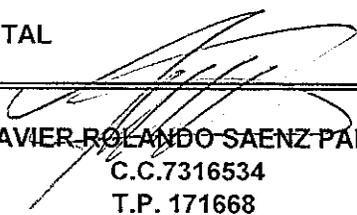
Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 725086150064609

CAPITAL					\$ 3.315.831
VENCIMIENTO					19-oct-2016
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					2.142
2016	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	12	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 218.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 258.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 260.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 174.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 82.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 84.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 80.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 82.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 82.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 75.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 82.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 78.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 81.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 77.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 79.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 78.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 75.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 77.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 74.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 76.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 75.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 70.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 76.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 73.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 76.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 73.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 76.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 76.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 74.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 75.000

	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	72.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	74.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	73.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	70.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	74.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	71.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	71.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	68.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	71.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	72.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	70.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	71.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	68.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	68.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	68.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	62.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	68.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	65.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	67.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	65.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	67.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	67.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	65.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	67.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	65.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	68.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	69.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	65.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	72.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	72.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	78.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	78.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	84.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	88.000
	Septiembre	30-sep-2022		-	\$	-
	Octubre	31-oct-2022		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2022		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2022		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	3.315.831
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	5.309.000
INTERESES CORRIENTES		
TOTAL	\$	8.624.831

cordialmente:


JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
C.C.7316534
T.P. 171668

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2017-0173

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: HIGUERA PEDROZA DIANA

Asunto: Allego liquidacion del credito

Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 725086150062179

CAPITAL				\$ 7.500.000	
VENCIMIENTO				20-dic-2016	
FECHA PAGO DEUDA				31-ago-2022	
DIAS DE MORA				2.080	
2016	Mayo	31-may-2016	30,81%	-	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	- \$ -	
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	- \$ -	
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	11 \$ 74.000	
	2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31
		Febrero	28-feb-2017	31,51%	28
		Marzo	31-mar-2017	31,51%	31 \$ 583.000
		Abril	30-abr-2017	31,50%	30
Mayo		31-may-2017	31,50%	31	
Junio		30-jun-2017	31,50%	30 \$ 589.000	
Julio		31-jul-2017	30,97%	31	
Agosto		31-ago-2017	30,97%	31 \$ 395.000	
Septiembre		30-sep-2017	30,22%	30 \$ 186.000	
Octubre		31-oct-2017	29,73%	31 \$ 189.000	
Noviembre		30-nov-2017	29,44%	30 \$ 181.000	
Diciembre		31-dic-2017	29,16%	31 \$ 186.000	
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31 \$ 185.000	
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28 \$ 170.000	
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31 \$ 185.000	
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30 \$ 177.000	
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31 \$ 183.000	
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30 \$ 175.000	
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31 \$ 179.000	
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31 \$ 177.000	
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30 \$ 170.000	
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31 \$ 174.000	
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30 \$ 167.000	
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31 \$ 172.000	
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31 \$ 170.000	
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28 \$ 158.000	
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31 \$ 172.000	
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30 \$ 166.000	
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31 \$ 172.000	
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30 \$ 166.000	
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31 \$ 171.000	
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31 \$ 172.000	
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30 \$ 166.000	

	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	170.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	164.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	168.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	166.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	158.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	168.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	160.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	161.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	155.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	160.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	162.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	157.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	160.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	153.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	154.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	153.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	140.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	154.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	148.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	152.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	147.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	151.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	152.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	147.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	150.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	147.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	154.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	156.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	146.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	164.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	164.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	176.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	176.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	191.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	200.000
	Septiembre	30-sep-2022		-	\$	-
	Octubre	31-oct-2022		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2022		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2022		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	7.500.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	11.594.000
INTERESES CORRIENTES	\$	568.083
TOTAL	\$	19.662.083

cordialmente:


JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
 C.C.7316534
 T.P. 171668

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2016-116

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: INELDA ESPERANZA CAHUEÑO RODRIGUEZ

Asunto: Allego liquidacion del credito

Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 725086150053131

CAPITAL				\$	4.147.195
VENCIMIENTO					30-may-2015
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					2.650
2015	Mayo	31-may-2015	29,06%	1	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$ 102.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$ 302.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 303.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 304.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 318.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 334.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 344.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 322.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 326.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 218.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 103.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 105.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 100.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 103.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 102.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 94.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 102.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 98.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 101.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 97.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 99.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 98.000
Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 94.000	

	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$	96.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	93.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	95.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	94.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	87.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	95.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	92.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	95.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	92.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	95.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	95.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	92.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	94.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	90.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	93.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	92.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	87.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	93.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	89.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	89.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	86.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	89.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	90.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	87.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	89.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	84.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	85.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	84.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	77.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	85.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	82.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	84.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	81.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	84.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	84.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	81.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	83.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	82.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	85.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	86.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	81.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	91.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	91.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	97.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	97.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	105.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	110.000
	Septiembre	30-sep-2022		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	4.147.195
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	8.377.000
INTERESES CORRIENTES	\$	632.852
TOTAL	\$	13.157.047

cordialmente:


JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
 C.C.7316534
 T.P. 171668

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2016-101

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: JIUD JARLY VERGARA MARIÑO

Asunto: Allego liquidacion del credito

Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 725086150045814

CAPITAL				\$	2.715.537
VENCIMIENTO					20-feb-2015
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					2.749
2015	Febrero	28-feb-2015	28,82%	8	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	\$ 84.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$ 197.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$ 198.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 198.000
	2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31
Febrero		29-feb-2016	29,52%	29	
Marzo		31-mar-2016	29,52%	31	\$ 199.000
Abril		30-abr-2016	30,81%	30	
Mayo		31-may-2016	30,81%	31	
Junio		30-jun-2016	30,81%	30	\$ 208.000
Julio		31-jul-2016	32,01%	31	
Agosto		31-ago-2016	32,01%	31	
Septiembre		30-sep-2016	32,01%	30	\$ 218.000
Octubre		31-oct-2016	32,99%	31	
Noviembre		30-nov-2016	32,99%	30	
Diciembre		31-dic-2016	32,99%	31	\$ 225.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 211.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 213.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 143.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 67.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 69.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 66.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 67.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 67.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 61.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 67.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 64.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 66.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 63.000

2018	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$	65.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$	64.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$	62.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$	63.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	61.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	62.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	62.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	57.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	62.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	60.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	62.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	60.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	62.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	62.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	60.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	61.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	59.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	61.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	60.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	57.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	61.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	58.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	58.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	56.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	58.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	59.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	57.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	58.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	55.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	56.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	55.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	51.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	56.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	53.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	55.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	53.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	55.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	55.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	53.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	54.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	53.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	56.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	56.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	53.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	59.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	59.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	64.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	64.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	69.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	72.000

TOTAL OBLIGACION

\$ 2.715.537

TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS

\$ 5.694.000

INTERESES CORRIENTES

\$ 413.602

TOTAL

\$ 8.823.139

cordialmente:

JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ

C.C.7316534

T.P. 171668

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2016-101

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: JIUD JARLY VERGARA MARIÑO

Asunto: Allego liquidacion del credito

Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 725086150054721

CAPITAL					\$ 9.043.568
VENCIMIENTO					30-may-2015
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					2.650
2015	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$ 223.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$ 659.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 661.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 664.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 693.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 728.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 750.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 703.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 710.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 476.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 225.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 228.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 219.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 224.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 223.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 205.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 223.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 213.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 220.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 211.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 215.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 214.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 205.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 210.000

	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	202.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	208.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	205.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	191.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	207.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	200.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	207.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	200.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	207.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	207.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	201.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	205.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	197.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	203.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	200.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	191.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	202.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	193.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	194.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	187.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	193.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	195.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	190.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	193.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	184.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	186.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	184.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	169.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	185.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	178.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	183.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	177.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	183.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	183.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	177.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	181.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	178.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	186.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	188.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	177.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	197.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	198.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	212.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	213.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	230.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	241.000
TOTAL OBLIGACION					\$	9.043.568
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$	18.270.000
INTERESES CORRIENTES					\$	1.492.963
TOTAL					\$	28.806.531

cordialmente:


JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
 C.C.7316534
 T.P. 171668

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2018-006

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: LIDA ERIKA CAHUEÑO RODRIGUEZ

Asunto: Allego liquidacion del credito

Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 725086150063759

CAPITAL					\$ 3.554.308
VENCIMIENTO					08-feb-2017
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					2.030
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	20	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 156.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 279.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 187.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 88.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 90.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 86.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 88.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 88.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 80.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 88.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 84.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 87.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 83.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 85.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 84.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 81.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 83.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 79.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 82.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 81.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 75.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 81.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 79.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 81.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 79.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 81.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 81.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 79.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 80.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 78.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 80.000
	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 79.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 75.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 80.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 76.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 76.000

2020	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	73.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	76.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	77.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	75.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	76.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	72.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	73.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	72.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	66.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	73.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	70.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	72.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	70.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	72.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	72.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	69.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	71.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	70.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	73.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	74.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	69.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	78.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	78.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	83.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	84.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	90.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	95.000
	Septiembre	30-sep-2022		-	\$	-
	Octubre	31-oct-2022		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2022		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2022		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	3.554.308
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	5.342.000
INTERESES CORRIENTES	\$	306.153
TOTAL	\$	9.202.461

cordialmente:


 JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
 C.C.7316534
 T.P. 171668

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2018-006

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: LIDA ERIKA CAHUEÑO RODRIGUEZ

Asunto: Allego liquidacion del credito

Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 725086150063749

CAPITAL					\$ 3.554.912
VENCIMIENTO					08-feb-2017
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					2.030
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	20	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 157.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 279.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 187.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 88.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 90.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 86.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 88.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 88.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 81.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 88.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 84.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 87.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 83.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 85.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 84.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 81.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 83.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 79.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 82.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 81.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 75.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 81.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 79.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 81.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 79.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 81.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 81.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 79.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 80.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 78.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 80.000
	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 79.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 75.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 80.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 76.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 76.000

2020	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	73.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	76.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	77.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	75.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	76.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	72.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	73.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	72.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	66.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	73.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	70.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	72.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	70.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	72.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	72.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	70.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	71.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	70.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	73.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	74.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	69.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	78.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	78.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	83.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	84.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	90.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	95.000
	Septiembre	30-sep-2022		-	\$	-
	Octubre	31-oct-2022		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2022		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2022		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	3.554.912
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	5.345.000
INTERESES CORRIENTES	\$	299.600
TOTAL	\$	9.199.512

cordialmente:


JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ

C.C.7316534

T.P. 171668

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI - CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: MARCO AURELIO PULIDO MEDELLIN
 RADICADO: 2019-00170

En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE NO.086156100003012			OBLIGACIÓN NO.725086150062529				
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
12-jul.-18	al	31-jul.-18	0,63	20,03%	1,53%	\$ 7.500.000,00	\$ 72.675,00
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 7.500.000,00	\$ 114.750,00
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 7.500.000,00	\$ 114.000,00
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 7.500.000,00	\$ 112.500,00
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 7.500.000,00	\$ 111.750,00
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	19,40%	1,49%	\$ 7.500.000,00	\$ 111.750,00
1-ene.-19	al	12-ene.-19	0,40	19,16%	1,47%	\$ 7.500.000,00	\$ 44.100,00
13-ene.-19	al	31-ene.-19	0,60	29,55%	2,18%	\$ 7.500.000,00	\$ 98.100,00
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 7.500.000,00	\$ 163.500,00
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	29,05%	2,15%	\$ 7.500.000,00	\$ 161.250,00
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.500.000,00	\$ 160.500,00
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 7.500.000,00	\$ 161.250,00
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 7.500.000,00	\$ 160.500,00
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 7.500.000,00	\$ 160.500,00
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.500.000,00	\$ 160.500,00
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.500.000,00	\$ 160.500,00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 7.500.000,00	\$ 159.000,00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,54%	2,11%	\$ 7.500.000,00	\$ 158.250,00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,36%	2,10%	\$ 7.500.000,00	\$ 157.500,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 7.500.000,00	\$ 156.750,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 7.500.000,00	\$ 159.000,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,42%	2,11%	\$ 7.500.000,00	\$ 158.250,00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 7.500.000,00	\$ 156.000,00
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 7.500.000,00	\$ 152.250,00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 7.500.000,00	\$ 151.500,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 7.500.000,00	\$ 151.500,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 7.500.000,00	\$ 153.000,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 7.500.000,00	\$ 153.750,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 7.500.000,00	\$ 151.500,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 7.500.000,00	\$ 150.000,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 7.500.000,00	\$ 147.000,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 7.500.000,00	\$ 145.500,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 7.500.000,00	\$ 147.750,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 7.500.000,00	\$ 146.250,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 7.500.000,00	\$ 145.500,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 7.500.000,00	\$ 144.750,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 7.500.000,00	\$ 144.750,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 7.500.000,00	\$ 144.750,00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 7.500.000,00	\$ 145.500,00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 7.500.000,00	\$ 144.750,00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 7.500.000,00	\$ 144.000,00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 7.500.000,00	\$ 145.500,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 7.500.000,00	\$ 147.000,00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 7.500.000,00	\$ 148.500,00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 7.500.000,00	\$ 153.000,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 7.500.000,00	\$ 154.500,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 7.500.000,00	\$ 159.000,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 7.500.000,00	\$ 163.500,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 7.500.000,00	\$ 168.750,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 7.500.000,00	\$ 175.500,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 7.500.000,00	\$ 182.250,00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 7.500.000,00	\$ 191.250,00
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 7.500.000,00	\$ 198.750,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 681.525,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 7.142.850,00
TOTAL INTERESES							\$ 7.824.375,00
CAPITAL							\$ 7.500.000,00
TOTAL DEUDA							\$ 15.324.375,00
INTERESES CORRIENTES	SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS						
INTERESES MORATORIOS	SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS						
TOTAL INTERESES	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS						
CAPITAL	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS						
TOTAL DEUDA	QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS						



CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2019-101

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: MARIA DOLORES REYES GUAVAVE

Asunto: Allego liquidacion del credito

Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 7250866150066989

CAPITAL					\$ 12.000.000
VENCIMIENTO					25-ago-2018
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					1.467
2018	Junio	30-jun-2018	28,42%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2018	28,05%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	6	\$ 55.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 273.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 279.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 268.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 275.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 272.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 253.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 275.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 265.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 275.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 265.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 274.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 275.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 266.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 272.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 262.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 269.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 266.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 253.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 269.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 256.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 257.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 248.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 257.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 259.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 252.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 256.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 244.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 247.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 244.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 224.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 246.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 236.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$ 243.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 235.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$ 242.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 243.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$ 235.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$ 241.000

	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	236.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	247.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	250.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	234.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	262.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	262.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	281.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	282.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	305.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	319.000
	Septiembre	30-sep-2022		-	\$	-
	Octubre	31-oct-2022		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2022		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2022		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	12.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	12.504.000
INTERESES CORRIENTES	\$	653.636
TOTAL	\$	25.157.636

cordialmente:


JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
C.C.7316534
T.P. 171668

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2019-100

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: MARLENY TIBADUZA OROS

Asunto: Allego liquidacion del credito

Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 725039120074487

CAPITAL					\$ 6.564.370
VENCIMIENTO					25-feb-2017
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					2.013
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	3	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 193.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 516.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 345.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 163.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 166.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 159.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 163.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 162.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 149.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 162.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 155.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 160.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 153.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 156.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 155.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 149.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 153.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 147.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 151.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 149.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 138.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 150.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 145.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 150.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 145.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 150.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 150.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 146.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 149.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 143.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 147.000
	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 145.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 138.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 147.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 140.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 141.000

2020	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	135.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	140.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	142.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	138.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	140.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	134.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	135.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	134.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	122.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	134.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	129.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	133.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	129.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	133.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	133.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	128.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	132.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	129.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	135.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	137.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	128.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	143.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	143.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	154.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	154.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	167.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	175.000
	Septiembre	30-sep-2022		-	\$	-
	Octubre	31-oct-2022		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2022		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2022		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	6.564.370
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	9.766.000
INTERESES CORRIENTES	\$	749.447
TOTAL	\$	17.079.817

cordialmente:

JAVIER ROELANDO SAENZ PAEZ

C.C.7316534

T.P. 171668

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2016-0055

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: PORRAS AMADO FIDEL

Asunto: Allego liquidacion del credito

Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 725086150045094

CAPITAL					\$ 7.388.226
VENCIMIENTO					01-feb-2015
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					2.768
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	27	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	\$ 338.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$ 535.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$ 538.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 540.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 542.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 566.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 594.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 613.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 574.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 580.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 389.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 184.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 187.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 179.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 183.000
	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 182.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 167.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 182.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 174.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 180.000

2018	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$	173.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$	176.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$	175.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$	168.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$	172.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	165.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	170.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	167.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	156.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	169.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	163.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	169.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	163.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	169.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	169.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	164.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	167.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	161.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	165.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	164.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	156.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	165.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	158.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	158.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	152.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	158.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	160.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	155.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	158.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	150.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	152.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	150.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	138.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	151.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	146.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	150.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	145.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	149.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	150.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	144.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	148.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	145.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	152.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	154.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	144.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	161.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	161.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	173.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	174.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	188.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	197.000
	Septiembre	30-sep-2022		-	\$	-
TOTAL OBLIGACION					\$	7.388.226
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$	15.614.000
INTERESES CORRIENTES					\$	256.436
TOTAL					\$	23.258.662

cordialmente:


 JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
 C.C.7316534

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2017-005

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: PROSPERO PEREZ MONZO

Asunto: Allego liquidacion del credito

Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 725086150046384

CAPITAL					\$ 11.249.369
VENCIMIENTO					08-nov-2015
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					2.488
2015	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	22	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 474.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 826.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 862.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 905.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 933.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 874.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 883.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 592.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 279.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 284.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 272.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 279.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 277.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 255.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 277.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 266.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 274.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 263.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 268.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 266.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 256.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 262.000

	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	251.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	258.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	255.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	237.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	258.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	249.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	257.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	249.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	257.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	258.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	249.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	255.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	245.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	252.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	249.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	237.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	252.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	240.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	241.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	232.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	241.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	243.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	236.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	240.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	229.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	231.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	229.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	210.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	230.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	222.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	228.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	220.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	227.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	228.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	220.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	226.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	221.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	231.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	234.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	220.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	246.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	246.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	263.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	264.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	286.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	299.000
	Septiembre	30-sep-2022		-	\$	-
TOTAL OBLIGACION					\$	11.249.369
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$	21.278.000
INTERESES CORRIENTES					\$	1.270.322
TOTAL					\$	33.797.691

cordialmente:


JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
 C.C.7316534
 T.P. 171668

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2019-026

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: RODRIGUEZ CUELLAR ESGAR

Asunto: Allego liquidacion del credito

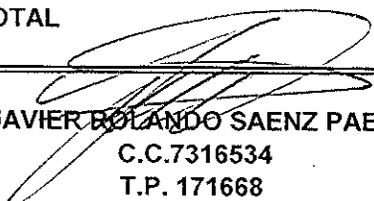
Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 72508615006629

CAPITAL					\$ 10.000.000
VENCIMIENTO					11-feb-2018
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					1.662
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	17	\$ 137.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 246.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 236.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 243.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 234.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 238.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 236.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 227.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 233.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 223.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 230.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 226.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 211.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 229.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 221.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 229.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 221.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 229.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 229.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 222.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 226.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 218.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 224.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 222.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 211.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 224.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 213.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 214.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 206.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 214.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 216.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 210.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 214.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 204.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 205.000
	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 204.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 186.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 205.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 197.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$ 202.000

2021	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	196.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	202.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	203.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	196.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	201.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	197.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	205.000
	2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$
Febrero		28-feb-2022	25,45%	28	\$	195.000
Marzo		31-mar-2022	25,71%	31	\$	218.000
Abril		30-abr-2022	26,58%	30	\$	218.000
Mayo		31-may-2022	27,57%	31	\$	234.000
Junio		30-jun-2022	28,60%	30	\$	235.000
Julio		31-jul-2022	29,92%	31	\$	254.000
Agosto		31-ago-2022	31,32%	31	\$	266.000
Septiembre		30-sep-2022		-	\$	-
Octubre		31-oct-2022		-	\$	-
Noviembre		30-nov-2022		-	\$	-
Diciembre		31-dic-2022		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	10.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	11.943.000
INTERESES CORRIENTES	\$	606.526
TOTAL	\$	22.549.526

cordialmente:


 JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
 C.C.7316534
 T.P. 171668

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2019-041

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: RUBEN RODIRGUEZ CARVAJAL

Asunto: Allego liquidacion del credito

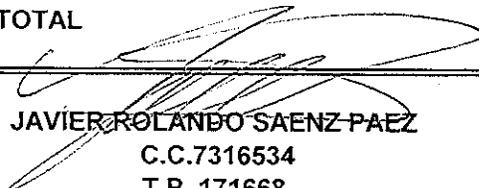
Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 4481860003220925

CAPITAL				\$	2.786.015
VENCIMIENTO					22-dic-2017
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					1.713
2017	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-	-
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	9	\$ 20.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 69.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 63.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 69.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 66.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 68.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 65.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 66.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 66.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 63.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 65.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 62.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 64.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 63.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 59.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 64.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 62.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 64.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 62.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 64.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 64.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 62.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 63.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 61.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 62.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 62.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 59.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 62.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 59.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 60.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 58.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 60.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 60.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 58.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 59.000

	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	57.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	57.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	57.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	52.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	57.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	55.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	56.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	55.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	56.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	56.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	54.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	56.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	55.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	57.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	58.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	54.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	61.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	61.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	65.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	65.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	71.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	74.000
	Septiembre	30-sep-2022		-	\$	-
	Octubre	31-oct-2022		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2022		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2022		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	2.786.015
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	3.442.000
INTERESES CORRIENTES		
TOTAL	\$	6.228.015

cordialmente:


JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
 C.C.7316534
 T.P. 171668

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2019-041

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: RUBEN RODIRGUEZ CARVAJAL

Asunto: Allego liquidacion del credito

Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 725086150066489

CAPITAL					\$ 3.750.000
VENCIMIENTO					22-feb-2019
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					1.286
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	6	\$ 17.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 86.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 83.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 86.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 83.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 86.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 86.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 83.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 85.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 82.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 84.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 83.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 79.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 84.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 80.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 80.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 77.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 80.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 81.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 79.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 80.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 76.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 77.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 76.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 70.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 77.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 74.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$ 76.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 73.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$ 76.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 76.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$ 73.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$ 75.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$ 74.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$ 77.000
	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$ 78.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$ 73.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$ 82.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$ 82.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$ 88.000

2022	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	88.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	95.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	100.000
	Septiembre	30-sep-2022		-	\$	-
	Octubre	31-oct-2022		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2022		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2022		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	3.750.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	3.400.000
INTERESES CORRIENTES	\$	20.668
TOTAL	\$	7.170.668

cordialmente:


JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
 C.C.7316534
 T.P. 171668

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

RADICADO: 2017-0174

DEMANDANTE: Banco Agrario

Demandado: PRIETO MONCADA NINA JOHANA

Asunto: Allego liquidacion del credito

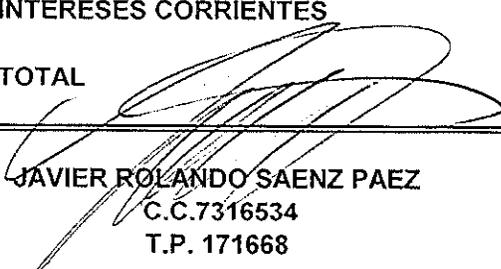
Muy respetosamente me permito allegar liquidacion del credito respecto de la obligacion 725086150055761

CAPITAL					\$ 19.999.431
VENCIMIENTO					20-dic-2016
FECHA PAGO DEUDA					31-ago-2022
DIAS DE MORA					2.080
2016	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	11	\$ 198.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 1.554.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 1.571.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 1.052.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 497.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 505.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 484.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 495.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 493.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 453.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 493.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 472.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 487.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 467.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 476.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 473.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 454.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 465.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 447.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 459.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 453.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 422.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 458.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 442.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 458.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 442.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 457.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 458.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 443.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 453.000

	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	436.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	448.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	443.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	421.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	448.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	427.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	428.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	413.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	428.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	432.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	420.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	427.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	407.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	411.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	407.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	373.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	410.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	394.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	405.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	392.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	404.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	405.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	391.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	401.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	393.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	411.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	416.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	390.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	437.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	437.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	468.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	470.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	508.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	532.000
	Septiembre	30-sep-2022		-	\$	-
	Octubre	31-oct-2022		-	\$	-
Noviembre	30-nov-2022		-	\$	-	
Diciembre	31-dic-2022		-	\$	-	

TOTAL OBLIGACION	\$	19.999.431
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	30.914.000
INTERESES CORRIENTES	\$	2.352.627
TOTAL	\$	53.266.058

cordialmente:


JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
 C.C.7316534
 T.P. 171668